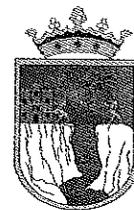




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

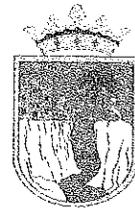
Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Octubre de 2016 No. 260

OOOO
CHIAPAS NOS UNE



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Octubre de 2016 No. 260

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 1609-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 188/DR-B/2014, instaurado en contra de la C. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1610-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 299/DR-B/2014, instaurado en contra del C. Juan López Romero. (Tercera y Última Publicación).	12
Pub. No. 1618-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 58/DR-A/2016, instaurado en contra de la C. Lessly Velásquez López. (Segunda Publicación).	17
Pub. No. 1619-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 193/DR-A/2015, instaurado en contra de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez. (Segunda Publicación).	25
Pub. No. 1620-A-2016 Anexos Técnicos, a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 008, de fecha 22 de noviembre de 2011, por el que se establece la tercer reforma a la Constitución Política del Estado, por medio del cual se crearon los municipios de Mezcalapa, El Parral y Emiliano Zapata.	32

Pub. No. 1621-A-2016 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo No. 020/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Sabino Vicente Sánchez. (Primera Publicación). 72

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 423-C-2016 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tapilula, Chiapas. 80

Pub. No. 424-C-2016 Reglamento de Policía Municipal de Tapilula, Chiapas. 166

Avisos Judiciales y Generales: 186-200

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1609-A-2016****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo No. 188/DR-B/2014**

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

28 de julio de 2016

Asunto: El que se indica.**Edicto.****C. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 188/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de **Subdelegada del Área de Obras Públicas, en la Delegación II Altos de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones**, respecto de la Auditoría 610 denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), **cuenta pública 2012; Resultado 30, Pliego PO0258/14, y clave de acción 12-A-07000-14-0610-06-012 (PRAS)**, por parte de la Dirección de Enlace de Auditorías a través de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante el análisis al contenido del "**Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014**", así como del Informe de Resultado de Investigación que el

personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, de esta Secretaría (glosados en original en las piezas procesales a fojas 22 a 43); se advierte lo siguiente:

“III. Resultado de la Investigación.

De la documentación presentada por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en el proceso de Investigación de este Órgano Interno de Control, respecto a Obra: **«Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)»** con número de contrato **SI-OBRA-2012/264 E**, se conoció lo siguiente:

El recurso autorizado como ampliación para la obra antes descrita, el Director de Presupuesto y Contabilidad, presentó el oficio de autorización No. SH/SSPPyE/DGI/1754/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, FAFEF 2012, suscrito por el Director General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda.

Así mismo, se constató que la Dependencia creó el pasivo correspondiente para las estimaciones Nos. 03 y 04 en la que se encuentra el importe observado de \$1'332,766.93 (un millón trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos, 93/100 M.N.), correspondiente a las amortizaciones del anticipo de obra en las estimaciones antes descritas, de acuerdo a las facturas No. 24 y 25 de fecha 24 de diciembre de 2012, del contrato de Obra No. **SI-OBRA-2012/264 E «Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)»**, mismos que fueron pagadas mediante cheques Nos. 205 y 306 de fechas 17 de mayo de 2013 y 29 de enero de 2014, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto del Pago	Monto de pasivo 2012 (FAFEF)	Núm. Fact.	Amortización (FAFEF)	Núm. cheque	Observaciones
ESTIMACIÓN 03	\$2,027,962.92	24	891,979.62	205	La Dirección de Presupuesto y Contabilidad presentó documentación soporte referente a la creación del pasivo circulante al 31 de Diciembre del 2012.
ESTIMACIÓN 04	\$1,002,153.30	25	440,787.31	306	
Total:	\$3,030,116.22		1,332,766.93		

Así también, el Director de Presupuesto y Contabilidad de la Dependencia, envió pólizas de cheques números 205 y 306 correspondiente al pago de las estimaciones Nos. 03 y 04; de fecha, 17 de mayo de 2013 y 29 de enero de 2014; cobradas en la Institución Bancaria denominada Banorte, S.A., con fecha 04 de junio del año 2013 y 05 de febrero del año 2014, según estado de cuenta No. 0809798812, denominada Secretaría de Infraestructura FAFEF 2012. Así también, envió a este Órgano Interno de

Control, la relación de obras con las que se creó el pasivo correspondiente en el ejercicio 2012; así como el soporte documental de dicho registros, en los que se encuentra el registro de las facturas Nos. 24 y 25 correspondientes a las estimaciones 03 y 04 del contrato y obra en mención, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012); en las que se encuentran los importes de \$891,979.62 y \$440,787.31 que hacen el total de \$1,332,766.93, correspondientes a la amortización del anticipo de dicho contrato observado.

De la investigación efectuada, se determinó un desfase en cuanto al pago de las estimaciones 03 y 04 en relación al periodo contractual.

Periodo de ejecución de la obra	Estimaciones	Facturas			Fechas de pago y cobro	
		Número	Fecha	Importe	Póliza Cheque	Estado de Cuenta Bancario
Inicio: 03 de agosto de 2012.						
Término: 31 de octubre de 2012. (90 días)	03	24	24-dic-2012	\$2'763,842.61	17-mayo-2013	04-junio-2013
	04	25		1'365,801.09	29-enero-2014	05-febrero-2014

Así mismo presentan justificación envió extemporáneo, de las estimaciones, suscrito por el Administrador Único de la Constructora y Perforadora RAMAL, S.A. de C.V., misma que fue analizada por este Órgano Interno de Control, y no se considera procedente, debido a que la Dependencia no presentó documentación de respuesta a la Contratista, para poder efectuar el pago de las estimaciones correspondientes, y haberlo presentado ante los auditores de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), durante el proceso de ejecución de la Auditoría.

IV. Daño Patrimonial.

Del análisis efectuado al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, por el personal actuante de este Órgano Interno de Control, se concluye que no existe daño patrimonial al erario público federal, sin embargo, existen responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, toda vez que con la documentación presentada por la Dependencia, a este Órgano Interno de Control, se comprobó que los pagos de las Estimaciones Nos. 03 y 04 fueron realizadas con un desfase bastante pronunciado, respecto al periodo contractual, sin que las Áreas responsables presentaran las documentales justificativas que demostraran su actuación con relación al cumplimiento del pago en tiempo y forma, mismo que motivó la determinación de la observación.

V. Presuntos Responsables.

Derivado de lo antes expuesto, se observan presuntas irregularidades administrativas, cometidas por los Servidores y Servidores Públicos de la Secretaría de Infraestructura hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, toda vez, que de la documentación presentada en el proceso de la investigación, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), derivado del Contrato de Obra No. SI-OBRA-2012/264 E "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas" (Construcción), correspondiente a las estimaciones 03 y 04 donde se aplicaron las amortizaciones, fueron pagadas en los meses de mayo 2013 y enero de 2014 respectivamente.

SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO	PERIODO	CONDUCTA
Arq. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre.- Subdelegada del área de obras públicas en la delegación Il alfos.	Del 01 de marzo del 2012 a la fecha...	No vigilar en el ámbito de su competencia que el personal a su cargo, realizara sus funciones con eficiencia y eficacia, toda vez que las estimaciones de obra Nos. 03 y 04 del Contrato No. SI-OBRA-2012/264 E, no fueron tramitadas en tiempo y forma, incumpliendo con los tiempos señalados para el pago de pasivos, así como del ejercicio de los recursos.

VI. Conclusión.

En el proceso de la investigación y de la revisión a la documentación por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se conoció que la amortización del anticipo observado por un importe de \$1,332,766.93, correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012), del contrato **Obra No. SI-OBRA-2012/264 E, "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (Construcción)"**, se encuentran contenidas en las Estimaciones 03 y 04 las cuales fueron pagadas en los meses de mayo de 2013 y enero de 2014 respectivamente, efectuándose la amortización del anticipo correspondiente, por lo que este Órgano Interno de Control, concluye que existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de las áreas operativas, por el desfase que estas presentan para la realización de los pagos de estimaciones y ejercicio de dichos recursos...".

Asimismo, dentro del "Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014", emitido por el personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (glosado en original en las piezas procesales a fojas 25 a 34), se advierte:

“IV. Prescripción.

En términos del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la facultad sancionadora no se encuentran prescritas; lo anterior, en razón de que tal y como se advierte del contenido del Informe de Resultados de la Investigación, las irregularidades corresponden a la cuenta pública del 2012, por lo que a la presente fecha la facultad de esta Secretaría se encuentra vigente...”

Derivado de lo anterior, de autos se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, cometidas por parte de **Usted**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; quien en su momento se desempeñó como **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: nombramiento de 01 uno de marzo de 2012 dos mil doce, signado por el Secretario de Infraestructura; y formato único de movimiento nominal de alta de esa misma fecha (documentos consultables a fojas 528 y 529 del expediente en que se actúa).

Por lo anterior, se presume que **Usted**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia, a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación los artículos 54, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará

con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“Artículo 131.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado”.

De la normatividad antes precisada, entre otras cosas, se advierte que **Rebeca Nurit Zamorano de la Torre**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones estaba obligada, a vigilar que las acciones en materia de obra pública se apegara a la disposiciones jurídicas aplicables, y en específico en lo que se refiere a las estimaciones de los trabajos ejecutados del contrato número **SI-OBRA-2012/264 E**, para la construcción del **Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas**; lo que en la especie no sucedió.

Se dice lo anterior en razón de que la conducta de la presunta responsable, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que dentro del ámbito de su competencia, no vigiló que el personal a su cargo, realizara con eficiencia y eficacia sus funciones, ya que las estimaciones 03 y 04 del Contrato **SI-OBRA-2012/264 E**, no fueron tramitadas en tiempo y forma, toda vez que se incumplieron con los tiempos señalados por la normativa aplicable, respecto al pago de pasivos y del ejercicio de los recursos, tal y como se aprecia con las Estimaciones 03 y 04 (visibles a fojas 270 a 278 y 287 a 294, respectivamente, del presente procedimiento administrativo); así como en los cheques 205 y 306 a favor de Gradiente Constructora y Perforadora, S.A. de C.V. (visibles en copias certificadas a fojas 264 y 288, del sumario respectivamente).

Aunado al hecho, de que en su carácter de **Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos**, de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Infraestructura y

Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el **Manual de Organización de esa Dependencia**, página **26**, debió *revisar y/o elaborar los reportes de las estimaciones del programa denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2012)*, en específico con el contrato de obra pública antes referido; obligación ésta que pasó por alto, como ha quedado plasmado y, que no realizó a fin de evitar la irregularidad que se le imputa.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente del "Dictamen del Informe de Resultado de Investigación respecto al Procedimiento Administrativo 188/DR-B/2014" de la **auditoría 610** (glosado en original en las piezas procesales a fojas 22 a 28) elaborado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías y por el Informe de Resultado de Investigación emitido por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones de esta Dependencia (glosado en original en las piezas procesales a fojas 34 a 43); así como en la Cédula de Resultados Finales **Resultado número 30**, emitida por la Auditoría Superior de la Federación el 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (documento glosado en copia certificada en las piezas procesales a fojas 137 a 194); en cuya Cédula se hace constar que *"Con el análisis del expedientes de deuda pública directa denominados "BANOBRAS, S.N.C. (FAFEF)", estados de cuenta bancarios del FAFEF 2012, de los auxiliares contables; y del reporte denominado Cierre del Ejercicio del FAFEF 2012, proporcionados por la SH, se comprobó que la entidad federativa autorizó recursos del FAFEF 2012 para el saneamiento financiero por 1,034,459,807.78 pesos; y que al 31 de diciembre de 2012, la entidad federativa destinó recursos mediante el fideicomiso establecido por 337,631,951.86 pesos; correspondientes a la aportación autorizada para el pago del mencionado crédito con recursos del FAFEF, de lo anterior se constató que el contrato de deuda pública directa presentó una disminución de su saldo al 31 de diciembre de 2011, conforme al saldo registrado a la misma fecha del año inmediato anterior; lo anterior en cumplimiento del artículo 47, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal". Para quedar finalmente, conceptualizado dentro del Gasto Federalizado, según Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, de 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce (visible en copia certificada a fojas 350 y 351 del expediente en que se actúa), de la siguiente forma: "12-A-07000-14-0610-06-012 **Pliego de Observaciones**. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,816,383.30 pesos (un millón ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por no haber amortizado completamente el anticipo otorgado correspondiente a la obra "Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas (construcción)"; en su caso, deberán ser acreditados ante este órgano de fiscalización con la evidencia documental de su destino y aplicación en los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal".*

Argumentos que se acreditan con los papeles de trabajo elaborados por personal auditor, integrados en copias certificadas por los siguientes:

- Oficios números DGRRFEM-A-4877/14 y DGRRFEM-A-4882/14, ambos de 02 dos de septiembre de 2014 dos mil catorce, por los cuales la Auditoría Superior de la Federación notifica al Gobernador del Estado de Chiapas y al Secretario de la Función Pública del Estado de Chiapas; respectivamente, el Pliego de Observaciones PO0258/14, clave de auditoría 12-A-07000-14-0610-06-012, por un monto de \$1,332,766.92 (un millón trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.), (visibles a fojas 04 a 11 del expediente en que se actúa).

- Oficio número AEGF/0748/2013 de 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, por el que la Auditoría Superior de la Federación emite orden de auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (FAFEF), cuenta pública 2012 (el cual corre glosado en autos a fojas 58 y 59).
- Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, número 001/CP2012 de 10 diez de junio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 61 a 64).
- Acta de la Reunión de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares (Preconfronta), número 002/CP2012 de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 79 a 82).
- Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación) número 003/CP2012, de 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 84 a 87).
- Cédula de Resultados Preliminares de la ASF, cuenta pública 2012, de la auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" de 10 diez de julio de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 92 a 135).
- Cédula de Resultados Finales de la ASF, cuenta pública 2012, de la auditoría número 610, denominada "Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" de 30 treinta de agosto de 2013 dos mil trece (glosada en las piezas procesales a fojas 136 a 194).
- Cédula Analítica de Estados de Cuenta del FAFEF 2012, para el procedimiento 188/DR-B/2014, número de Resultado 30 (glosada en original en las piezas procesales a foja 204).
- Contrato de Obra Pública número SI-OBRA-2012/264 E de 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y la empresa Ramal Constructora y Perforadora, S.A. de C.V., para la construcción del **Centro de Salud Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (glosado en las piezas procesales a foja 207 a 219)**.
- Estados de Cuenta de Estimaciones 03 y 04 (documentos visibles a fojas 270 a 278 y 287 a 294, respectivamente).

El personal auditor anexa como soporte en copias certificadas, la siguiente documentación: pólizas de cheques; proyectos de inversión; estados de cuenta institucionales y bancarios; facturas; cartas de autorización; pólizas de fianza; sistema presupuestario 2012; estimaciones; formatos de trámites de pago de estimaciones; pólizas de diario; justificaciones técnicas por envío extemporáneo; pólizas contables; constancias de procedencia de pago; cédulas para la verificación del cumplimiento de la normatividad para la procedencia del pago; Sistema Contable 2013, póliza de diario; reportes de pasivo circulante; bancario de traspasos cuentas propias y a terceros; Índice del Expediente Técnico para la Formulación del PO, emitido por la Auditoría Superior de la Federación; oficios y memorándums. (documentos glosados en fojas 221 a 349 del sumario en que se actúa).

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace Fe Plena, Salvo Prueba en “Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

Por lo que se presume que Usted, en su carácter de Subdelegada del Área de Obras Públicas en la Delegación II Altos, de la Secretaría de Infraestructura, actual Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que no vigiló, en el ámbito de su competencia, que las estimaciones 03 y 04 del Contrato de Obra Pública número SI-OBRA-2012/264 E, hubieran sido tramitadas en tiempo y forma; incumpliendo con los tiempos señalados para el pago de pasivos, así como del ejercicio de los recursos; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1610-A-2016

“2016, Año de Don Ángel Albino Corzo”

Expediente: 299/DR-B/2014

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/2217/2016

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

15 de agosto de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Juan López Romero.

Donde se encuentre:

En términos del proveído de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 51, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 10:00 diez horas, del día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la **Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard

Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de usted, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio número 5003/00001/2015, correspondiente al nombramiento de fecha 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Salud e Instituto de Salud (se encuentra glosado en el Anexo D, a foja 91, del expediente administrativo).

Ahora, se presume que usted, faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello la fracción XIX, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que derivado de la **Auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al "Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud", cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y de conformidad con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, de esta Dependencia, en el Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, se presume que omitió atender con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta.**

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XIX, de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**, tenía en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye (por ser servidor público) *la obligación de atender con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;* ordenamiento anteriormente descrito que en la especie se presume que **Juan López Romero**, quien en el momento de los hechos denunciados, se desempeñó como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría número **auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al "Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud", cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, emitió el Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que en la parte que interesa señala lo siguiente (visible en el Anexo A1, a fojas 38 a 44, del expediente administrativo):

... III. Respuesta a la Solicitud de Información:

La entidad no dio atención a los requerimientos solicitados.

IV.1.- Presunto Responsable:

Así como a los ex-servidores públicos que no dieron atención a los requerimientos de información de ésta Contraloría Interna, para su análisis respecto al destino final del importe de 53,071,837.03 pesos, más los rendimientos financieros que se generaron, correspondiente al Programa Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO):

NOMBRE	CARGO
C.P. Juan López Romero	Ex - Director de Administración y Finanzas

IV.2.- Precisión de las Irregularidades y Presunto Responsable:

Se observan irregularidades administrativas cometidas presuntamente:

Resultado 19 Acción 12-A-07000-02-0308-06-002

SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C.P. Juan López Romero Ex -Director de Administración y Finanzas	Periodo de la irregularidad 04, 15 y 29 de junio de 2015. Periodo del cargo 01-01-2015 al 30-06-2015	Por no atender con diligencia a los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública para investigación del Pliego de Observaciones 207/14, con clave de acción 12-A-07000-02-0308-06-002	Artículo 45 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Servidores públicos que no atendieron el requerimiento solicitado por éste Órgano Interno de Control.

IV.3.- Normatividad Infringida:

Artículo 45 fracciones I, III y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

V. Conclusión:

Con lo antes expuesto, fue atendido el procedimiento administrativo 299/DR-B/2014, correspondiente al resultado número 19, que generó Pliego de Observaciones con clave de acción 12-A-07000-02-0308-06-002, en la Publicación del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, PO 207/2014 realizado por la Auditoría Superior de la Federación, presumiendo que existe responsabilidad administrativa por los ex-servidores públicos antes mencionados, ya que se realizaron retiros de las cuentas bancarias números 0188973296 (concentradora) y 0190363774 (administradora), en las fechas 17 de mayo y 05 de diciembre de 2012, correspondiente a los recursos del Programa Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO), sin comprobar su destino final por un importe

de 53,071,837.03 pesos, más los rendimientos financieros; así mismo, porque la entidad no dio atención a los requerimientos solicitados por éste Órgano de Control Interno en atención al pliego en mención...”

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente del Informe del Resultado de la Investigación, respecto del Procedimiento Administrativo 299/DR-B/2014, derivado de la Auditoría número 308, practicada al Instituto de Salud, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, al “Programa Desarrollo Humano Oportunidades.- Suplementos Alimenticios y Paquete Básico Garantizado de Salud”, cuenta pública 2012, correspondiente a la acción número 12-A-07000-02-0308-06-002, pliego de observaciones número 207/2014, resultado 19, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (corre glosado en el Anexo A1, fojas 38 a 44, del sumario); y con las siguientes documentales:

- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0310/2015, de fecha 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 65 bis, del sumario):
- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0342/2015, de fecha 15 quince de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 66, del sumario):
- o Oficio número SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0354/2015, de fecha 29 de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigido a Juan López Romero, Director de Administración y Finanzas de ese Instituto, mismo que a continuación se indica (visible en el Anexo C, a foja 67, del sumario):
- o Dictamen de Procedencia del Informe de Resultados de Investigación del Expediente Administrativo 299/DR-B/2014, de 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías, dependiente de esta Secretaría. (Visible a fojas 29 a 36, de las piezas procesales).
- o Informe del Resultado de la Investigación, de 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría. (Visible en original en el Anexo A1, a fojas 38 a 44, del expediente administrativo).

De tal suerte que, se presume que usted, quien en el momento de los hechos denunciados, se desempeñó como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que no *atendió con diligencia los requerimientos que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta*; tal y como ha quedado demostrado con los oficios números SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0310/2015, SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0342/2015, y SFP/SAPAD/DAE “B”/CIIS/0354/2015, de fechas 4 cuatro, 15 quince de junio y 29 de junio, todos de 2015 dos mil quince, signados por la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, y dirigidos a usted, Director

de Administración y Finanzas de ese Instituto, y descritos con antelación; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que el indiciado transgredió con su conducta el artículo 45, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no atendió con diligencia los requerimientos que recibió de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará acabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1618-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 58/DR-A/2016

Lessly Velásquez López.

Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 4 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo **58/DR-A/2016**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 26 veintiséis de octubre 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la **Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en virtud de que Usted, con categoría de Enfermero General Titulado "A", quien se encontraba adscrito al Hospital General de Tapachula, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, cargo que se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, concatenado con el contenido del oficio IS/DAF/SRH/DRL/5003/0972/2016 de 02 dos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud (glosados en autos a fojas 103 a 107 y 98); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y honradez, a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello la fracciones V y XVI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no observó buena conducta en su empleo

cargó o comisión, ni desempeñó su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sea para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas formen o hayan formado parte. Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostenta como Enfermero General Titulado A, solicitó y recibió vía depósito a su cuenta personal, las cantidades de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Emilio Gómez Silvestre, a cambio de obtener para los antes citados, contratos laborales en el Instituto de Salud, hechos que se encuentran sustentados con la testimonial de los antes mencionados vertidas al comparecer el 06 de octubre, 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, así como la testimonial de Karla Jaret López Salas, como testigo de cargo, quien al comparecer el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, testimoniales en las que todos coincidieron en señalar que Jorge David Cano Pérez, les solicitó diversas cantidades de dinero con la promesa de conseguirles un contrato laboral en el Instituto de Salud, mismas que ascienden a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); haciendo un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); según consta en el pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, así como las fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de Lessly Velázquez López, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce. (Glosadas en autos a fojas 41, 42 y 49, 62 a 82 del expediente en que se actúa).

Lo que se robustece con el contenido del Informe de Resultado de Denuncia, de 30 treinta de marzo del año que transcurre, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría (el cual corre agregado a las piezas procesales a fojas 04 a 08); y en los apartados **IV.- Análisis de la Investigación** y **V.- Conclusión**, se advierte lo siguiente:

“IV.- Análisis de la Investigación

Como inicio de las investigaciones se procede a revisar dentro de la documentación anexa al escrito de queja, donde se encontró escrito de fecha 22 de septiembre de 2014, signado por los CC. Jorge David Cano Pérez, Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohana Vázquez López, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vázquez, señalando en lo que interesa lo siguiente: “el pasado 12 de mayo se ofertaron contratos para laborar en la Secretaría de Salud por el C. enfermero José David Cano Pérez, originario de Tapachula, quien es secretario del representante sindical del Hospital Básico Comunitario en Frontera Comalapa, para los cuales se pidieron anticipos para diferentes puestos, las personas no contaban con el dinero pero al ver que eran empleos de gobierno hicieron lo posible por conseguir el dinero, empeñando diferentes propiedades u objetos, nunca se firmaron los contratos, a los interesados les daban fecha, al llegar la fecha las posponían para otras próximas y así sucesivamente hasta el día de ayer 22 de septiembre que según subirían a firmar contratos, pasó el día y no se firmaron dichos

contratos por lo consiguiente se pidió apoyo a diferentes organizaciones para retener al C. David Cano, por supuesto fraude, por líderes de la organización "OCES" y "OPEZ" y por otro lado las víctimas del fraude de supuesto contrato que saldría desde el pasado 12 de mayo de 2014 a quienes a continuación describo: Sheila Yilene López Roblero, anticipo 10,000.00 (administrativa), QFB Jorge Raúl Santiago Guillén, anticipo 20,000.00, Enfermero Emilio Gómez Silvestre, anticipo 60,000.00, Enfermero Abel Samorano Vázquez, anticipo 15,000.00, Enfermera Emma Yohana Vázquez López, anticipo \$15,000.00; al ver que David estaba retenido, el Enfermero Lessly quien supuestamente se encontraba en Escuintla y es responsable de dichos contratos ya que fue a quien se le depositó el dinero a su cuenta, realizó una llamada para negociar con las personas afectadas quien solicitó no retener más a David porque no podía perder su trabajo por faltar a su labor, asegurando que se firmarían los contratos.

De lo anterior se observa que los afectados los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohana Vázquez López, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vázquez, señalan directamente como responsables de fraude a los CC. Jorge David Cano Pérez y Lessly Velázquez López, siendo este último a quien se realizaron los anticipos para obtener supuestos contratos laborales.

De igual manera para verificar el escrito anterior se procedió a revisar las declaraciones de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, rendidas en las instalaciones de la Jurisdicción Sanitaria Número III; iniciando en primer término con la declaración del C. Emilio Gómez Silvestre, quien en lo que interesa señala; "el día-sábado 03 de mayo de 2014, fueron a mi casa los CC. Jorge David Cano Pérez y su esposa Esther Morales Vázquez, quienes supuestamente me fueron a visitar pero con ellos iba acompañándolos mi amiga Karla Jared López Salas, y el C. Jorge David Cano Pérez; me dijo que si quería trabajar en un trabajo de Gobierno que es la Secretaría de Salud que era el Hospital Materno Infantil de esta ciudad de Comitán, Chiapas, ya que en ese tiempo el tenía palanca ya que era representante sindical en el Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa y que el era trabajador de ahí, me dijo que si quería el trabajo y me iba a dar un contrato de enfermería, y le tenía que dar \$60,000.00 mil pesos para los trámites que el iba a realizar. En ese momento mi papá le pidió prestado a mi tío cobrándole 10% de rédito, y me dio los \$60,000.00 mil pesos mi papá, fue que me comuniqué con el C. David Cano Pérez a su número telefónico 9625295289, del cual le avisé que tenía el dinero y me dijo que iba a paso, de hecho pasó como aproximadamente a las 19:25 horas a recoger el dinero con su esposa Esther Morales Vázquez; y le entregue la cantidad de \$60,000.00 en efectivo delante de su esposa y delante de mi amiga Karla Jared López Salas"; de lo anterior, se observa que el C. Emilio Gómez Silvestre, afirma haberle entregado al C. Jorge David Cano Pérez, la cantidad de \$60,000.00 pesos, a cambio de obtener el contrato laboral ofrecido por este último.

Continuando con las declaraciones se encuentra la declaración del C. Héctor Eutiquio Pérez González, de fecha 30 de septiembre de 2015, rendida en las instalaciones

de la Jurisdicción Sanitaria No. III, quien en lo que interesa declara: "así que una vez con la hoja sellada fui a buscar a David, esta vez a su domicilio y ahí le entregué la hoja, estando presente su esposa Esther Morales Vázquez, y me dijo que buscaría a la persona de base que tuviera mi apellido para que firmara la propuesta, fue hasta a mediados del mes de mayo de 2014 me llamó para decirme que no se iba a poder lo del contrato de Frontera Comalapa, pero que ya había contactado a una persona en Tapachula que me ayudaría a entrar a trabajar, pero que ya no costaría \$45,000.00 si no \$60,000.00 y había que darle un anticipo urgente y que lo consiguiera lo más pronto posible, así que hable con mi papá y el me prestó \$5,000.00, así que el día 29 de mayo de 2014 por la tarde llegué a Frontera Comalapa y fui a buscarlo al Hospital Básico y ahí le entregué los cinco mil pesos, de lo cual me firmó un pagaré como constancia de que estaba entregándole el dinero, argumentándome que los depositaría a un Enfermero de nombre Lessly Velázquez López, quien supuestamente era representante sindical en Tapachula"; de lo anterior nuevamente se observa como señalan a Jorge David Cano Pérez, como la persona que recibió dinero a cambio de proporcionar un supuesto contrato laboral aunque como señala el declarante el C. Jorge David Cano Pérez, le menciona que ese dinero será depositado al C. Lessly Velázquez López, quien disque es representante sindical; asimismo, se observa copias simples del pagaré firmado por Jorge David Cano Pérez, por la cantidad de \$5,000.00 pesos, así como una ficha de depósito de la institución bancaria BBVA Bancomer, donde se observa un depósito por la cantidad de \$15,000.00 pesos a favor del C. Lessly Velázquez López.

Después de observar las declaraciones anteriores se procedió a revisar la declaración del C. Jorge Raúl Santiago Guillén, de fecha 06 de octubre de 2015, realizada en las oficinas de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud; quien de manera general coincide con las declaraciones anteriores al afirmar que el dinero para obtener un supuesto contrato laboral se lo dio al C. Jorge David Cano Pérez.

Derivado de lo anterior, dentro de la documentación anexa al escrito de queja se encontró el Acta Administrativa de fecha 22 de octubre de 2015, realizada en las oficinas que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa, Chiapas, interviniendo como testigos de cargo los CC. Emilio Gómez Silvestre, Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Karla Jaret López Salas, quienes al rendir su declaración coinciden al señalar haberle entregado al C. Jorge David Cano Pérez, una cantidad de dinero a cambio de obtener un contrato laboral en el Instituto de Salud, quien a su vez, les comentó que ese dinero se lo depositaría al C. Lessly Velázquez López; de igual manera el C. Héctor Eutiquio Pérez González, en la misma declaración muestra mensajes de textos que envió al C. Lessly Velázquez López, solicitándole su dinero, recibiendo como respuestas puras evasivas de pago. En la realización de acta administrativa se le concede el uso de la palabra al C. Jorge David Cano Pérez, quien en lo que interesa declara lo siguiente: "es mi deseo manifestar lo siguiente, que no yo fui el responsable del fraude tal y como lo comentan los CC. Emilio Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén, que me están acusándome del fraude, ya que yo fui el portavoz del C. Lessly Velázquez López, originario de Manuel Lazos, municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;

ya que él es el único responsable a que se le depositó el dinero a su número de cuenta de la institución Bancomer 2665669154, ya que a mí no se me depositaron a mi número de cuenta, viéndome presionado por los defraudadores los CC. Amilio Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén; tuve la posibilidad de pagar el dinero que Lessly Velázquez, se le había depositado, por amenazas e integridad física a mi persona, entonces yo conseguí el dinero que el C. Emilio Gómez Silvestre, había dado, del cual se lo di al C. Hernán Gómez Silvestre, donde firmaron un papel de mi puño y letra firmando el C. Hernán Gómez Silvestre y yo, mismo que en este acto dejo copia simple de dicho documento de fecha 08 de julio del año 2015, para que obre en el expediente en que se actúa, así también quiero manifestar que el C. Jorge Raúl Santiago Guillén, como pago de los \$20,000.00 mil pesos que dio, que fue depositado a la cuenta del C. Lessly Velázquez López, yo le entregué mi carro jetta modelo 1993, a cambio del fraude que había hecho el C. Lessly Velázquez López, ya que Hernán Gómez Silvestre y Jorge Raúl Santiago Guillén, me deslindan de toda responsabilidad del acto de fraude que cometió Lessly Velázquez López”, Al término de la declaración del C. Jorge David Cano Pérez, se le procedieron a realizar varias preguntas interesando las siguiente: Pregunta tercera: ¿Qué diga el declarante como conoció a Lessly Velázquez López? Respuesta: un conocido me dijo que había una persona que vendía contratos en Tapachula, Chiapas, que se llamaba Lessly Velázquez López, que me iba a dar su número telefónico si me interesaba, ya después yo le hablé al C. Lessly Velázquez López, diciéndole que tenía seis personas que querían contratos laborales y él me dijo que era seguro los contratos y que tenían que dar la cantidad de \$50,000.00 mil pesos, por cada contrato y a cada persona les dio su número de cuenta por número telefónico, después en el mes de octubre de 2014, fui al domicilio de Lessly Velázquez López, ubicado en Manuel Lazos municipio de Tuxtla Chico, y fue que lo conocí personalmente para reclamarle de los contratos que según él tenía seguro, que era de Seguro Social, Instituto de Salud, al Hospital 180 camas Jesús Gilberto Gómez Maza, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y él me dijo que se esperan las personas que habían dado el dinero, dándome la fecha de quince días y ya fue donde yo les di en número telefónico del C. Lessly Velázquez López, a los CC. Emilio Gómez Silvestre y el C. Jorge Raúl Santiago Guillén, para que ellos hablaran personalmente con él y no conmigo.

Respecto a lo antes señalado es importante hacer mención que de acuerdo a las declaraciones de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, se observa que la persona que los contacto para ofrecerles contratos laborales a cambio de dinero fue el C. Jorge David Cano Pérez, quien a su vez en su declaración acepta haber sido en portavoz del C. Lessly Velázquez López, para ofrecer contratos laborales en el Instituto de Salud, a cambio de dinero; así mismo, se observa que al C. Lessly Velázquez López, Ex Trabajador del Instituto de Salud, le mandaron mensajes de texto solicitándole la devolución del dinero que se le había depositado por los supuestos contratos, respondiendo este que si lo devolvería lo que confirma que efectivamente si recibió dinero por contratos laborales; por lo que se presume que los CC. Jorge David Cano Pérez y Lessly Velázquez López, el primero Enfermero del Hospital Básico Comunitario de Frontera Comalapa, Chiapas, y el segundo Ex Enfermero del Hospital General de Tapachula

Chiapas; de acuerdo al oficio número DG/SAJ/5003/1322/2014 por aviso de rescisión laboral, actuaron con alevosía en contra de los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, ya que les solicitaron dinero a cambio de obtener contratos laborales infringiendo con todo esto lo estipulado en el artículo 45, fracciones I, V, XVI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra señala:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

V.- Conclusión

Por todo lo anterior, esta Contraloría presume que existe responsabilidad administrativa de los CC. Lessly Velásquez López y **Jorge David Cano Pérez**, en virtud de solicitar una cantidad de dinero a los CC. Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre y Héctor Eutiquio Pérez González, a cambio de contratos laborales en el Instituto de Salud...

Lo anterior se acredita con las siguientes documentales:

- Acuerdo de Inicio uno 01 de julio de 2015 dos mil quince, respecto del Acta de Investigación de Hechos SAJ/032/2015, instrumentada en las instalaciones que ocupa el Instituto de Salud, (obra en autos a foja 12).
- Escrito de 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por Jorge Raúl Santiago Guillén, Emilio Gómez Silvestre, Emma Yohanna Vazquez Lopez, Sheila Yilene López Roblero y Abel Samorano Vazquez, en contra de Jorge David Cano Pérez y **Usted**, (glosado en autos a fojas 14 y 15 del expediente en que se actúa).

- Comparecencia 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, a cargo de Emilio Gómez Silvestre, en las instalaciones que ocupa la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 24 a 28).
- Comparecencia 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, a cargo de Héctor Eutiquio Pérez González, en las instalaciones que ocupa la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 31 a 39).
- Pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, que ampara la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) (glosada en autos a fojas 41, del sumario).
- Fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de **Usted**, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce, (glosadas en autos a fojas 42 y 49 del expediente en que se actúa).
- Acta Administrativa de 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, instrumentada a **Jorge David Cano Pérez**, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, (obra en autos a fojas 61 a 82).
- Dictamen de 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud.

De lo anterior, se concluye que **Usted**, solicitó y recibió vía depósito a su cuenta personal, las cantidades de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), de Héctor Eutiquio Pérez González, Jorge Raúl Santiago Guillén y Emilio Gómez Silvestre, a cambio de obtener para los antes citados, contratos laborales en el Instituto de Salud, quienes al comparecer el 06 de octubre, 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, hechos que se encuentran sustentados con la testimonial de los antes mencionados así como la testimonial de Karla Jaret López Salas, como testigo de cargo, quien al comparecer el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Hospital Básico Comunitario de la Jurisdicción Sanitaria número III, del Instituto de Salud, todos todos coincidieron en señalar que Jorge David Cano Pérez, les solicitó diversas cantidades de dinero con la promesa de conseguirles un contrato laboral en el Instituto de Salud, mismas que ascienden a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); haciendo un total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); según consta en el pagaré de 29 veintinueve de mayo, signado por Jorge David Cano Pérez, así como las fichas de depósito correspondientes a la cuenta número 2965669154 de la institución Banco BBVA Bancomer, a nombre de **Usted**, los días 12 doce de mayo, 06 de junio de 2014 dos mil catorce; observándose que con dicha conducta no se condujo bajo los principios rectores del servicio público, puesto que la conducta irregular estriba en haber solicitado indebidamente y haber recibido vía depósito en la citada cuenta bancaria las cantidades descritas para conseguirles contratos laborales a los quejosos, dicha conducta transgrede y se encuadra a lo dispuesto en la fracciones V, XVI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza:

“Artículo 45.- Para Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. A la XV... V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para personas a la que se refiere la fracción XIII”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicara en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1619-A-2016

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 193/DR-A/2015

Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo de 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo **193/DR-A/2016**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 51 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en la Mesa de Trámite número II, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en virtud de que **Usted** en su momento Responsable del Centro de Recaudación local Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependientes de esta Secretaría, y del análisis del contenido del **Informe de Resultados**, de 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría

Interna antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 7 a 13); se advierte lo siguiente:

Se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que vulneran el contenido del artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, siendo atribuibles a **Usted**, en su momento Responsable del Centro de Recaudación local Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, cargo que se acredita con la copia certificada del formato único de movimiento nominal alta, autorizado por autoridades de la dependencia antes citada (se encuentra glosado en autos a foja 59); concatenado con el contenido del oficio SH/UAA/01893/2015, de 09 nueve de junio del año próximo pasado, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría en comento (se encuentra glosado en autos a foja 35).

Ahora, se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello la fracción I, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; toda vez que se presume que **Usted**, en su calidad de Mando Operativo "D", no cumplió con la debida diligencia, toda vez que presuntamente no asistía a desempeñar sus funciones como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, en el apartado **III.-Análisis de la Documentación**, el personal auditor de la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince (glosado en autos a foja 7 a 13 del sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Análisis de la Documentación.

...

Así mismo, Mediante oficio número SH/UAA/01893/2015, de fecha 09 de junio del año 2015, el C.P: Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, y en atención al oficio número SFP/SSJP/DPyRP/DVS/01234/2015, de fecha 27 de mayo del presente año, proporciona información laboral de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, en donde indica que dicha ex servidor pública de la Secretaría de Hacienda, ocupó el cargo como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán hasta el 31 de mayo de 2015, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes con salario mensual de \$19,315.30 (diecinueve mil trescientos quince pesos 30/100 M.N.), así mismo anexa oficio de comisión en donde indica que con fecha 01 de abril del año 2014, la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, deberá presentarse a laborar como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas. (visible en el Anexo II, fojas 28 al 30)

En ese mismo orden, la C.P. Karla Elizabeth Chamé Velázquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana, mediante oficio número IEPC.SE.DEA.ERH.044.2015, de fecha 11 de junio del presente año, informa al Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención, que la **C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, se encuentra adscrita a este Órgano Electoral, con cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Pichucalco, laborando de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas. (Visible en el Anexo II, foja 31)**

En ese mismo orden, la C.P. Karla Elizabeth Chamé Velázquez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio número IEPC.SE.DEA.DRH.044.2015, de fecha 11 de junio del presente año, informa al Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención, que la **C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, se encuentra adscrita a este Órgano Electoral, con cargo de Presidenta del Consejo Municipal de Pichucalco, laborando de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas. (Visible en el Anexo II, foja 31)**

Visto lo anterior, esta Contraloría Interna, indica que existen elementos suficientes para fincar procedimiento administrativo y financiero en contra de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, quien fungía como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, de la Delegación de Hacienda Pichucalco, toda vez que con las documentales que obran en el presente expediente, se acredita que dicha ex servidora pública tenía incompatibilidad de horario con sus labores encomendadas ante la Secretaría de Hacienda, ya que laboraba en dos lugares distintos con los mismo horarios, tal y como se detalla a continuación:

Dependencia y/o Organismo Público Autónomo	Horario de Labores	Días laborados	Observaciones
Secretaría de Hacienda	08:00 a 16:00 horas	Lunes a Viernes	Periodo en que ocupo el encargo del 01 de abril del 2014 al 31 de mayo del 2015.
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	09:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas	Lunes a Viernes	Con fecha 27 de abril del 2015, surte sus efectos el nombramiento expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Por lo anterior, se determinó que el importe a reintegrar es por la Cantidad de \$10,746.12 (diez mil setecientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), en base al talón de cheque número 0756607, correspondiente al mes completo del mes de mayo que le fue depositado con fecha 14 del mismo mes y año, así como el reintegro por el incentivo del día de las madres, tal y como se indica en el Memorandum SH/T/DCF/2155/2015, de fecha 22 de septiembre del presente año (visible en el Anexo V, foja 66), emitido por el C.P. Óscar Albores Hernández, Director de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Secretaría de Hacienda, como se señala a continuación:

No. DE CHEQUE	CLAVE NOMINAL DE LA DEDUCCIÓN	DEDUCCIONES	IMPORTE
	00021	APORTACION AL FONDO DE AHORRO PERSONAL DE CONFIANZA	\$211.40
	00052	ETESA	3,546.00
	00076	CREDIFIEL	4,233.06
756607		TOTAL DEDUCCIONES	7,990.46
		MAS: IMPORTANTE LIQUIDO DEL DEL MES DE MAYO DE 2015	1,255.66
745545		MAS: INCENTIVO DIA DE LAS MADRES	1,500.00
		TOTAL REINTEGRO	\$10,746.12

Nota: Este calculo se realizó en base al talón de cheque, nómina electrónica y al Memorándum antes mencionado, en base a los conceptos mencionados en dicho recuadro no establecidos por la Ley".

Asimismo, en el apartado IV.- **Precisión de la Irregularidad y Presuntos Responsables**, el citado personal auditor, en el Informe en cita, reza en la parte que nos interesa lo siguiente:

IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.

Servidor Público, Cargo y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad
C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez. (Personal de Confianza, Mando Operativo "D", Responsable del Centro de Recaudación Local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda) (Visible en el anexo II y III, fojas 28, 50 al 54 y 59 al 61)	Del 01 de abril del 2014 al 31 de mayo del 2015. (Visible en el anexo II, foja 38).	No cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado. Incompatibilidad de horarios, por laborar en dos lugares distintos con igualdad de horarios. No conducirse con eficiencia y eficacia en el servicio Publico encomendado. Incumplir con las disposiciones jurídicas con el Servicio Público.	Artículo 45 fracciones I, V, VII, XXI Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas. (Visible en anexo VI, fojas 68 al 72)

Finalmente, en el apartado V.- **Conclusión**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

V.- Conclusión

Por lo anterior y derivado del estudio de las documentaciones que integran el presente expediente, se considera que existe una presunta responsabilidad administrativa por parte de la C. Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, quien era Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Delegación de Hacienda Pichucalco, de la Secretaría de Hacienda, y responsabilidad financiera por cobro indebido correspondiente al mes de mayo de 2015, por la cantidad de \$10,746.12 (diez mil setecientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), por sueldos y salarios, por incompatibilidad de horarios, ya que laboraba en dos lugares distintos con los mismo horarios, incumpliendo con esto los principios que rigen al Servidor Público, así como infringe al precepto que establece el Art. 45 fracciones I, V, VI, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a la indiciada es por su presunta inasistencia al desempeño de sus funciones como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda, del 27 veintisiete de abril al 31 treinta y uno de mayo de 2015 dos mil quince, con un horario laboral de 08:00 a 16:00 horas; toda vez que a partir del 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, fue nombrada Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (glosado en copia certificada a foja 50 del sumario), con un horario laboral de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 13:00 horas, tal y como se corrobora con el contenido del oficio número IEPC.SE.068.2016, de 19 diecinueve de febrero del año en curso, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto (visible a foja 88 del sumario); conducta omisa que es corroborada con el contenido del oficio SH/SUBI/DHPIC/ADM/0298/2016 (glosado en autos a foja 122), de 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Delegada de Hacienda en Pichucalco, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la que señala en la parte que interesa lo siguiente: "... copia de la última lista de asistencia de la exservidora pública antes mencionada, misma que a partir de esa fecha dejo de entregar el reporte semanal"; observándose en el anexo que el 20 veinte de febrero del año próximo pasado, fue la última vez que registró su asistencia (visible a foja 99 del sumario); aun cuando mediante memorándum SH/SUBI/DHPIC/ADM/060/15, de 23 veintitrés de enero del año próximo pasado, Carolina Alejandra Quintero Arias, Delegada de Hacienda en Pichucalco, Chiapas, le informó que debería entregar semanalmente la lista de asistencia mediante tarjeta informativa asignándole número consecutivo a dicho documento, (glosado en autos a fojas 101 a 103); atento a lo anterior, se puede observar a todas luces que presuntamente Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, anticipó su inasistencia a las instalaciones del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda, por lo que no envió de manera semanal las listas de asistencia mediante tarjeta informativa.

Cabe señalar que la determinación del presunto daño patrimonial cometido a las arcas de la Secretaría de Hacienda, por parte de **Usted**, es por la cantidad de \$11,886.00 (once mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); lo cual se encuentra concatenado con el contenido del citado Informe de Resultados, (visible en original a fojas 7 a 13 del presente sumario), y el memorándum SFP/SAPAC/DAD"A"/CISH/0037/2015, de 11 once de marzo del año en curso, signado por el contralor interno en la Secretaría de Hacienda, (glosado a fojas 106 a 107 del sumario); y robustecido con la copia certificada de la nómina de sueldos, correspondiente al mes completo de mayo y prima vacacional, de 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, (visible a foja 67 del sumario), y cédula de la determinación del registro por sueldos y salarios de Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, correspondiente al periodo del 27 veintisiete al 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, (glosado a fojas 108 a 109 del sumario), daño patrimonial que se determinó de la siguiente manera:

No. CHEQUE	DE LA DEDUCCIÓN	CLAVE NOMINAL DE LA DEDUCCIÓN	DE DEDUCCIONES	IMPORTE
		00021	APORTACION AL FONDO DE AHORROS PERSONAL DE CONFIANZA	\$211.40
		00052	ETESA	3,546.00
		00076	CREDIFIEL	4,233.06
			TOTAL DE DEDUCCIONES	7,990.46
756607			MAS: IMPORTE LIQUIDO DE DEL MES DE MAYO DE 2015	1,255.66
745545			MAS: INCENTIVO DIA DE LAS MADRES	1,500.00
			TOTAL REINTEGRO	10,746.12

(Visible a foja 12 del sumario)

Cédula de la determinación del registro por sueldos y salarios de Guadalupe del Carmen Vázquez Pérez, correspondiente al periodo del 27 al 30 de abril de 2015.

DIAS	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	TOTAL DE PERCEPCIONES	CREDIFIEL	REDIFIEL	ETESA 2	APORTACIÓN AL FONDO DE AHORRO PERSONAL	CUOTA IMSS	I.S.S.S	SEGURO DE VIDA
27	\$32.56	\$70.46	\$211.41								
28	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
29	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
30	\$32.56	\$70.46	\$211.41		\$58.20	\$82.89	\$118.21	\$7.04	\$0.50	\$25.44	\$3.52
	\$130.24	\$281.84	\$845.64	\$1,257.72	\$232.80	\$331.56	\$472.84	\$28.16	\$2.00	\$101.76	

Total de Percepciones	\$1,257.72
Cuota IMSS	2.00
ISSS	101.76
Seguro de Vida	14.08
	\$1,139.88
	\$1,139.88

Integrados de la Siguiete Manera

Credifiel	\$232.80
Credifiel	\$331.56
Etesa 2	\$472.84
Aportación fondo de ahorro	\$28.16
Importe Líquido	\$74.52
Total a Reintegrar	\$1,139.88

(Visible a foja 108 del sumario)

De tal suerte que, se presume que **Usted**, en su momento Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, dependiente de la Secretaría de Hacienda, faltó a los principios de legalidad, honradez y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez quede acuerdo con lo señalado por el personal auditor, se presume que incurrió en responsabilidad administrativa y financiera al no asistir a desempeñar las labores propias de su empleo como Responsable del Centro de Recaudación local de Ixtacomitán, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se presume que transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, determinándose un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$11,886.00 (once mil, ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le

hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1620-A-2016

DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES**PROYECTO DE CREACION DEL MUNICIPIO DE
MEZCALAPA**

- **Municipio propuesto:** Mezcalapa
- **Municipio de origen:** Tecpatán
- **Cabecera Municipal propuesta:** Raudales Malpaso
- **Colindancias:** al norte con los estados de Tabasco y Veracruz, así como el municipio de Ostuacán, al sur con los municipios de Cintalapa y Ocozocoautla, al este el municipio de Tecpatán y al oeste el estado de Veracruz.
- **Superficie propuesta:** 83,613-81-51 hectáreas.
- **Número de localidades:** 65 localidades
 - Raudales Malpaso
 - Tierra y Libertad
 - Vicente Guerrero
 - El Estrecho
 - Ángel Albino Corzo
 - Santos Degollado
 - Los Amates
 - El Limón
 - La Florida I y II
 - Salina Cruz
 - Genaro Vázquez
 - Nueva Esperanza
 - Rómulo Calzada
 - Fideicomiso Km. 60
 - 13 de Septiembre

- Rubén Jaramillo
- Adolfo López Mateos Km.54
- Nuevo Limoncito
- Los Guayabos
- 5 de Mayo
- La Alianza
- San Marcos
- José López Portillo
- San Fernando Díaz
- Lázaro Cárdenas
- Plan de Ayala
- La Venta
- Palestina
- Nuevo Chapultenango
- Nueva Alianza
- Las Almendras
- El Retiro
- Roberto Barrios
- La Estrella
- Esperanza de los Pobres
- Benito Juárez Rancho Alegre
- Miguel Hidalgo
- Laminas 4
- Las Conchas
- La Floresta
- Los Diamantes
- Nuevo Paraíso
- Reacomodo Nuevo México Km.59
- Progreso Chintul
- Nuevo México

- Francisco Villa
 - Santo Domingo
 - Miravalle
 - Ricardo Flores Magón
 - Adolfo López Mateos Corozo
 - San Antonio Acambac
 - El Sacrificio
 - Embarcadero Dique I
 - Pequeños Propietarios
 - Unión y Progreso
 - Lamina 1
 - Lázaro Cárdenas 2
 - El Porvenir Km.57
 - Sal Si Puedes
 - Belisario Domínguez
 - Gustavo Díaz Ordaz
 - Andrés Manuel López Obrador
 - Ribera Las Pilas
 - Así es la Vida
 - Francisco Villa 2
 - El Encanto de la Esperanza
-
- **Población:** 18,403 habitantes (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.)
 - **Número de viviendas:** 4119

CAMINAMIENTO DE LÍMITES DE LA NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN

PROYECTO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEZCALAPA

Con los trabajos técnicos se procedió a iniciar el caminamiento de los puntos que encierran la superficie del futuro nuevo municipio de "Mezcalapa", con cabecera municipal en el poblado Raudales Malpaso; como sigue: Partiendo del punto (1) con rumbos generales (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SE), (SW), (SW), (NW), (SW), (NW), (SW), (SW), (NW), (SW), (NW), (SW), (SW), (NW), (NE), (NE), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), CON distancias 2,092 m., 5,313 m., 1,603 m., 4,193 m., 2,845 m., 3,307 m., 2,796 m., 1,157 m., 2,383 m., 701 m., 1,380 m., 1,426 m., 496 m., 1,057 m., 1,264 m., 2,125 m., 191 m., 85 m., 58 m., 71 m., 284 m., 99 m., 162 m., 335 m., 163 m., 286 m., 123 m., 130 m., 112 m., 68 m., 193 m., 203 m., 190 m., 1,6311 m., y con puntos (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35), en este recorrido quedan a la derecha terrenos del Estado de Tabasco y Veracruz y a la izquierda los terrenos del futuro nuevo municipio de Mezcalapa, de este punto (35) esquinero con el Estado de Veracruz y Chiapas, se continuo con rumbos generales (SE), (NE), (NE), (SW), (SE), (SE), (NE), (SE), (SW), (SE), (SW), (SE), (SE), (SW), (SW), (SW), (SE), (NE), (SE), (SE), (SE), (NE), (NW), (NE), (SE), (SW), (SE), (SE), (SW), (SE), (NE), (SW), (SE), (SE), (NE), (NW), (NW), (SW), (NW), (SE), (NE), (SE), (SW), (SE), (NE), (NW), (SE), (NE), (NW), (NE), (SE), (SE), (SE), (NE), (SE), (SE), (NE), (SE), (NE), (ne), (NE), (SE), (SE), (SW), (SE), (NE), (NE), (SE), (SE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NE), (SE), (NE), (SE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NE), (NW), (NE), (SE), (NE), (SE), (SE), (SW), (SE), (SE), (SW), (SW), (SW), (NE), (NE), con distancias de 1,2550 m., 491 m., 746 m., 402 m., 406 m., 100 m., 185 m., 44 m., 153 m., 44 m., 128 m., 270 m., 144 m., 72 m., 101 m., 80 m., 101 m., 184 m., 60 m., 113 m., 45 m., 95 m., 150 m., 169 m., 59 m., 71 m., 65 m., 82 m., 68 m., 91 m., 120 m., 129 m., 2 m., 122 m., 60 m., 94 m., 35 m., 27 m., 61 m., 40 m., 100 m., 47 m., 65 m., 56 m., 51 m., 83 m., 86 m., 33 m., 38 m., 128 m., 106 m., 186 m., 58 m., 30 m., 3,134 m., 1,508 m., 1,783 m., 729 m., 394 m., 537 m., 1,286 m., 903 m., 371 m., 1,077 m., 255 m., 438 m., 178 m., 177 m., 220 m., 287 m., 386 m., 382 m., 328 m., 361 m., 311 m., 697 m., 592 m., 3,608 m., 322 m., 426 m., 545 m., 168 m., 181 m., 152 m., 189 m., 186 m., 89 m., 75 m., 48 m., 187 m., 84 m., 59 m., 137 m., 65 m., 74 m., 32 m., 139 m., 70 m., 2,282 m., 122 m., con puntos (36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59,

60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135), en este recorrido del punto (36) al punto (135) se dejó a la derecha terrenos de los municipios de Cintalapa y Ocozocoautla de Espinoza, y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Mezcalapa; continuando de este punto (135) con rumbos generales (SE), (SE), (SE), (NE), (NE), (SW), (NE), (NW), (NE), (NW), (NE), (SE), (NW), (SE), (SE), (NE), (NW), (NE), (SE), (SW), (SW), (SW), (SE), (SE), (SW), (SE), (SW), (SE), (NE), (NW), (NE), (NE), (SE), (SE), (SE), (SE), (NW), (NW), (NW), (SE), (NE), (NE), (NW), (NW), (NE), (NW), (NE), (NW), (NE), (SE), (SE), (SE), (NW), (NE), (SE), (SE), (NE), (NE), (SW), (NE), (SE), (NE), (SE), (NW), (SW), (SE), (SW), (NE), (SW), (SW), (SW), (SE), (NE), (NE), (NE), (NE), (SE), (SW), (SE), (NE), (NE), (SW), (SE), (NE), (NE), (NE), (NE), (SE), (SW), (SW), (SW), (SE), (SE), (NE), (SE), (SE), (NE), (SE), (SW), (SE), (NE), (NE), (SE), (SW), (SE), (SW), (SE), (NE), (NE), (NW), (SE), (NE), (NE), (NE), (SE), (SE), (SE), (NE), (SW), (SE), (NE), (SE), (SW), (SE), (SE), (SE), (SE), (NE), (NE), (SE), (NE), (SE), (SE), (SE), (NE), (SE), (NE), (NE), (NE), con distancias de 262 m., 2,425 m., 44 m., 89 m., 140 m., 128 m., 82 m., 108 m., 56 m., 72 m., 100 m., 100 m., 42 m., 57 m., 28 m., 89 m., 44 m., 202 m., 128 m., 229 m., 143 m., 12 m., 41 m., 99 m., 100 m., 82 m., 128 m., 82 m., 89 m., 72 m., 122 m., 40 m., 144 m., 85 m., 344 m., 76 m., 171 m., 72 m., 122 m., 182 m., 89 m., 204 m., 301 m., 100 m., 102 m., 129 m., 137 m., 127 m., 63 m., 60 m., 189 m., 80 m., 146 m., 56 m., 89 m., 206 m., 108 m., 63 m., 122 m., 117 m., 63 m., 459 m., 209 m., 160 m., 123 m., 146 m., 82 m., 162 m., 56 m., 206 m., 142 m., 82 m., 117 m., 117 m., 165 m., 190 m., 56 m., 60 m., 40 m., 268 m., 89 m., 146 m., 264 m., 63 m., 140 m., 120 m., 117 m., 60 m., 63 m., 100 m., 89 m., 171 m., 162 m., 201 m., 282 m., 259 m., 202 m., 108 m., 191 m., 84 m., 200 m., 197 m., 117 m., 190 m., 100 m., 292 m., 63 m., 206 m., 216 m., 125 m., 101 m., 120 m., 134 m., 89 m., 165 m., 89 m., 60 m., 171 m., 40 m., 63 m., 100 m., 3,802 m., 341 m., 245 m., 364 m., 201 m., 224 m., 343 m., 179 m., 418 m., 541 m., 79 m., 285 m., 379 m., 270 m., 185 m., 3,337 m., 20,663 m., 3,911 m., con sus puntos (136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271,

272, 273, 274, 275), del punto (136) al punto (275) se dejó a la derecha terrenos de los municipios de Ocozocoautla de Espinoza y Tecpatán y a la izquierda los terrenos que nos ocupa; continuando de este punto (275) con rumbos generales (NE), (NW), (NE) con distancias de 6,673 m., 7,005 m., y 6,533 m., con los puntos (276), (277) y (278), se llegó a un esquinero en cuyo recorrido dejó a la derecha terrenos del municipio de Tecpatán y a la izquierda una faja del nuevo municipio de Mezcalapa; continuando de este punto (278) con rumbos generales (NW), (NW), (NE), (NE), (NE), (NW), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NW), (NE), (NE), (NW), (NW), (SW), (SW), (SW), (SW), (NW), (SW), (NW), (NW), (SW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (SW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (SW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NE), (NW), (NW), (NW), (SW), (NW), (NE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NW), (NW), (NE), (NE), (NE), (NE), (NW), (NW), (NW), (SW), (SW), (NW), (NW), (SW), (SW), (NW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (NW), (SW), (NW), (NW), (SW), (NW), (SW), (SW), (NW), (NW), (NW), (SW), (NW), (SW), (NW), (NW), (SW), (SW), (SW), (SW), (NW), (NW), con distancias de 307 m., 113 m., 140 m., 169 m., 122 m., 198 m., 219 m., 195 m., 162 m., 94 m., 197 m., 198 m., 119 m., 100 m., 51 m., 100 m., 101 m., 76 m., 117 m., 139 m., 128 m., 275 m., 111 m., 164 m., 179 m., 118 m., 390 m., 398 m., 364 m., 436 m., 449 m., 174 m., 521 m., 236 m., 226 m., 158 m., 248 m., 241 m., 146 m., 102 m., 206 m., 151 m., 117 m., 123 m., 129 m., 114 m., 90 m., 355 m., 282 m., 202 m., 170 m., 53 m., 110 m., 133 m., 155 m., 208 m., 114 m., 255 m., 158 m., 143 m., 81 m., 449 m., 159 m., 218 m., 98 m., 243 m., 127 m., 283 m., 176 m., 142 m., 228 m., 317 m., 157 m., 163 m., 135 m., 132 m., 161 m., 462 m., 192 m., 514 m., 516 m., 147 m., 460 m., 234 m., 1584 m., 214 m., 241 m., 314 m., 71 m., 1,104 m., 54 m., 401 m., 374 m., 519 m., 289 m., 607 m., 126 m., 343 m., 225 m., 316 m., 122 m., 45 m., 84 m., 188 m., 119 m., 168 m., 72 m., 63 m., 56 m., 40 m., 82 m., 80 m., 44 m., 63 m., 221 m., 192 m., 316 m., 63 m., 145 m., 140 m., 66 m., 308 m., 331 m., 262 m., 182 m., 122 m., 440 m., 94 m., 179 m., 273 m., 124 m., 360 m. y 715 m., con puntos (279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 1), el punto (1)

recae en la línea del Estado de Tabasco y se comenta que el recorrido del punto (279) al punto (1) de partida, dejando al frente al Estado de Tabasco, al lado derecho al municipio de Ostuacán y al lado izquierdo los terrenos del futuro nuevo municipio de Mezcalapa; por lo tanto, con este recorrido se encierra una superficie de 83,613-81-51.3 Has., equivalente a 836.138 Km².

Sus colindancias:

NORTE – LOS ESTADOS DE TABASCO Y VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE OSTUACÁN

SUR – MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA

ESTE – MUNICIPIOS DE TECPATÁN Y FRANCISCO LEÓN

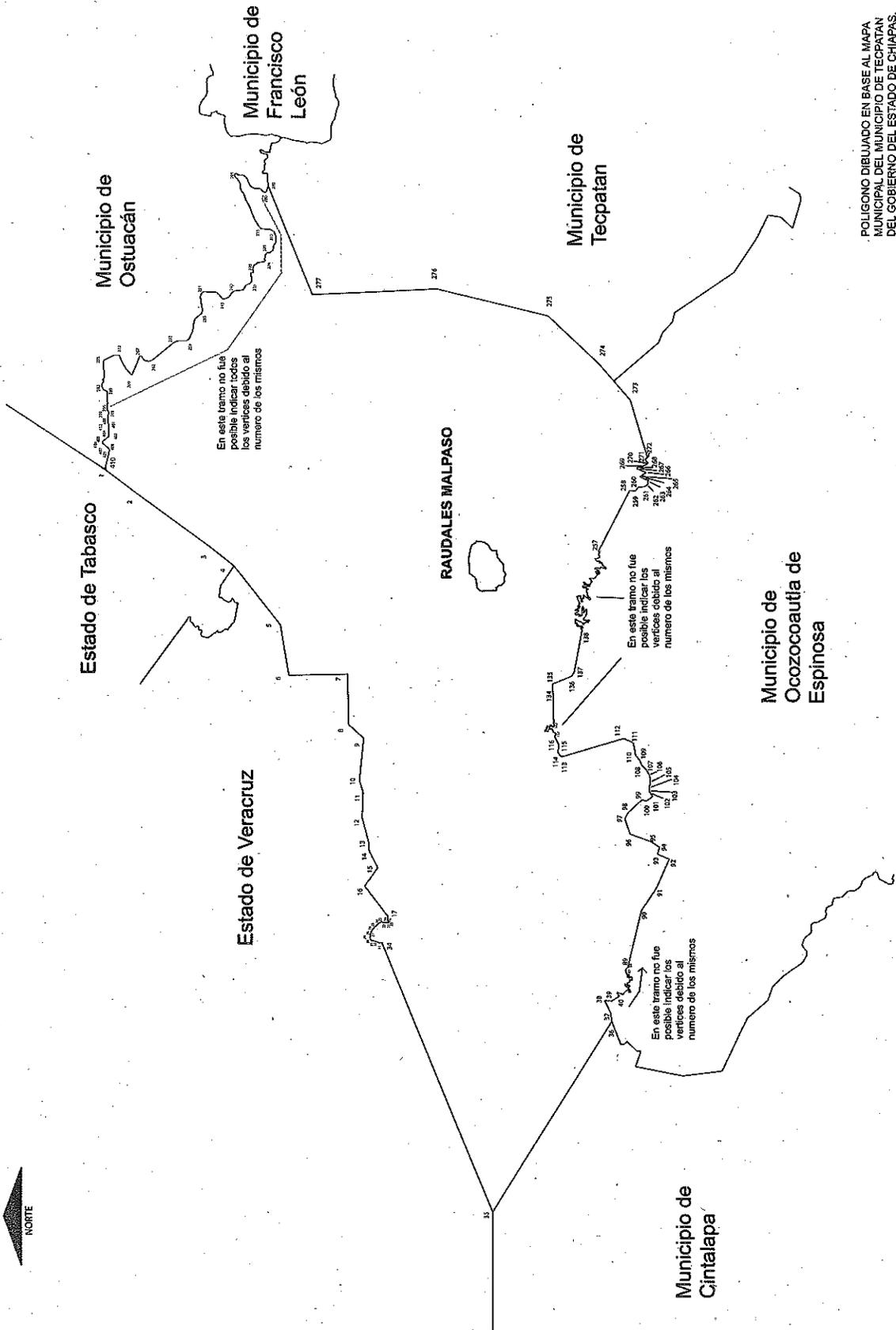
OESTE – MUNICIPIO DE CINTALAPA Y EL ESTADO DE VERACRUZ

SUP - 83,613-81-51 Has.

836.138 Km².

**PLANO PROYECTO DEL NUEVO MUNICIPIO MEZCALAPA
CON CABECERA MUNICIPAL EN RAUDALES MALPASO**

SUPERFICIE: 83.613-81-51.3 has
SUPERFICIE: 836.138,151.3184 m2
SUPERFICIE: 836.138 km2



POLIGONO DIBUJADO EN BASE AL MAPA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECPATÁN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL NUEVO MUNICIPIO
MEZCALAPA

- | | | | |
|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- TIERRA Y LIBERTAD | 18.- LOS GUAYABOS | 35.- ESPERANZA DE LOS POBRES | 52.- ZONA URBANA RAUDALES MALPASO |
| 2.- VICENTE GUERRERO | 19.- 5 DE MAYO | 36.- BENITO JUÁREZ RANCHO ALEGRE | 53.- PEQUEÑOS PROPIETARIOS |
| 3.- EL ESTEREO | 20.- LA ALIANZA | 37.- MIGUEL HIDALGO LAMINA 4 | 54.- UNIÓN Y PROGRESO |
| 4.- ANGEL ALBINO CORZO | 21.- SAN MARCOS | 38.- LAS CONCHAS | 55.- BENITO JUÁREZ LÁMINA UNO |
| 5.- SANTOS DEGOLLADO | 22.- EL ENCANTO DE LA ESPERANZA | 39.- LA FLORESTA | 56.- LÁZARO CARDENAS 2 |
| 6.- LOS AMATES | 23.- JOSÉ LÓPEZ PORTILLO | 40.- LOS DIAMANTES | 57.- EL PORVENIR KIM. 57 |
| 7.- EL LIMÓN | 24.- SAN FERNANDO DIAZ | 41.- NUEVO PARAÍSO | 58.- SAL SI PUEDES |
| 8.- LA FLORIDA 1 Y 2 | 25.- LÁZARO CARDENAS | 42.- REAC. NUEVO MÉXICO KILÓMETRO 59 | 59.- BELISARIO DOMINGUEZ |
| 9.- SALINA CRUZ | 26.- PLAN DE AYALA | 43.- PROGRESO CHINTUL | 60.- GUSTAVO DIAZ ORDAZ |
| 10.- GENARO VÁZQUEZ | 27.- LA VENTA | 44.- NUEVO MÉXICO | 61.- ANDRES MANUEL LOPEZ O. |
| 11.- NUEVA ESPERANZA | 28.- PALESTINA | 45.- FRANCISCO VILLA | 62.- RIBERA LAS PILAS |
| 12.- ROMULO CALZADA | 29.- NUEVO CHAPULTENANGO | 46.- SANTO DOMINGO | 63.- ASI ES LA VIDA |
| 13.- FIDEICOMISO KILÓMETRO 60 | 30.- NUEVA ALIANZA | 47.- MIRAVALLE | 64.- FRANCISCO VILLA 2 |
| 14.- 13 DE SEPTIEMBRE | 31.- LAS ALMENDRAS | 48.- A. LÓPEZ MATEOS COROZO | 65.- RICARDO FLORES MAGON |
| 15.- RUBEN JARAMILLO | 32.- EL RETIRO | 49.- SAN ANTONIO ACAMBAC | |
| 16.- ADOLFO LÓPEZ MATEOS KILÓMETRO 54 | 33.- ROBERTO BARRIOS | 50.- EL SACRIFICIO | |
| 17.- NUEVO LIMONCITO | 34.- LA ESTRELLA | 51.- EMBARCADERO DIQUE 1 | |

PROYECTO DEL NUEVO MUNICIPIO MEZCALAPA CON CABECERA MUNICIPAL EN RAUDALES MALPASO

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,921,766.2325	440,713.1093
1	2	S 36°37'35.55" W	2,092.869	2	1,920,086.6191	439,464.5106
2	3	S 36°01'34.60" W	5,313.723	3	1,915,789.1595	436,339.2111
3	4	S 38°18'49.46" W	1,603.753	4	1,914,530.8104	435,344.9368
4	5	S 51°40'33.59" W	4,193.866	5	1,911,930.1618	432,054.7793
5	6	S 80°22'35.84" W	2,845.217	6	1,911,454.5240	429,249.6009
6	7	S 01°23'11.96" E	3,307.920	7	1,908,147.5727	429,329.6504
7	8	S 89°01'41.43" W	2,796.846	8	1,908,100.1362	426,533.2071
8	9	S 42°06'54.50" W	1,157.855	9	1,907,241.2405	425,756.7230
9	10	N 84°24'16.91" W	2,383.423	10	1,907,473.6273	423,384.6565
10	11	S 72°38'42.90" W	701.149	11	1,907,264.4837	422,715.4264
11	12	N 87°35'27.90" W	1,380.368	12	1,907,322.5021	421,336.2786
12	13	S 75°08'18.19" W	1,426.678	13	1,906,956.5801	419,957.3254
13	14	S 85°53'04.93" W	496.689	14	1,906,920.9358	419,461.9166
14	15	S 62°39'28.17" W	1,057.909	15	1,906,435.0343	418,522.1976
15	16	N 54°32'54.23" W	1,264.003	16	1,907,168.1749	417,492.5337
16	17	S 52°11'52.90" W	2,125.742	17	1,905,865.2348	415,812.9128
17	18	N 88°59'46.64" W	191.504	18	1,905,868.5894	415,621.4385
18	19	S 65°16'33.24" W	85.115	19	1,905,832.9900	415,544.1257
19	20	S 59°52'22.45" W	58.398	20	1,905,803.6788	415,493.6163
20	21	N 51°46'26.15" W	71.443	21	1,905,847.8855	415,437.4922
21	22	N 04°51'58.49" E	284.406	22	1,906,131.2666	415,461.6184
22	23	N 20°29'09.94" E	99.237	23	1,906,224.2280	415,496.3495
23	24	N 27°19'13.06" W	162.772	24	1,906,368.8438	415,421.6428
24	25	N 42°33'58.09" W	335.313	25	1,906,615.8011	415,194.8232
25	26	N 46°40'08.62" W	163.027	26	1,906,727.6718	415,076.2372
26	27	N 61°25'09.64" W	286.718	27	1,906,864.8366	414,824.4570
27	28	N 89°10'14.81" W	123.530	28	1,906,866.6243	414,700.9396
28	29	N 89°10'14.81" W	130.207	29	1,906,868.5087	414,570.7461
29	30	S 56°40'39.10" W	112.963	30	1,906,806.4523	414,476.3550
30	31	S 47°48'46.96" W	68.494	31	1,906,760.4549	414,425.6037
31	32	S 02°48'24.26" W	193.700	32	1,906,566.9871	414,416.1187
32	33	S 24°02'06.84" W	203.363	33	1,906,381.2570	414,333.2895
33	34	S 01°15'04.61" W	190.318	34	1,906,190.9842	414,329.1335
34	35	S 67°32'45.07" W	16,311.743	35	1,899,960.8126	399,254.0572
35	36	S 58°18'16.40" E	12,550.437	36	1,893,366.7625	409,932.6326
36	37	N 81°53'07.35" E	491.402	37	1,893,436.1258	410,419.1144
37	38	N 63°43'46.10" E	746.120	38	1,893,766.3662	411,088.1711
38	39	S 00°59'18.15" W	402.012	39	1,893,364.4139	411,081.2366
39	40	S 31°55'00.62" E	406.977	40	1,893,018.9654	411,296.4002
40	41	S 58°00'40.55" E	400.500	41	1,892,057.0001	411,735.7600

32	33	S 24°02'06.84" W	203.363	33	1,906,381.2570	414,333.2895
33	34	S 01°15'04.61" W	190.318	34	1,906,190.9842	414,329.1335
34	35	S 67°32'45.07" W	16,311.743	35	1,899,960.8126	399,254.0572
35	36	S 58°18'16.40" E	12,550.437	36	1,893,366.7625	409,932.6326
36	37	N 81°53'07.35" E	491.402	37	1,893,436.1258	410,419.1144
37	38	N 63°43'46.10" E	746.120	38	1,893,766.3662	411,088.1711
38	39	S 00°59'18.15" W	402.012	39	1,893,364.4139	411,081.2366
39	40	S 31°55'00.62" E	406.977	40	1,893,018.9654	411,296.4002
40	41	S 52°08'40.55" E	100.502	41	1,892,957.2901	411,375.7529
41	42	N 50°23'07.04" E	185.312	42	1,893,075.4491	411,518.5079
42	43	S 62°26'11.48" E	44.941	43	1,893,054.6537	411,558.3477
43	44	S 24°11'19.17" W	153.067	44	1,892,915.0258	411,495.6297
44	45	S 25°34'36.56" E	44.959	45	1,892,874.4729	411,515.0392
45	46	S 39°39'06.15" W	128.704	46	1,892,775.3787	411,432.9106
46	47	S 47°01'33.12" E	270.415	47	1,892,591.0453	411,630.7630
47	48	S 32°42'14.62" E	144.944	48	1,892,469.0791	411,709.0760
48	49	S 34°41'11.44" W	72.480	49	1,892,409.4805	411,667.8288
49	50	S 89°59'59.66" W	101.281	50	1,892,409.4803	411,566.5475
50	51	S 00°00'06.94" W	80.286	51	1,892,329.1947	411,566.5448
51	52	S 89°59'59.66" E	101.282	52	1,892,329.1945	411,667.8273
52	53	N 41°17'01.52" E	184.310	53	1,892,467.6943	411,789.4328
53	54	S 89°59'59.66" E	60.287	54	1,892,467.6942	411,849.7203
54	55	S 21°24'14.38" E	113.271	55	1,892,362.2357	411,891.0575
55	56	S 89°59'59.66" E	45.474	56	1,892,362.2357	411,936.5312
56	57	N 27°08'30.22" E	95.147	57	1,892,446.9050	411,979.9365
57	58	N 46°41'48.28" W	150.549	58	1,892,550.1602	411,870.3772
58	59	N 51°28'29.20" E	169.092	59	1,892,655.4805	412,002.6633
59	60	S 33°42'48.57" E	59.583	60	1,892,605.9178	412,035.7344
60	61	S 33°15'29.65" W	71.619	61	1,892,546.0296	411,996.4576
61	62	S 28°11'57.72" E	65.611	62	1,892,488.2063	412,027.4614
62	63	S 89°59'59.66" E	82.680	63	1,892,488.2061	412,110.1411
63	64	S 00°00'06.94" W	68.149	64	1,892,420.0575	412,110.1388
64	65	S 37°40'19.94" E	91.317	65	1,892,347.7784	412,165.9464
65	66	N 81°38'24.10" E	120.687	66	1,892,365.3253	412,285.3508
66	67	S 16°42'57.63" W	129.189	67	1,892,241.5956	412,248.1924
67	68	S 42°36'31.79" E	2.614	68	1,892,239.6719	412,249.9618
68	69	S 89°59'59.66" E	122.571	69	1,892,239.6717	412,372.5327
69	70	N 72°29'22.09" E	60.735	70	1,892,257.9457	412,430.4531
70	71	N 00°00'06.94" W	94.416	71	1,892,352.3620	412,430.4499
71	72	N 42°44'14.82" W	35.939	72	1,892,378.7578	412,406.0606
72	73	S 48°02'27.55" W	27.332	73	1,892,360.4837	412,385.7359
73	74	N 16°21'09.86" W	61.366	74	1,892,419.3669	412,368.4584
74	75	S 89°59'59.66" E	40.646	75	1,892,419.3668	412,409.1045
75	76	N 15°49'18.97" E	100.843	76	1,892,516.3890	412,436.5992
76	77	S 61°48'14.99" E	47.271	77	1,892,494.0539	412,478.2611
77	78	S 00°00'06.94" W	65.990	78	1,892,428.0639	412,478.2589
78	79	S 73°12'57.22" E	56.253	79	1,892,411.8201	412,532.1151
79	80	N 54°45'08.06" E	51.015	80	1,892,441.2617	412,573.7774

80	81	N 20°20'33.16" W	83.372	81	1,892,519.4343	412,544.7944
81	82	S 89°59'59.66" E	86.901	82	1,892,519.4341	412,631.6950
82	83	N 54°53'25.10" E	33.538	83	1,892,538.7235	412,659.1311
83	84	N 00°00'06.94" W	38.579	84	1,892,577.3022	412,659.1298
84	85	N 74°26'27.68" E	128.686	85	1,892,611.8198	412,783.1006
85	86	S 66°21'05.67" E	106.000	86	1,892,569.3006	412,880.1994
86	87	S 40°23'22.73" E	186.610	87	1,892,427.1680	413,001.1195
87	88	S 89°59'59.66" E	58.937	88	1,892,427.1679	413,060.0565
88	89	N 49°00'59.50" E	30.960	89	1,892,447.4725	413,083.4279
89	90	S 76°37'44.90" E	3,134.947	90	1,891,722.5061	416,133.3981
90	91	S 56°14'45.43" E	1,508.321	91	1,890,884.4392	417,387.4620
91	92	S 66°03'24.12" E	1,783.726	92	1,890,160.5453	419,017.6943
92	93	N 23°12'59.21" E	729.757	93	1,890,831.2079	419,305.3686
93	94	S 71°05'28.35" E	394.202	94	1,890,703.4618	419,678.2978
94	95	N 33°42'48.59" E	537.504	95	1,891,150.5700	419,976.6341
95	96	N 19°52'39.72" E	1,286.453	96	1,892,360.3771	420,414.0457
96	97	N 70°43'34.52" E	903.022	97	1,892,658.4484	421,266.4555
97	98	S 62°43'17.42" E	371.638	98	1,892,488.1206	421,596.7637
98	99	S 43°01'22.63" E	1,077.536	99	1,891,700.3549	422,331.9573
99	100	S 16°39'05.73" W	255.252	100	1,891,455.8071	422,258.8146
100	101	S 35°48'00.43" E	438.774	101	1,891,099.9339	422,515.4796
101	102	N 58°11'45.08" E	178.744	102	1,891,194.1352	422,667.3862
102	103	N 55°51'51.91" E	177.197	103	1,891,293.5698	422,814.0543
103	104	S 89°59'59.66" E	220.004	104	1,891,293.5695	423,034.0578
104	105	S 75°12'57.56" E	287.129	105	1,891,220.3011	423,311.6811
105	106	N 81°26'19.04" E	386.696	106	1,891,277.8681	423,694.0683
106	107	N 59°35'48.89" E	382.619	107	1,891,471.5040	424,024.0720
107	108	N 43°25'21.69" E	328.515	108	1,891,710.1051	424,249.8849
108	109	N 66°03'24.68" E	361.075	109	1,891,856.6404	424,579.8894
109	110	N 49°06'40.23" E	311.801	110	1,892,060.7431	424,815.6049
110	111	N 79°37'39.05" E	697.602	111	1,892,186.3442	425,501.8068
111	112	N 25°40'43.14" E	592.305	112	1,892,720.1519	425,758.4662
112	113	N 16°50'43.23" W	3,608.311	113	1,896,173.6324	424,712.8163
113	114	N 46°04'02.50" E	322.574	114	1,896,397.4379	424,945.1196
114	115	S 81°54'22.44" E	426.911	115	1,896,337.3316	425,367.7782
115	116	N 64°47'46.19" E	545.451	116	1,896,569.6065	425,861.3016
116	117	S 57°52'15.59" E	168.571	117	1,896,479.9559	426,004.0562
117	118	N 31°12'26.35" E	181.048	118	1,896,634.8060	426,097.8638
118	119	N 69°38'26.21" E	152.267	119	1,896,687.7810	426,240.6189
119	120	N 14°56'34.84" E	189.794	120	1,896,871.1563	426,289.5587
120	121	N 64°01'08.10" W	186.041	121	1,896,952.6562	426,122.3191
121	122	N 43°10'40.94" E	89.409	122	1,897,017.8563	426,183.4991
122	123	N 36°16'52.46" W	75.826	123	1,897,078.9813	426,138.6291
123	124	N 49°23'13.57" E	48.105	124	1,897,110.2951	426,175.1469
124	125	S 45°01'32.24" E	187.070	125	1,896,978.0757	426,307.4846
125	126	N 67°42'43.93" E	84.514	126	1,897,010.1286	426,385.6849
126	127	S 39°35'05.06" E	59.786	127	1,896,964.0522	426,423.7819
127	128	S 28°50'06.99" W	137.212	128	1,896,843.8528	426,357.6053

116	117	S 57°52'15.59" E	168.571	117	1,896,479.9559	426,004.0562
117	118	N 31°12'26.35" E	181.048	118	1,896,634.8060	426,097.8638
118	119	N 69°38'26.21" E	152.267	119	1,896,687.7810	426,240.6189
119	120	N 14°56'34.84" E	189.794	120	1,896,871.1563	426,289.5587
120	121	N 64°01'08.10" W	186.041	121	1,896,952.6562	426,122.3191
121	122	N 43°10'40.94" E	89.409	122	1,897,017.8563	426,183.4991
122	123	N 36°16'52.46" W	75.826	123	1,897,078.9813	426,138.6291
123	124	N 49°23'13.57" E	48.105	124	1,897,110.2951	426,175.1469
124	125	S 45°01'32.24" E	187.070	125	1,896,978.0757	426,307.4846
125	126	N 67°42'43.93" E	84.514	126	1,897,010.1286	426,385.6849
126	127	S 39°35'05.06" E	59.786	127	1,896,964.0522	426,423.7819
127	128	S 28°50'06.99" W	137.212	128	1,896,843.8528	426,357.6053
128	129	S 49°59'42.04" E	65.442	129	1,896,801.7830	426,407.7332
129	130	S 89°59'59.66" E	74.190	130	1,896,801.7829	426,481.9236
130	131	S 00°00'06.94" W	32.053	131	1,896,769.7297	426,481.9225
131	132	S 52°00'30.15" W	139.945	132	1,896,683.5868	426,371.6315
132	133	S 00°00'06.94" W	70.116	133	1,896,613.4704	426,371.6291
133	134	N 88°18'43.16" E	2,282.689	134	1,896,680.7118	428,653.3274
134	135	N 81°31'15.46" E	122.260	135	1,896,698.7387	428,774.2511
135	136	S 22°52'17.35" E	1,142.861	136	1,895,645.7308	429,218.4417
136	137	S 56°32'42.36" E	262.068	137	1,895,501.2581	429,437.0900
137	138	S 79°28'20.91" E	2,425.372	138	1,895,058.1236	431,821.6359
138	139	N 27°32'59.40" E	44.958	139	1,895,097.9841	431,842.4301
139	140	N 64°25'34.14" E	89.890	140	1,895,136.7872	431,923.5132
140	141	S 00°59'18.15" W	140.706	141	1,894,996.1020	431,921.0861
141	142	N 52°19'17.44" E	128.698	142	1,895,074.7658	432,022.9443
142	143	N 13°03'17.75" W	82.882	143	1,895,155.5060	432,004.2224
143	144	N 22°47'37.33" E	108.239	144	1,895,255.2918	432,046.1555
144	145	N 44°01'43.51" W	56.857	145	1,895,296.1715	432,006.6389
145	146	N 34°41'00.40" E	72.477	146	1,895,355.7699	432,047.8813
146	147	S 35°53'10.43" E	100.487	147	1,895,274.3567	432,106.7848
147	148	N 00°00'06.94" W	100.478	148	1,895,374.8348	432,106.7814
148	149	S 89°59'59.66" E	42.262	149	1,895,374.8347	432,149.0436
149	150	S 43°16'47.53" E	57.103	150	1,895,333.2633	432,188.1911
150	151	N 46°00'45.66" E	28.420	151	1,895,353.0012	432,208.6393
151	152	N 25°34'29.58" W	89.894	152	1,895,434.0872	432,169.8331
152	153	N 64°24'34.73" E	44.941	153	1,895,453.4985	432,210.3652
153	154	S 83°18'03.62" E	202.002	154	1,895,429.9343	432,410.9880
154	155	S 39°39'06.15" W	128.704	155	1,895,330.8401	432,328.8594
155	156	S 16°14'33.17" W	229.189	156	1,895,110.7986	432,264.7542
156	157	S 45°59'40.55" W	143.558	157	1,895,011.0654	432,161.4970
157	158	S 00°00'06.94" E	12.188	158	1,894,998.8773	432,161.4974
158	159	S 79°26'13.30" E	41.583	159	1,894,991.2546	432,202.3754
159	160	S 00°00'06.94" W	99.835	160	1,894,891.4191	432,202.3720
160	161	S 34°51'38.70" E	100.026	161	1,894,809.3437	432,259.5451
161	162	S 15°01'51.61" W	82.864	162	1,894,729.3148	432,238.0550
162	163	S 50°21'13.61" E	128.713	163	1,894,647.1900	432,337.1640

163	164	N 15°00'40.13" E	82.876	164	1,894,727.2382	432,358.6295
164	165	N 25°34'49.38" W	89.876	165	1,894,808.3049	432,319.8230
165	166	N 34°40'14.71" E	72.466	166	1,894,867.9037	432,361.0461
166	167	N 10°26'59.51" E	122.263	167	1,894,988.1389	432,383.2216
167	168	S 89°00'48.33" E	40.192	168	1,894,987.4469	432,423.4077
168	169	S 55°19'50.78" E	144.948	169	1,894,904.9952	432,542.6198
169	170	S 44°00'43.56" E	85.275	170	1,894,843.6661	432,601.8696
170	171	S 82°18'04.00" E	344.039	171	1,894,797.5763	432,942.8073
171	172	N 00°00'06.94" W	76.734	172	1,894,874.3102	432,942.8047
172	173	N 67°09'09.98" W	171.834	173	1,894,941.0291	432,784.4522
173	174	N 32°42'49.51" W	72.480	174	1,895,002.0121	432,745.2812
174	175	S 79°32'52.13" E	122.260	175	1,894,979.8323	432,865.5125
175	176	N 84°38'38.97" E	182.007	176	1,894,996.8210	433,046.7250
176	177	N 64°25'34.14" E	89.890	177	1,895,035.6240	433,127.8081
177	178	N 77°42'03.41" W	204.995	178	1,895,079.2910	432,927.5177
178	179	N 89°00'49.24" W	301.509	179	1,895,084.4810	432,626.0535
179	180	N 35°53'22.08" W	100.491	180	1,895,165.8939	432,567.1432
180	181	N 79°40'26.93" E	102.500	181	1,895,184.2667	432,667.9835
181	182	N 62°27'17.91" W	129.239	182	1,895,244.0328	432,553.3939
182	183	N 81°31'15.46" E	137.553	183	1,895,264.3147	432,689.4437
183	184	N 17°26'51.42" W	127.122	184	1,895,385.5881	432,651.3282
184	185	N 19°25'30.40" E	63.563	185	1,895,445.5326	432,672.4676
185	186	S 89°00'48.33" E	60.298	186	1,895,444.4944	432,732.7563
186	187	S 31°00'48.69" E	189.627	187	1,895,281.9756	432,830.4597
187	188	S 89°00'48.33" E	80.403	188	1,895,280.5912	432,910.8512
188	189	N 14°57'53.95" W	146.340	189	1,895,421.9683	432,873.0619
189	190	N 45°59'56.13" E	56.854	190	1,895,461.4634	432,913.9587
190	191	S 25°34'36.56" E	89.874	191	1,895,380.3964	432,952.7592
191	192	S 28°03'53.47" E	206.935	192	1,895,197.7935	433,050.1161
192	193	N 22°47'37.33" E	108.239	193	1,895,297.5793	433,092.0493
193	194	N 72°32'43.84" E	63.561	194	1,895,316.6444	433,152.6841
194	195	S 10°27'13.05" W	122.265	195	1,895,196.4087	433,130.5004
195	196	N 60°01'30.16" E	117.209	196	1,895,254.9689	433,232.0321
196	197	S 17°26'08.27" E	63.557	197	1,895,194.3322	433,251.0759
197	198	N 67°47'13.98" E	459.215	198	1,895,367.9371	433,676.2106
198	199	S 15°42'37.47" E	209.854	199	1,895,165.9228	433,733.0338
199	200	N 89°00'49.24" W	160.798	200	1,895,168.6908	433,572.2593
200	201	S 54°07'11.30" W	123.713	201	1,895,096.1833	433,472.0212
201	202	S 70°34'50.24" E	146.676	202	1,895,047.4163	433,610.3532
202	203	S 15°00'53.37" W	82.878	203	1,894,967.3678	433,588.8821
203	204	N 83°51'31.61" E	162.040	204	1,894,984.7027	433,749.9919
204	205	S 45°59'15.80" W	56.843	205	1,894,945.2072	433,709.1105
205	206	S 30°02'44.84" W	206.951	206	1,894,766.0648	433,605.4917
206	207	S 45°58'56.00" W	142.136	207	1,894,667.2971	433,503.2782
207	208	S 13°03'15.72" E	82.863	208	1,894,586.5759	433,521.9948
208	209	N 60°01'12.69" E	117.193	209	1,894,645.1364	433,623.5073

200	201	S 54°07'11.30" W	123.713	201	1,895,096.1833	433,472.0212
201	202	S 70°34'50.24" E	146.676	202	1,895,047.4163	433,610.3532
202	203	S 15°00'53.37" W	82.878	203	1,894,967.3678	433,588.8821
203	204	N 83°51'31.61" E	162.040	204	1,894,984.7027	433,749.9919
204	205	S 45°59'15.80" W	56.843	205	1,894,945.2072	433,709.1105
205	206	S 30°02'44.84" W	206.951	206	1,894,766.0648	433,605.4917
206	207	S 45°58'56.00" W	142.136	207	1,894,667.2971	433,503.2782
207	208	S 13°03'15.72" E	82.863	208	1,894,586.5759	433,521.9948
208	209	N 60°01'12.69" E	117.193	209	1,894,645.1364	433,623.5073
209	210	N 31°57'00.85" E	117.194	210	1,894,744.5764	433,685.5242
210	211	N 76°57'05.32" E	165.735	211	1,894,781.9954	433,846.9797
211	212	N 72°33'10.24" E	190.697	212	1,894,839.1712	434,028.9031
212	213	S 44°00'43.56" E	56.841	213	1,894,798.2917	434,068.3967
213	214	S 00°59'18.15" W	60.300	214	1,894,738.0008	434,067.3566
214	215	S 89°00'48.33" E	40.192	215	1,894,737.3088	434,107.5427
215	216	N 13°58'44.07" E	268.170	216	1,894,997.5368	434,172.3231
216	217	N 64°25'34.14" E	89.890	217	1,895,036.3399	434,253.4062
217	218	S 16°55'49.98" W	146.336	218	1,894,896.3466	434,210.7914
218	219	S 07°45'24.61" E	264.359	219	1,894,634.4069	434,246.4717
219	220	N 72°33'43.24" E	63.555	220	1,894,653.4527	434,307.1062
220	221	N 00°59'04.28" E	140.706	221	1,894,794.1375	434,309.5238
221	222	N 00°59'04.28" E	120.599	222	1,894,914.7189	434,311.5960
222	223	N 60°01'12.69" E	117.193	223	1,894,973.2795	434,413.1084
223	224	S 89°00'48.33" E	60.298	224	1,894,972.2413	434,473.3972
224	225	S 19°24'43.87" W	63.558	225	1,894,912.2962	434,452.2729
225	226	S 54°07'11.30" W	100.508	226	1,894,853.3894	434,370.8372
226	227	S 27°32'51.60" W	89.894	227	1,894,773.6871	434,329.2625
227	228	S 19°34'06.60" E	171.726	228	1,894,611.8796	434,386.7793
228	229	S 59°15'48.14" E	162.038	229	1,894,529.0631	434,526.0553
229	230	N 54°07'03.71" E	201.004	230	1,894,646.8759	434,688.9131
230	231	S 03°05'55.08" E	282.110	231	1,894,365.1785	434,704.1626
231	232	S 52°46'52.09" E	259.636	232	1,894,208.1347	434,910.9187
232	233	N 49°47'28.07" E	202.472	233	1,894,338.8457	435,065.5458
233	234	S 20°48'40.42" E	108.232	234	1,894,237.6753	435,103.9995
234	235	S 58°30'37.58" W	191.865	235	1,894,137.4558	434,940.3892
235	236	S 45°44'15.82" E	84.276	236	1,894,078.6359	435,000.7437
236	237	N 54°06'51.83" E	200.988	237	1,894,196.4490	435,163.5823
237	238	N 24°56'56.15" E	197.961	238	1,894,375.9368	435,247.0841
238	239	S 29°58'20.48" E	117.211	239	1,894,274.4010	435,305.6406
239	240	S 19°25'23.47" W	190.687	240	1,894,094.5663	435,242.2290
240	241	S 52°08'40.55" E	100.502	241	1,894,032.8911	435,321.5817
241	242	S 16°56'06.79" W	292.658	242	1,893,752.9242	435,236.3332
242	243	S 70°34'20.54" E	63.562	243	1,893,731.7826	435,296.2757
243	244	N 30°02'16.34" E	206.934	244	1,893,910.9246	435,399.8614
244	245	N 69°11'00.57" E	216.484	245	1,893,987.8579	435,602.2142
245	246	N 25°34'29.58" W	125.814	246	1,894,101.3449	435,547.9015

246	247	S 70°35'19.95" E	101.657	247	1,894,067.5599	435,643.7798
247	248	N 00°59'04.28" E	120.599	248	1,894,188.1413	435,645.8519
248	249	N 27°32'59.40" E	134.832	249	1,894,307.6846	435,708.2145
249	250	N 64°25'34.14" E	89.890	250	1,894,346.4876	435,789.2976
250	251	S 13°02'46.59" E	165.739	251	1,894,185.0263	435,826.7113
251	252	S 25°34'56.36" E	89.900	252	1,894,103.9397	435,865.5307
252	253	S 89°00'48.33" E	60.298	253	1,894,102.9015	435,925.8195
253	254	N 70°25'44.73" E	171.722	254	1,894,160.4238	436,087.6209
254	255	S 00°59'18.15" W	40.193	255	1,894,120.2363	436,086.9276
255	256	S 70°34'20.54" E	63.562	256	1,894,099.0947	436,146.8701
256	257	N 54°07'03.71" E	100.502	257	1,894,158.0011	436,228.2990
257	258	S 62°59'22.66" E	3,802.413	258	1,892,431.1283	439,615.9617
258	259	S 00°59'18.15" W	341.712	259	1,892,089.4669	439,610.0673
259	260	S 54°01'25.12" E	245.342	260	1,891,945.3403	439,808.6128
260	261	S 05°21'02.91" E	364.024	261	1,891,582.9028	439,842.5593
261	262	S 35°52'46.67" E	201.006	262	1,891,420.0379	439,960.3656
262	263	S 78°42'34.40" E	224.709	263	1,891,376.0438	440,180.7260
263	264	N 21°32'36.14" E	343.476	264	1,891,695.5241	440,306.8521
264	265	N 27°32'49.50" E	179.765	265	1,891,854.9089	440,389.9891
265	266	S 34°13'48.02" E	418.240	266	1,891,509.1143	440,625.2557
266	267	N 22°47'14.11" E	541.189	267	1,892,008.0635	440,834.8641
267	268	S 89°59'59.66" E	79.219	268	1,892,008.0634	440,914.0833
268	269	S 07°20'21.65" E	285.769	269	1,891,724.6360	440,950.5890
269	270	S 31°01'03.15" E	379.247	270	1,891,399.6174	441,146.0153
270	271	N 48°59'56.23" E	270.414	271	1,891,577.0289	441,350.0964
271	272	S 39°36'57.20" E	185.299	272	1,891,434.2867	441,468.2497
272	273	N 73°05'48.68" E	3,337.053	273	1,892,404.5504	444,661.1338
273	274	N 48°57'54.71" E	2,663.734	274	1,894,153.3380	446,670.4175
274	275	N 43°21'17.81" E	3,911.411	275	1,896,997.3826	449,355.6638
275	276	N 13°41'05.89" E	6,373.194	276	1,903,189.6498	450,863.4550
276	277	N 02°41'58.41" W	7,005.244	277	1,910,187.1201	450,533.5167
277	278	N 67°29'37.90" E	6,533.358	278	1,912,687.9747	456,569.2845
278	279	N 70°25'02.40" W	307.785	279	1,912,791.1340	456,279.3020
279	280	N 38°16'25.16" W	113.345	280	1,912,880.1165	456,209.0943
280	281	N 26°23'36.56" E	140.160	281	1,913,005.6661	456,271.3999
281	282	N 55°04'53.95" E	169.375	282	1,913,102.6176	456,410.2818
282	283	N 11°08'06.22" E	122.924	283	1,913,223.2277	456,434.0206
283	284	N 02°21'11.53" W	198.209	284	1,913,421.2695	456,425.8822
284	285	N 22°54'03.05" E	219.485	285	1,913,623.4547	456,511.2921
285	286	N 52°40'41.66" E	195.780	286	1,913,742.1544	456,666.9851
286	287	N 66°52'18.67" E	162.458	287	1,913,805.9661	456,816.3860
287	288	N 80°49'25.27" E	94.920	288	1,913,821.1032	456,910.0909
288	289	N 56°37'59.46" E	197.627	289	1,913,929.7973	457,075.1420
289	290	N 29°53'19.25" E	198.579	290	1,914,101.9641	457,174.0971
290	291	N 02°51'54.15" W	119.827	291	1,914,221.6416	457,168.1077
291	292	N 01°22'31.84" W	100.366	292	1,914,321.9782	457,165.6984

281	282	N 55°04'53.95" E	169.375	282	1,913,102.6176	456,410.2818
282	283	N 11°08'05.22" E	122.924	283	1,913,223.2277	456,434.0206
283	284	N 02°21'11.53" W	198.209	284	1,913,421.2695	456,425.8822
284	285	N 22°54'03.05" E	219.485	285	1,913,623.4547	456,511.2921
285	286	N 52°40'41.66" E	195.780	286	1,913,742.1544	456,666.9851
286	287	N 66°52'18.67" E	162.458	287	1,913,805.9661	456,816.3860
287	288	N 80°49'25.27" E	94.920	288	1,913,821.1032	456,910.0909
288	289	N 56°37'59.46" E	197.627	289	1,913,929.7973	457,075.1420
289	290	N 29°53'19.25" E	198.579	290	1,914,101.9641	457,174.0971
290	291	N 02°51'54.15" W	119.827	291	1,914,221.6416	457,168.1077
291	292	N 01°22'31.84" W	100.366	292	1,914,321.9782	457,165.6984
292	293	N 27°23'53.58" E	51.754	293	1,914,367.9268	457,189.5140
293	294	N 37°18'15.75" E	110.331	294	1,914,455.6872	457,256.3802
294	295	N 16°55'17.11" W	101.255	295	1,914,552.5580	457,226.9090
295	296	N 71°39'00.53" W	76.879	296	1,914,576.7608	457,153.9396
296	297	S 59°13'46.05" W	117.786	297	1,914,516.5012	457,052.7349
297	298	S 42°28'17.66" W	139.366	298	1,914,413.7031	456,958.6315
298	299	S 51°54'37.82" W	128.943	299	1,914,334.1589	456,857.1468
299	300	S 64°16'15.65" W	215.685	300	1,914,240.5268	456,662.8452
300	301	N 87°11'47.43" W	111.964	301	1,914,246.0030	456,551.0156
301	302	S 81°22'10.86" W	164.292	302	1,914,221.3496	456,388.5842
302	303	S 65°22'21.32" W	179.484	303	1,914,146.5557	456,225.4265
303	304	S 39°12'20.35" W	118.091	304	1,914,055.0493	456,150.7807
304	305	S 71°38'51.87" W	390.003	305	1,913,932.2537	455,780.6140
305	306	S 59°18'07.88" W	398.351	306	1,913,728.8916	455,438.0833
306	307	S 71°03'30.93" W	364.919	307	1,913,610.4385	455,092.9245
307	308	S 66°18'28.98" W	436.827	308	1,913,434.9131	454,692.9137
308	309	S 58°06'06.88" W	449.493	309	1,913,197.3966	454,311.2990
309	310	S 47°37'40.79" W	174.679	310	1,913,079.6733	454,182.2490
310	311	S 04°38'46.72" W	521.903	311	1,912,559.4851	454,139.9724
311	312	S 31°09'39.87" W	236.864	312	1,912,356.7967	454,017.4081
312	313	S 65°34'57.88" W	226.099	313	1,912,263.3321	453,811.5313
313	314	S 85°15'31.32" W	158.950	314	1,912,250.1938	453,653.1257
314	315	N 87°39'22.45" W	248.552	315	1,912,260.3584	453,404.7821
315	316	N 55°14'06.76" W	241.837	316	1,912,398.2557	453,206.1133
316	317	S 87°49'02.14" W	146.826	317	1,912,392.6636	453,059.3934
317	318	N 69°22'38.21" W	102.520	318	1,912,428.7724	452,963.4432
318	319	N 35°50'08.31" W	206.779	319	1,912,596.4083	452,842.3817
319	320	N 05°01'49.06" W	151.227	320	1,912,747.0530	452,829.1218
320	321	N 48°10'12.54" W	117.591	321	1,912,825.4768	452,741.5013
321	322	N 85°35'44.34" W	123.714	322	1,912,834.9774	452,618.1530
322	323	N 66°25'33.28" W	129.700	323	1,912,886.8489	452,499.2772
323	324	S 58°13'04.20" W	114.518	324	1,912,826.5335	452,401.9307
324	325	N 38°59'06.32" W	90.393	325	1,912,896.7966	452,345.0631
325	326	N 07°55'15.82" W	355.154	326	1,913,248.5617	452,296.1198
326	327	N 38°05'01.53" W	282.572	327	1,913,470.9768	452,121.8260
327	328	N 66°31'34.91" W	202.984	328	1,913,551.8309	451,935.6401
328	329	S 72°23'57.53" W	170.819	329	1,913,500.1784	451,772.8176

329	330	N 58°55'19.25" W	53.600	330	1,913,527.8471	451,726.9108
330	331	N 11°16'13.59" W	110.460	331	1,913,636.1771	451,705.3224
331	332	N 77°32'25.86" W	133.939	332	1,913,665.0744	451,574.5378
332	333	S 55°57'43.69" W	155.192	333	1,913,578.2070	451,445.9351
333	334	N 84°56'08.42" W	208.930	334	1,913,596.6501	451,237.8205
334	335	N 56°33'34.23" W	114.518	335	1,913,659.7575	451,142.2601
335	336	N 24°11'42.13" W	255.418	336	1,913,892.7387	451,037.5784
336	337	N 55°06'05.68" W	158.373	337	1,913,983.3478	450,907.6858
337	338	N 65°22'16.75" W	143.383	338	1,914,043.1005	450,777.3470
338	339	N 18°28'00.98" W	81.739	339	1,914,120.6309	450,751.4554
339	340	N 07°14'48.92" W	449.534	340	1,914,566.5741	450,694.7486
340	341	N 36°19'34.30" W	159.715	341	1,914,695.2496	450,600.1364
341	342	N 57°10'23.22" W	218.389	342	1,914,813.6391	450,416.6211
342	343	N 47°21'34.35" W	98.361	343	1,914,880.2683	450,344.2650
343	344	N 22°29'44.29" W	243.638	344	1,915,105.3679	450,251.0458
344	345	N 06°01'23.15" E	127.818	345	1,915,232.4802	450,264.4576
345	346	N 53°01'44.73" E	283.208	346	1,915,402.8039	450,490.7238
346	347	N 40°04'50.29" E	176.424	347	1,915,537.7926	450,604.3169
347	348	N 13°21'34.58" E	142.253	348	1,915,676.1961	450,637.1861
348	349	N 04°58'51.05" W	228.760	349	1,915,904.0919	450,617.3246
349	350	N 06°24'03.76" E	317.805	350	1,916,219.9153	450,652.7557
350	351	N 23°51'17.52" W	157.075	351	1,916,363.5723	450,589.2310
351	352	N 62°36'45.41" W	163.921	352	1,916,438.9765	450,443.6831
352	353	N 85°54'04.32" W	135.268	353	1,916,448.6450	450,308.7606
353	354	S 81°07'17.34" W	732.025	354	1,916,335.6644	449,585.5074
354	355	N 72°28'34.96" W	161.133	355	1,916,384.1813	449,431.8525
355	356	N 39°46'51.27" W	462.382	356	1,916,739.5205	449,135.9956
356	357	N 69°17'28.02" W	192.842	357	1,916,807.7132	448,955.6134
357	358	N 82°58'23.76" W	514.458	358	1,916,870.6481	448,445.0196
358	359	N 63°57'12.57" W	516.063	359	1,917,097.2517	447,981.3689
359	360	N 32°27'14.88" W	147.656	360	1,917,221.8471	447,902.1331
360	361	N 00°15'42.30" W	460.741	361	1,917,682.5831	447,900.0282
361	362	N 19°24'08.55" W	234.327	362	1,917,903.6025	447,822.1847
362	363	N 39°32'19.92" W	1,584.665	363	1,919,125.6847	446,813.3847
363	364	N 18°19'32.43" W	214.447	364	1,919,329.2563	446,745.9586
364	365	N 13°45'24.22" E	241.418	365	1,919,563.7488	446,803.3678
365	366	N 53°49'29.58" E	314.035	366	1,919,749.1093	447,056.8617
366	367	N 11°42'15.95" W	71.128	367	1,919,818.7581	447,042.4325
367	368	N 67°26'58.52" W	1,104.813	368	1,920,242.4496	446,022.0908
368	369	N 07°18'17.91" W	54.552	369	1,920,296.5590	446,015.1544
369	370	N 45°26'45.15" E	401.004	370	1,920,577.8967	446,300.9053
370	371	N 58°50'10.33" E	374.138	371	1,920,771.5080	446,621.0519
371	372	N 64°50'25.78" E	519.365	372	1,920,992.3107	447,091.1437
372	373	N 00°42'02.02" W	289.405	373	1,921,281.6940	447,087.6052
373	374	N 27°12'30.02" W	607.466	374	1,921,821.9438	446,809.8551
374	375	N 65°44'53.95" W	126.150	375	1,921,873.7595	446,694.8376

367	368	N 67°26'58.52" W	1,104.813	368	1,920,242.4496	446,022.0908
368	369	N 07°18'17.91" W	54.552	369	1,920,296.5590	446,015.1544
369	370	N 45°26'45.15" E	401.004	370	1,920,577.8967	446,300.9053
370	371	N 58°50'10.33" E	374.138	371	1,920,771.5080	446,621.0519
371	372	N 64°50'25.78" E	519.365	372	1,920,992.3107	447,091.1437
372	373	N 00°42'02.02" W	289.405	373	1,921,281.6940	447,087.6052
373	374	N 27°12'30.02" W	607.466	374	1,921,821.9438	446,809.8551
374	375	N 65°44'53.95" W	126.150	375	1,921,873.7595	446,694.8376
375	376	S 87°36'52.77" W	343.949	376	1,921,859.4443	446,351.1864
376	377	S 77°59'06.76" W	225.580	377	1,921,812.4867	446,130.5484
377	378	N 87°04'34.13" W	316.610	378	1,921,828.6366	445,814.3508
378	379	N 48°44'54.98" W	122.513	379	1,921,909.4170	445,722.2428
379	380	S 45°48'02.63" W	45.579	380	1,921,877.6413	445,689.5662
380	381	S 77°14'18.22" W	84.743	381	1,921,858.9220	445,606.9169
381	382	N 56°41'37.05" W	188.023	382	1,921,962.1682	445,449.7777
382	383	S 86°06'04.54" W	119.497	383	1,921,954.0432	445,330.5571
383	384	S 58°34'28.19" W	168.502	384	1,921,866.1881	445,186.7713
384	385	S 34°40'25.75" W	72.469	385	1,921,806.5891	445,145.5433
385	386	S 19°25'43.27" W	63.564	386	1,921,746.6443	445,124.3997
386	387	S 45°59'15.80" W	56.843	387	1,921,707.1488	445,083.5183
387	388	S 00°59'18.15" W	40.213	388	1,921,666.9419	445,082.8247
388	389	S 76°57'36.92" W	82.880	389	1,921,648.2420	445,002.0819
389	390	N 89°00'49.24" W	80.409	390	1,921,649.6261	444,921.6850
390	391	S 64°24'40.12" W	44.943	391	1,921,630.2147	444,881.1499
391	392	N 70°34'25.79" W	63.566	392	1,921,651.3560	444,821.2031
392	393	N 89°00'49.24" W	221.100	393	1,921,655.1620	444,600.1357
393	394	S 78°54'57.00" W	192.939	394	1,921,618.0693	444,410.7957
394	395	N 81°41'17.70" W	316.431	395	1,921,663.8123	444,097.6887
395	396	S 72°32'47.36" W	63.566	396	1,921,644.7469	444,037.0496
396	397	S 57°23'09.34" W	145.309	397	1,921,566.4287	443,914.6531
397	398	N 89°00'38.46" W	140.285	398	1,921,568.8509	443,774.3891
398	399	N 51°44'21.76" W	66.605	399	1,921,610.0956	443,722.0903
399	400	N 89°02'13.20" W	308.810	400	1,921,615.2857	443,413.3238
400	401	S 76°56'59.07" W	331.515	401	1,921,540.4277	443,090.3710
401	402	N 84°36'49.77" W	262.087	402	1,921,565.0293	442,829.4416
402	403	S 84°38'39.60" W	182.019	403	1,921,548.0399	442,648.2169
403	404	N 79°32'55.31" W	122.268	404	1,921,570.2193	442,527.9773
404	405	N 38°06'13.57" W	440.760	405	1,921,917.0507	442,255.9899
405	406	S 77°33'24.47" W	94.114	406	1,921,896.7719	442,164.0867
406	407	S 40°01'04.51" W	179.379	407	1,921,759.3956	442,048.7411
407	408	S 37°00'57.24" W	273.412	408	1,921,541.0845	441,884.1369
408	409	S 80°36'19.31" W	124.353	409	1,921,520.7859	441,761.4516
409	410	N 77°53'19.21" W	360.937	410	1,921,596.5147	441,408.5484
410	1	N 76°17'07.37" W	715.849	1	1,921,766.2325	440,713.1093
SUPERFICIE: 83,613-81-51.3 has						

DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

PROYECTO DE CREACION DEL MUNICIPIO EL PARRAL

- **Municipio propuesto:** El Parral
- **Municipio de origen:** Villacorzo
- **Cabecera Municipal propuesta:** El Parral
- **Colindancias:** al norte el municipio de Chiapa de Corzo, al sur el municipio de Villacorzo, al este con el municipio de Villacorzo y al oeste con el municipio de Villaflores.
- **Superficie propuesta:** 16,456-17-03 hectáreas.
- **Número de localidades:** 7 localidades
 - .El Parral
 - .Agua Dulce II
 - .Grupo las Palomas
 - .Guadalupe
 - .La Nueva
 - .Las Delicias
 - .Lindavista

- **Población:** 11,060 habitantes (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.)
- **Número de viviendas:** 2,758

CAMINAMIENTO DE LÍMITES DE LA NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN**PROYECTO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE
EL PARRAL**

Con los trabajos técnicos se procedió a iniciar el caminamiento de los puntos que encierran la superficie del futuro nuevo municipio de "El Parral", con cabecera municipal en el poblado El Parral; como sigue: partiendo del punto (1) con rumbo general (SW) y una distancia de 596 m., se llegó al punto (2), dejando a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio que de integrarse se denominará "El Parral", continuando con rumbo general (NW) y distancia 1,226 m. se localizó el punto (3), dejando a la derecha terrenos de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este punto, con rumbo general (SW) y distancia de 975 m. se llega al punto (4), dejando en el recorrido a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos referenciales del futuro nuevo municipio de El Parral, siguiendo con rumbo general (SW) y distancia de 961 m. se localiza el punto (5), dejando a la derecha a Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa; continuando con rumbo general (SW) y distancia de 1,840 m. se llegó al punto (6), dejando a la derecha terrenos de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del nuevo municipio de El Parral, continuando con rumbo general (SW) y distancia de 948 m. se llega al punto (7), dejando en este recorrido a la derecha terrenos de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa, se sigue con rumbo general (SW) y distancia de 1,492 m. se llega al punto (8), en este recorrido queda a la derecha Chiapa de Corzo y a la izquierda el futuro nuevo municipio de El Parral, continuando con rumbo general (SW) y distancia de 1,195 m. se encuentra el punto (9), que deja a la derecha a Chiapa de Corzo y Villaflores y a la izquierda terrenos que nos ocupa, por consiguiente el punto (9) es trino con Chiapa de Corzo, Villaflores y el futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (SW) y distancia de 1,604 m. se llega al punto (10), dejando a la derecha terrenos del municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (SW) y distancia de 1,869 m. se llega al punto (11), dejando a la derecha terrenos del municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos que nos ocupa; continuando con rumbo general (SE) y distancia de 1,895 m., se llegó al punto (12), dejando a la derecha terrenos del municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral, siguiendo el caminamiento con rumbo general (SE) y distancia de 1,417 m., se llega al

punto (13), dejando en este recorrido a la derecha el municipio de Villaflores y la izquierda terrenos del proyecto del nuevo municipio de El Parral, continuando con rumbo general (SW) y distancia de 941 m. se llega al punto (14), dejando a la derecha al municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral, de este punto con rumbo general (SW) y distancia 662 m. se llega al punto (15), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda el terreno que nos ocupa, continuando con rumbo general (SW) y distancia de 744 m., se llega al punto (16), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (SE) y distancia de 1,926 m., se llega al punto (17), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; de este punto con rumbo general (SE) y distancia de 981 m., se localiza el punto (18), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda terreno que nos ocupa; continuando con rumbo general (SE) y distancia de 1,462 m. se llega al punto (19), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda los terrenos de referencia, continuando con rumbo general (SE) y distancia de 1,671 m., se encuentra el punto (20), dejando a en el caminamiento a la derecha terrenos del municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; de este punto continuando con rumbo general (SW) y distancia de 1,349 m., se llegó al punto (21), dejando a la derecha el municipio de Villaflores y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (SE) y distancia de 331 m., se llegó al punto (22), continuando con rumbo general (NE) y distancia de 604 m., se llegó al punto (23), continuando con rumbo general (SE) y distancia de 667 m., se llegó al punto (24), continuando con rumbo general (SE) y distancia de 1,542 m., se llegó al punto (25), del punto (22) al punto (25) se deja a la derecha terrenos del municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (NE) y distancia de 2,020 m., se llega al punto (26), dejando a la derecha el municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; así, continuando con rumbo general (NW) y distancia de 2,048 m., se llega al punto (27), de este punto con rumbo general (NE) y distancia de 1,956 m., se llega al punto (28), de los puntos (26), (27) y (28) se deja a la derecha el municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa, de este punto (28) continuando con rumbo (NE) y distancia de 1,285 m., se llega al punto (29), dejando a la derecha el municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa; de este punto y con rumbo general (NE) y distancia de 1,583 m., se llega al punto (30), continuando con rumbo general (NE) y distancia de 2,413 m., se llegó al punto (31), de los puntos 30 y 31 se dejó a la derecha el municipio de Villacorzo y a la izquierda

terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (NE) y distancia de 1,297 m., se llega al punto (32), dejando a la derecha el municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbo general (NE) y distancia de 1,988 m., se llega al punto (33), dejando a la derecha a Villacorzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa, continuando con rumbo general (NE), (NE) y (NE) con distancias de 888 m. (34), 1,406 m. (35) y 1,643 m. (36), dejando en este recorrido los puntos (34), (35) y (36) a la derecha terrenos del municipio de Villacorzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa, el punto (36) se considera esquinero con los municipios de Villacorzo, Chiapa de Corzo y el futuro nuevo municipio de El Parral, por consiguiente, de este punto y con variantes de rumbo (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NE), (NE), (NW), (NE), (NE), (NW), (NW), (NW) y distancias de 222 m., 528 m., 313 m., 352 m., 109 m., 334 m., 117 m., 434 m., 208 m., 295 m., 171 m., 208 m., 1,238 m., 101 m. y puntos (37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50), se dejó a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con los rumbos variantes (NE), (NW), (NW), (NW), (NW), (SW), (SW), (SW), (NW), (NW), (NE), (NE), (NW), (SW), (SW), (NW), (NW), (NW), (SW), (SE), (SW), con las distancias: 188 m., 107 m., 88 m., 109 m., 106 m., 106 m., 148 m., 127 m., 262 m., 109 m., 131 m., 141 m., 99 m., 154 m., 232 m., 122 m., 181 m., 104 m., 159 m., 392 m., 129 m., 133 m., 512 m., 261 m., 538 m., 1,189 m., 409 m., 176 m., 206 m., 108 m. y puntos (51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80), recorrido que dejó a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral; continuando con rumbos variantes del punto (80) al punto (1) de partida del caminamiento, se dejó así: rumbos (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NE), (NE), (NW), (NW), en puntos (81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 1), con distancias: 474 m., 179 m., 1,095 m., 1,593 m., 733 m., 484 m., 592 m., 329 m. y 457 m., se llegó al punto de partida, dejando a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de El Parral. Se encerró una superficie de 16,456-17-03 Has., equivalente a 164.5617 Km².

Sus colindancias:

NORTE – MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO

SUR – MUNICIPIO DE VILLACORZO

ESTE – MUNICIPIO DE VILLACORZO

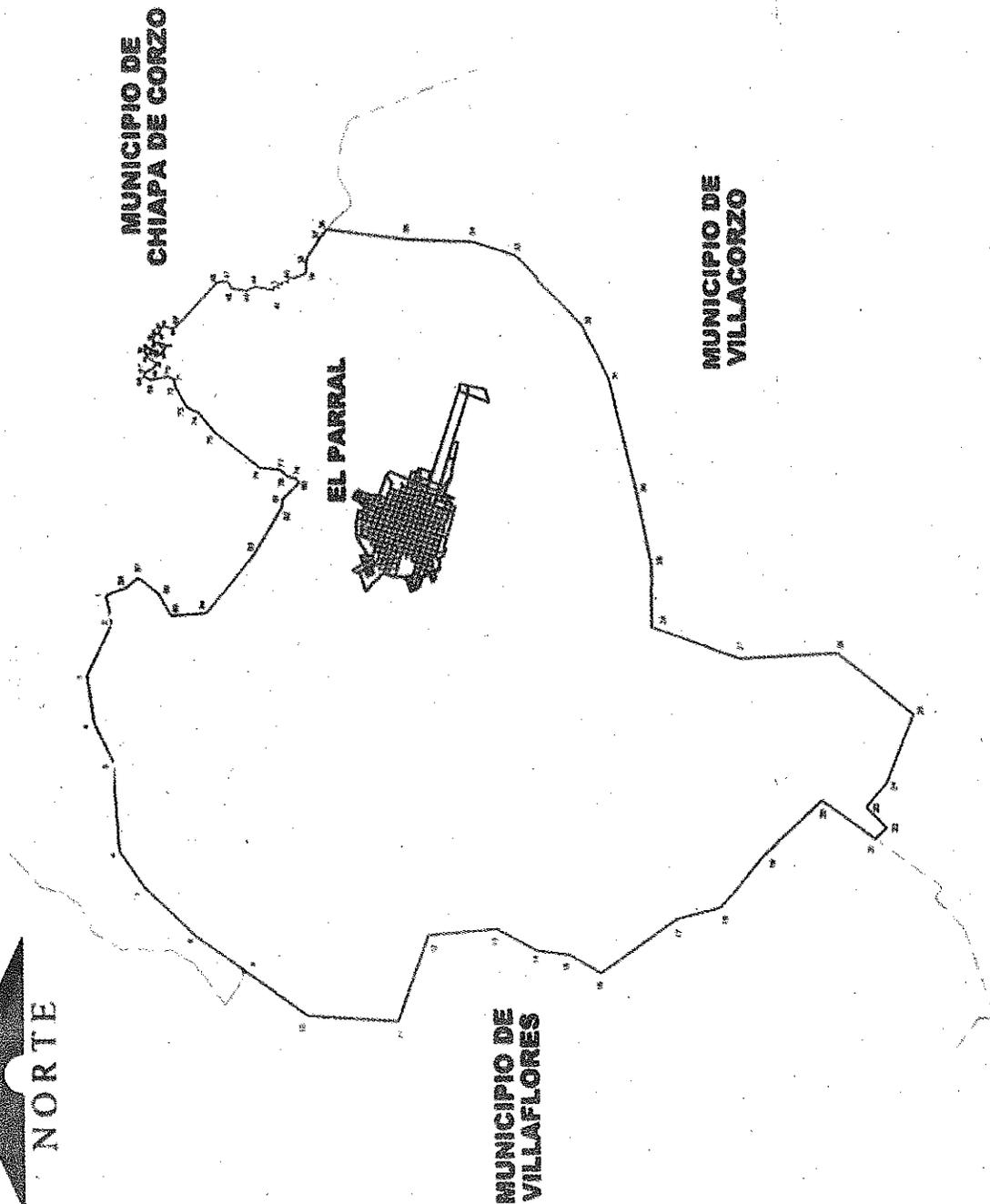
OESTE – MUNICIPIO DE VILLAFLORES

SUP - 16,456-17-03 Has.

164,561 Km².

PLANO PROYECTO DEL NUEVO MUNICIPIO " EL PARRAL " CON CABECERA MUNICIPAL EN EL PARRAL

SUPERFICIE = 18.456-17-03.504 Has.
SUPERFICIE = 184.5617 Km2



LISTADO DE LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL NUEVO MUNICIPIO DE "EL PARRAL"

- 1.- AGUA DULCE DOS**
- 2.- EL PARRAL (CABECERA MUNICIPAL)**
- 3.- GRUPO LAS PALOMAS**
- 4.- GUADALUPE**
- 5.- LA NUEVA**
- 6.- LAS DELICIAS**
- 7.- LINDAVISTA**

PROYECTO DEL NUEVO MUNICIPIO "EL PARRAL"
CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST		PV	RUMBO	DISTANCIA	C O O R D E N A D A S	
1	2				V	Y
1	2	S 76°47'10.95" W	598.389	1	1,814,973.0310	498,591.9705
2	3	N 64°15'39.36" W	1,228.538	2	1,814,636.8428	498,016.9982
3	4	S 81°33'30.81" W	975.133	3	1,815,368.9438	498,508.4663
4	5	S 64°27'42.14" W	981.073	4	1,816,230.4067	498,941.0827
5	6	S 89°59'50.85" W	1,840.579	5	1,814,800.0795	485,073.4274
6	7	S 85°48'48.39" W	948.713	6	1,814,157.2359	492,452.4331
7	8	S 44°29'54.28" W	1,492.878	7	1,813,062.4128	491,406.0918
8	9	S 25°38'54.05" W	1,804.882	8	1,812,120.8329	490,700.9792
9	10	S 35°11'13.95" W	1,898.229	9	1,810,626.4722	488,181.3684
10	11	S 63°59'53.90" W	1,888.409	10	1,808,980.7846	488,631.2754
11	12	S 76°35'32.86" E	1,888.409	11	1,808,331.4004	491,419.8298
12	13	S 64°27'42.14" E	1,492.878	12	1,806,918.1894	491,520.9891
13	14	S 25°38'54.05" E	948.713	13	1,806,048.6979	491,070.0612
14	15	S 07°43'02.32" W	982.954	14	1,805,438.7203	490,991.9401
15	16	S 31°30'41.17" W	744.828	15	1,804,804.5788	490,591.8392
16	17	S 39°40'47.18" E	1,928.409	16	1,803,238.7773	491,715.2297
17	18	S 14°38'08.87" E	981.813	17	1,802,290.1126	491,943.2265
18	19	S 81°34'16.31" E	1,462.895	18	1,801,381.0028	493,109.0692
19	20	S 42°58'16.94" E	1,671.166	19	1,800,187.5854	494,247.4920
20	21	S 35°28'53.14" W	1,548.891	20	1,798,071.8800	493,445.9481
21	22	S 42°59'28.03" E	331.168	21	1,798,029.8999	493,871.4388
22	23	N 49°44'38.02" E	904.088	22	1,798,251.2754	494,194.0974
23	24	S 89°08'53.00" E	687.958	23	1,798,823.5271	494,816.8963
24	25	S 89°58'33.39" E	1,542.844	24	1,798,288.4898	494,096.5028
25	26	N 31°26'31.07" E	2,020.360	25	1,796,628.7534	497,340.0989
26	27	N 63°54'44.29" W	2,048.351	26	1,796,874.4384	497,238.8278
27	28	N 18°20'42.89" E	1,988.810	27	1,803,720.1890	497,884.2758
28	29	N 89°42'23.90" E	1,988.810	28	1,803,748.9112	498,169.5473
29	30	N 76°42'28.39" E	1,983.259	29	1,804,682.9959	500,721.8219
30	31	N 85°29'44.70" E	1,287.315	30	1,805,198.0998	503,976.9407
31	32	N 47°38'49.04" E	1,988.344	31	1,805,498.6291	504,251.3074
32	33	N 18°20'42.89" E	1,988.810	32	1,806,468.6291	505,720.7088
33	34	N 18°20'42.89" E	1,988.810	33	1,807,338.5843	508,091.8366
34	35	N 03°31'48.87" E	1,408.887	34	1,808,743.9143	508,072.1186
35	36	N 07°28'08.87" E	1,944.638	35	1,810,372.5477	508,208.1822
36	37	N 50°17'08.77" W	222.101	36	1,810,594.4928	508,115.3346
37	38	N 57°49'01.22" W	538.300	37	1,810,795.8992	508,698.1801
38	39	N 80°31'08.00" W	313.308	38	1,811,014.8831	508,305.4904
39	40	N 18°43'38.74" W	832.481	39	1,811,148.6834	508,242.2553
40	41	N 80°10'48.30" W	109.114	40	1,811,167.2840	508,134.7805
41	42	N 46°49'58.11" W	334.898	41	1,811,387.8098	504,882.5963
42	43	N 11°19'17.37" E	117.105	42	1,811,425.3168	504,983.5330
43	44	N 11°58'17.27" E	634.469	43	1,811,850.2918	504,883.7722
44	45	N 26°32'45.59" W	208.712	44	1,812,037.0003	504,900.9959

LADO EST		PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
1	2					Y	X
45	46	N 10°30'41.51" E	283.385	45	1,812,327.4082	505,044.3798	
46	47	N 58°30'01.15" E	171.909	46	1,812,423.3302	505,187.0390	
47	48	N 09°31'45.56" W	208.397	47	1,812,836.9293	505,168.0714	
48	49	N 47°43'08.88" W	1,238.433	48	1,813,463.0809	504,250.4343	
49	50	N 30°17'38.46" W	101.359	49	1,813,550.8683	504,198.8246	
50	51	N 19°55'31.09" E	186.092	50	1,813,727.8649	504,262.9129	
51	52	N 41°31'30.68" W	107.916	51	1,813,688.6979	504,100.8702	
52	53	N 86°31'08.00" W	88.272	52	1,813,814.0235	504,102.7811	
53	54	N 13°37'28.83" W	109.239	53	1,813,828.1880	504,077.0297	
54	55	N 57°03'09.87" W	108.111	54	1,813,977.8994	503,987.8842	
55	56	S 58°11'12.15" W	108.031	55	1,813,918.8648	503,896.8880	
56	57	S 06°23'09.00" W	148.798	56	1,813,776.0999	503,888.8980	
57	58	S 27°58'04.79" W	121.622	57	1,813,687.0388	503,838.8910	
58	59	N 57°12'59.76" W	282.550	58	1,813,798.1898	503,818.9597	
59	60	N 20°14'31.88" W	109.883	59	1,813,902.9884	503,580.4497	
60	61	N 86°08'16.79" E	131.149	60	1,813,885.1345	503,700.8813	
61	62	N 28°39'00.22" E	141.825	61	1,814,078.7424	503,768.8199	
62	63	N 48°29'38.08" W	98.382	62	1,814,148.5084	503,696.5487	
63	64	S 62°18'03.63" W	154.993	63	1,814,078.5832	503,592.3533	
64	65	S 39°38'10.83" W	282.224	64	1,813,983.0537	503,436.8979	
65	66	N 24°33'30.31" W	122.818	65	1,813,883.5278	503,330.9587	
66	67	N 24°33'30.31" W	181.484	66	1,814,118.8757	503,268.1164	
67	68	N 63°54'21.77" W	104.438	67	1,814,184.9110	503,262.3257	
68	69	S 28°49'50.37" W	158.877	68	1,814,024.7810	503,085.3922	
69	70	S 10°07'56.38" E	382.312	69	1,813,638.3703	503,194.4438	
70	71	S 28°17'18.84" E	128.253	70	1,813,521.0264	503,098.0166	
71	72	S 86°34'23.87" W	133.828	71	1,813,101.0712	502,965.7297	
72	73	S 81°17'32.48" W	512.568	72	1,813,565.8498	502,818.1365	
73	74	S 28°05'36.08" W	281.023	73	1,813,039.4980	502,461.2784	
74	75	S 50°38'46.11" W	538.658	74	1,812,868.8748	501,994.3787	
75	76	S 38°35'38.19" W	1,189.282	75	1,811,960.8170	501,242.8174	
76	77	S 04°38'17.87" W	409.071	76	1,811,362.6881	501,210.0274	
77	78	S 48°38'31.87" W	178.180	77	1,811,231.8253	501,081.9491	
78	79	S 16°59'42.54" W	208.489	78	1,811,034.1378	501,021.6432	
79	80	S 57°28'06.29" W	108.037	79	1,810,975.8517	500,928.8337	
80	81	N 49°42'43.48" W	474.810	80	1,810,308.9050	500,590.0889	
81	82	N 83°44'37.21" W	178.088	81	1,810,328.8923	500,411.2888	
82	83	N 58°57'37.10" W	1,085.338	82	1,811,874.2837	499,483.8930	
83	84	N 81°47'17.21" W	1,883.883	83	1,812,860.0888	498,210.8859	
84	85	N 09°11'58.87" W	733.021	84	1,813,391.1487	498,197.1883	
85	86	N 60°52'11.06" E	484.832	85	1,813,827.0880	498,580.5321	
86	87	N 38°44'38.59" E	992.029	86	1,814,288.8772	498,951.0519	
87	88	N 40°31'7.85" W	329.078	87	1,814,538.9898	498,737.2384	
88	1	N 18°30'58.86" W	497.757	88	1,814,973.0310	498,581.8705	

SUPERFICIE = 18,486-17-03,504 Hbs.

DATOS ESTADISTICOS GENERALES**PROYECTO DE CREACION DEL MUNICIPIO
EMILIANO ZAPATA**

- **Municipio propuesto:** Emiliano Zapata
- **Municipio de origen:** Acala
- **Cabecera Municipal propuesta:** Veinte de Noviembre
- **Colindancias:** al norte con los municipios de Acala y Chiapa de Corzo, al sur con los municipios de Venustiano Carranza y Chiapa de Corzo, al este con el municipio de Acala y al oeste con el municipio de Chiapa de Corzo.
- **Superficie propuesta:** 17,817-68-22 hectáreas.
- **Número de localidades:** 79 localidades
 - Veinte de Noviembre
 - Alfaro Arturo Moreno
 - Belén Dos
 - Campo Real
 - Carlos Salinas de Gortari
 - Central Campesina Cardenista
 - Cruz Chiquita
 - Dolores Buena Vista
 - El Canutillo
 - El Crucero
 - El Herradero
 - El Paraíso
 - El Porvenir Uno
 - El Quetzal
 - El Recuerdo

- El Rosario
- El Tesoro de Berlín
- El Tesoro de Navidad
- El Triunfo de Tila
- Fortunata Pérez Gómez
- Gonzalo Cárdenas S.
- Granja Porceavi
- Hernández Rodríguez
- Irazeu
- Javier López Moreno
- Jorge Abarca
- José María Morelos y Pavón
- La Esperanza
- La Esperanza Tzihuapaste
- La Nueva Era
- La Nueva Esperanza
- La Providencia
- La Trinitaria
- La Victoria
- Las Américas
- Las Carolinas
- Las Cruces
- Las Esperanzas
- Las Garzas
- Las Grutas II
- Las Maravillas
- Las Margaritas
- La Naranja Uno
- Las Orquídeas
- Las Palomas

- Las Pavas
 - Lindavista
 - Lorena
 - Los Compadres
 - los Laureles
 - Los Sauces
 - Luis Echeverría Álvarez
 - Monterrey
 - Montes Azules
 - Nuevo San Isidro
 - Nuevo Vicente Guerrero
 - Nuevo Villahermosa
 - Porvenir el Ojo de Agua
 - San Antonio
 - San Antonio el Prado
 - San Antonio la Fracción
 - San Antonio Zaragoza
 - San Dionisio
 - San Eugenio
 - San Fernando
 - San Isidro
 - San José
 - San Pedro
 - San Quintín
 - Santa Rosa
 - Tierra Blanca
 - Tierra y Libertad
 - Tío Neto
 - Valle Encantado
 - Veintinueve de Octubre
-
- **Población:** 9,690 habitantes (Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.)
 - **Número de viviendas:** 2,255

CAMINAMIENTO DE LÍMITES DE LA NUEVA CIRCUNSCRIPCIÓN

PROYECTO DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

Con los trabajos técnicos se procedió a iniciar el caminamiento de los puntos que encierran la superficie del futuro nuevo municipio de "Emiliano Zapata", con cabecera municipal en el poblado 20 de Noviembre; como sigue: partiendo del punto (1) con rumbos variantes (SW), (SW), (SW), (SW), (SE), (SE), (SW) y distancias de 724 m., 166 m., 583 m., 529 m., 311 m., 72 m., 167 m. y los puntos (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8), en este recorrido se dejó a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio que de constituirse se denominará "Emiliano Zapata"; continuando con rumbo general (SW) y distancia 3,568 m. se llegó al punto (9), dejando a la derecha a Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos que nos ocupa; de este punto, con rumbo general (SW) y distancia de 1,319 m. se llega al punto (10), dejando en el recorrido a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de Emiliano Zapata; de este punto y con rumbos variantes (SE), (SE), (SW), (SW), (NW), (SW), (SW), (SE), (SE), (NE), (SE), (SE), (SE), (NE), (NE), (NE), (SE), (SE), (SE) y (NE) con distancias de 50 m., 175 m., 260 m., 510 m., 64 m., 34 m., 48 m., 386 m., 1435 m., 634 m., 910 m., 249 m., 580 m., 116 m., 74 m., 178 m., 382 m., 76 m., 239 m., 53 m., y los puntos (11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30), en este recorrido se dejó a la derecha terrenos del municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio de "Emiliano Zapata"; continuando del punto (30) y con rumbos variantes (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (SE), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SW), (SE), (SE), (SW), (NW), y distancias de 54 m., 114 m., 135 m., 74 m., 207 m., 266 m., 56 m., 123 m., 168 m., 247 m., 134 m., 84 m., 158 m., 460 m., 218 m., 64 m., 105 m., 256 m., 845 m., 164 m., y puntos (31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50), en este recorrido del punto (31) al punto (50) se dejó a la derecha al municipio de Chiapa de Corzo y a la izquierda los terrenos que nos ocupa; continuando de ese punto y con rumbos variantes (SW), (SE), (SW), (SE), (SE), (SE), (SE), (SE), (SE), (SW), (SE), (SE), (SE), (SE), (SE), (SW), (SE), (SW), (SW), (SW), (SE), (SE), (NE), (SE), (NE), (NE), (SE), (SE), (SW), (SE), (SW), y distancias de 28 m., 183 m., 195 m., 95 m., 110 m., 220 m., 246 m., 58 m., 248 m., 131 m., 650 m., 277 m., 229 m., 268 m., 79 m., 430 m., 136 m., 206 m., 309 m., 173 m., 1503 m., 351 m., 473 m., 277 m., 568 m., 1,549 m., 1,201 m., 478 m., 178 m., 115 m., 174 m., y puntos (51, 52,

municipio de Venustiano Carranza, por lo tanto, siguiendo los rumbos variantes (SE), (SE), (SE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE), (NE) con distancias de 223 m., 227 m., 173 m., 139 m., 454 m., 315 m., 357 m., 110 m., 105 m., 999 m., 955 m., y los puntos (211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221), en este recorrido del punto (211) al punto (221) se dejó a la derecha al municipio de Venustiano Carranza y a la izquierda los terrenos del futuro nuevo municipio que se llamará Emiliano Zapata; de este punto (221) continuando con rumbos variantes (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NE), (NW), (NW), (SW), (NW), (NE), (NE), (NE), (SE), (NE), (NW), (SW), (NE), (NE), (NE), (SE), (NE), (NE), (SW), (NW), (NE), (NW) y con distancias de 76 m., 996 m., 2,031 m., 1,717 m., 3,444 m., 2,968 m., 3,014 m., 990 m., 2,556 m., 1,271 m., 1,738 m., 1,428 m., 914 m., 260 m., 547 m., 501 m., 989 m., 2,431 m., 558 m., 465 m., 156 m., 459 m., 308 m., 293 m., 1,958 m., 562 m., 454 m., 261 m., 1,148 m. con los puntos (222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250), en este recorrido del punto (222) al punto (250) se dejó a la derecha al municipio de Acala y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio Emiliano Zapata; de este punto (250) continuando con las reflexiones variantes (SW), (NW), (SW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), (NW), con distancias de 1412 m., 1145 m., 631 m., 1150 m., 1026 m., 1129 m., 770 m., 1435 m., 641 m. Y 854 m. con los puntos (251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 1) y se llegó al punto (1) de partida del caminamiento efectuado, dejando a la derecha de este caminamiento al municipio de Acala y a la izquierda terrenos del futuro nuevo municipio Emiliano Zapata; el resultado del caminamiento arrojó una superficie de 17,817-68-22.546 Has., equivalente a 178.1768 Km².

Sus colindancias:

NORTE – MUNICIPIOS DE ACALA Y CHIAPA DE CORZO

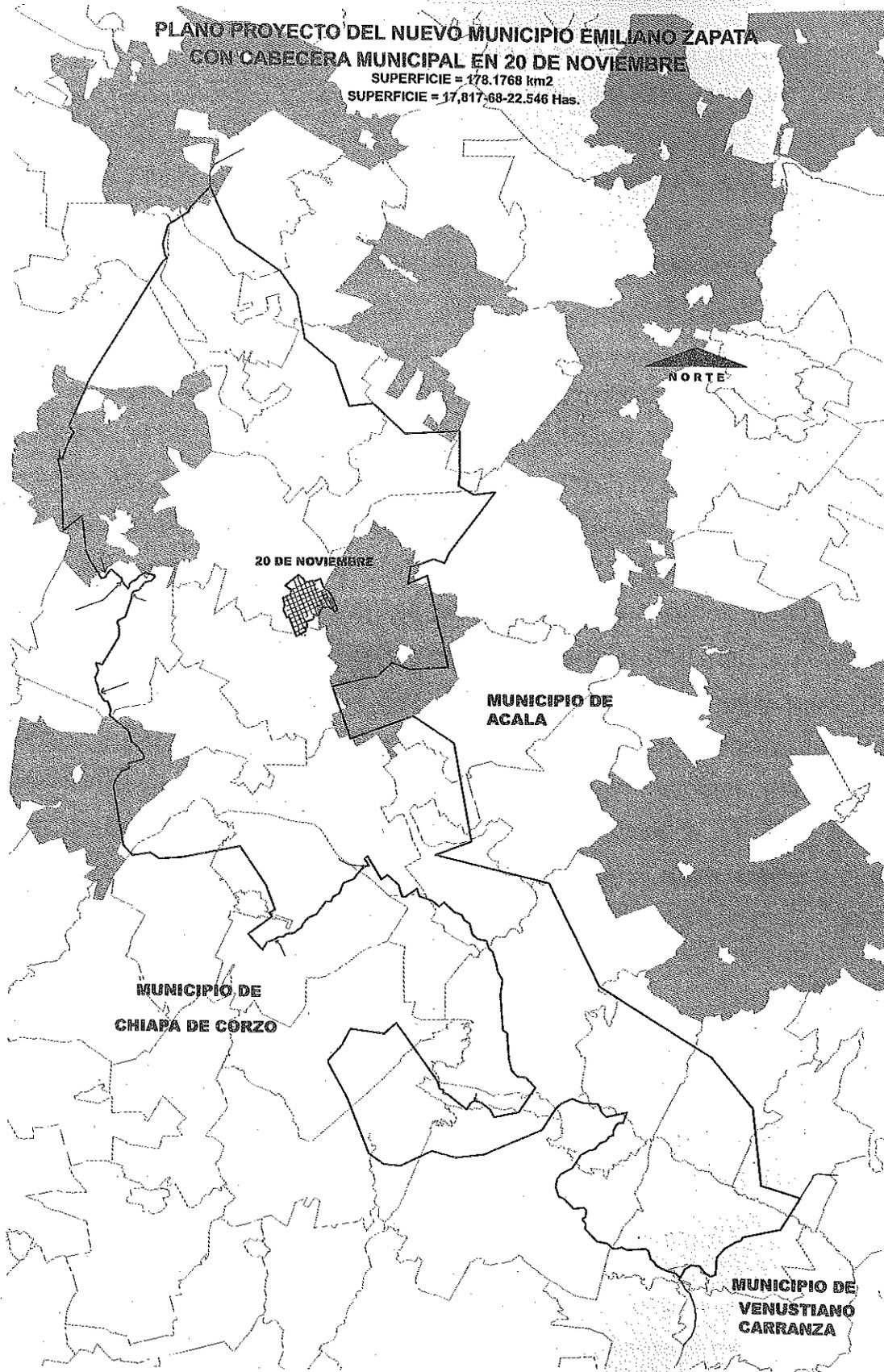
SUR – MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA Y CHIAPA DE CORZO

ESTE – MUNICIPIO DE ACALA

OESTE – MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO

SUP - 17,817-68-22 Has.

178.176 Km².



LISTADO DE LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL NUEVO MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

- 1.- ALFARO
- 2.- ARTURO MORENO
- 3.- BELEN DOS
- 4.- CAMPO REAL
- 5.- CARLOS SALINAS DE GORTARI
- 6.- CENTRAL CAMPESINA CARDENISTA
- 7.- CRUZ CHIQUITA
- 8.- DOLORES BUENA VISTA
- 9.- EL CANUTILLO
- 10.- EL CRUCERO
- 11.- EL HERRADERO
- 12.- EL PARAISO
- 13.- EL PORVENIR OJO DE AGUA
- 14.- EL PORVENIR UNO
- 15.- EL QUETZAL
- 16.- EL RECUERDO
- 17.- EL RECUERDO
- 18.- EL ROSARIO
- 19.- EL TESORO DE BERLIN
- 20.- EL TRIUNFO DE TILA
- 21.- FORTUNATA PÉREZ GÓMEZ
- 22.- GONZALO CARDENAS S.
- 23.- GRANJA PORCIANI
- 24.- HERNANDEZ RODRIGUEZ
- 25.- IRAZEL
- 26.- JAVIER LÓPEZ MORENO
- 27.- JORGE BARCA
- 28.- JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
- 29.- LA ESPERANZA
- 30.- LA ESPERANZA ZIHUAPASTE
- 31.- LA NUEVA ERA
- 32.- LA NUEVA ESPERANZA
- 33.- LA PROVIDENCIA
- 34.- LA TRINITARIA
- 35.- LA VICTORIA
- 36.- LAS AMERICAS
- 37.- LAS CAROLINAS
- 38.- LAS CRUCES (EL RELICARIO)
- 39.- LAS ESPERANZAS
- 40.- LAS GARZAS
- 41.- LAS GRUTAS II
- 42.- LAS MARAVILLAS
- 43.- LAS MARAVILLAS
- 44.- LAS ORQUIDEAS
- 45.- LAS PALOMAS
- 46.- LAS PAVAS
- 47.- LINDA VISTA
- 48.- LORENA
- 49.- LOS COMPADRES
- 50.- LOS LAURELES
- 51.- LOS SAUCES
- 52.- MONTERREY
- 53.- MONTERREY
- 54.- MONTES AZULES
- 55.- LAS NARANJAS UNO
- 56.- NUEVO SAN ISIDRO
- 57.- NUEVO VICENTE GUERRERO (EL CHICHOMAL)
- 58.- NUEVO VILLAHERMOSA
- 59.- LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ
- 60.- SAN ANTONIO
- 61.- SAN ANTONIO EL PRADO
- 62.- SAN ANTONIO LA FRACCION
- 63.- SAN ANTONIO ZARAGOZA
- 64.- SAN DIONISIO
- 65.- SAN EUGENIO
- 66.- SAN FERNANDO
- 67.- SAN FERNANDO
- 68.- SAN ISIDRO
- 69.- SAN JOSÉ
- 70.- SAN PEDRO
- 71.- SAN QUINTIN
- 72.- SANTA ROSA
- 73.- EL TESORO DE NAVIDAD
- 74.- TIERRA BLANCA
- 75.- TIERRA Y LIBERTAD
- 76.- TIO NETO
- 77.- VALLE ENCANTADO
- 78.- 20 DE NOVIEMBRE (CABECERA MUNICIPAL)
- 79.- VEINTINUEVE DE OCTUBRE

**PROYECTO DEL NUEVO MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA
CON CABECERA MUNICIPAL EN 20 DE NOVIEMBRE**

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	1,839,534.3759	508,337.2680
1	2	S 43°53'29.24" W	724.496	2	1,839,012.2649	507,834.9793
2	3	S 28°12'51.40" W	166.491	3	1,838,865.5553	507,756.2672
3	4	S 57°29'50.21" W	563.989	4	1,838,561.7551	507,263.7511
4	5	S 15°54'46.46" W	529.297	5	1,838,042.7407	507,110.6308
5	6	S 12°34'31.04" E	311.941	6	1,837,738.2833	507,166.5470
6	7	S 47°07'34.90" E	72.186	7	1,837,689.1689	507,239.4492
7	8	S 49°15'26.87" W	167.390	8	1,837,579.9198	507,112.6259
8	9	S 31°40'27.05" W	3,568.257	9	1,834,543.1626	505,238.9764
9	10	S 23°34'34.44" W	1,319.888	10	1,833,333.4473	504,711.0623
10	11	S 06°23'32.87" E	50.444	11	1,833,283.3166	504,716.6787
11	12	S 40°47'12.23" E	175.356	12	1,833,150.5465	504,831.2291
12	13	S 28°46'53.65" W	260.182	13	1,832,922.5066	504,705.9586
13	14	S 20°35'43.77" W	510.009	14	1,832,445.0935	504,526.5537
14	15	N 67°48'01.67" W	64.518	15	1,832,469.4706	504,466.9179
15	16	S 74°48'33.02" W	34.221	16	1,832,460.5036	504,433.7927
16	17	S 10°57'00.89" W	48.706	17	1,832,412.6847	504,424.5407
17	18	S 12°47'25.67" E	388.304	18	1,832,035.9668	504,510.0630
18	19	S 02°27'12.11" E	1,435.236	19	1,830,602.0463	504,571.5000
19	20	N 50°49'21.03" E	634.497	20	1,831,002.8736	505,063.3573
20	21	S 06°31'39.01" E	910.481	21	1,830,098.2951	505,166.8609
21	22	S 22°39'38.20" E	249.175	22	1,829,868.3559	505,262.0608
22	23	S 32°53'46.74" E	580.379	23	1,829,381.0382	505,578.0763
23	24	N 74°23'39.37" E	116.594	24	1,829,412.4040	505,690.3726
24	25	N 16°00'44.75" E	74.630	25	1,829,484.1386	505,710.9590
25	26	N 40°55'51.38" E	175.436	26	1,829,818.9469	505,827.8611
26	27	S 50°43'12.97" E	362.316	27	1,829,389.5620	506,108.3171
27	28	S 02°36'45.18" E	76.650	28	1,829,312.9917	506,111.8110
28	29	S 40°16'14.22" E	239.030	29	1,829,130.6116	506,266.3198
29	30	N 35°13'07.30" E	53.261	30	1,829,174.1239	506,297.0355
30	31	N 01°03'10.98" E	54.879	31	1,829,228.9934	506,298.0441
31	32	N 43°52'04.05" E	114.626	32	1,829,311.6322	506,377.4797
32	33	N 63°04'11.97" E	135.292	33	1,829,372.9061	506,498.1005
33	34	N 30°49'04.87" E	74.887	34	1,829,437.2191	506,536.4662
34	35	N 58°13'44.51" E	207.128	35	1,829,546.2769	506,712.5577
35	36	S 75°14'00.28" E	266.486	36	1,829,478.3545	506,970.2421
36	37	S 16°46'25.15" W	56.133	37	1,829,424.6099	506,954.0426
37	38	S 42°15'20.07" W	123.682	38	1,829,333.0887	506,870.8944
38	39	S 77°26'57.19" W	168.650	39	1,829,296.4403	506,706.2750
39	40	S 36°11'09.19" W	247.547	40	1,829,096.6440	506,560.1217
40	41	S 75°48'49.14" W	134.863	41	1,829,063.5923	506,429.3717
41	42	S 41°57'03.84" W	84.660	42	1,829,000.6294	506,372.7769
42	43	S 07°32'23.27" W	158.558	43	1,828,843.4420	506,351.9717
43	44	S 18°28'04.19" W	460.415	44	1,828,406.6526	506,206.3791

43	44	S 18°26'04.19" W	460.415	44	1,828,406.6526	506,206.3791
44	45	S 59°27'36.24" W	218.825	45	1,828,295.4590	506,017.9103
45	46	S 23°32'21.63" W	64.509	46	1,828,236.3176	505,992.1466
46	47	S 29°01'00.05" E	105.564	47	1,828,144.0042	506,043.3519
47	48	S 00°31'54.99" E	256.594	48	1,827,887.4210	506,045.7341
48	49	S 30°35'38.55" W	845.245	49	1,827,159.8381	505,615.5449
49	50	N 76°40'52.52" W	154.258	50	1,827,195.3743	505,465.4357
50	51	S 36°15'37.82" W	28.724	51	1,827,172.2128	505,448.4464
51	52	S 22°20'50.49" E	183.814	52	1,827,002.2040	505,518.3363
52	53	S 25°13'25.13" W	195.627	53	1,826,825.2301	505,434.9695
53	54	S 03°07'21.73" E	95.151	54	1,826,730.2200	505,440.1528
54	55	S 27°17'18.90" E	110.708	55	1,826,631.8350	505,490.9083
55	56	S 11°50'49.33" E	220.351	56	1,826,416.1775	505,536.1462
56	57	S 34°46'38.15" E	246.819	57	1,826,213.4467	505,676.9286
57	58	S 85°45'52.71" E	88.348	58	1,826,206.9219	505,765.0351
58	59	S 18°53'13.00" E	248.252	59	1,825,972.0361	505,845.3947
59	60	S 17°38'16.29" W	131.433	60	1,825,846.7819	505,805.5706
60	61	S 51°03'52.84" E	650.377	61	1,825,438.0572	506,311.4703
61	62	S 15°00'32.68" E	277.289	62	1,825,170.2276	506,383.2805
62	63	S 51°02'31.82" E	229.805	63	1,825,025.7380	506,561.9790
63	64	S 35°15'31.78" E	268.243	64	1,824,806.7031	506,716.8281
64	65	S 00°10'00.37" E	79.381	65	1,824,727.3220	506,717.0592
65	66	S 74°24'17.48" W	430.723	66	1,824,611.5271	506,302.1928
66	67	S 10°55'26.47" E	136.384	67	1,824,477.6148	506,328.0385
67	68	S 71°07'49.79" W	206.903	68	1,824,410.6995	506,132.2547
68	69	S 34°32'22.36" W	309.349	69	1,824,155.8781	505,956.8618
69	70	S 11°23'57.75" W	173.657	70	1,823,985.6468	505,922.5390
70	71	S 10°10'37.47" E	1,503.003	71	1,822,506.2915	506,188.1060
71	72	S 42°22'40.30" E	351.484	72	1,822,246.6447	506,425.0123
72	73	N 81°37'31.66" E	473.978	73	1,822,315.6764	506,893.9360
73	74	S 58°12'43.45" E	277.954	74	1,822,169.2567	507,130.1978
74	75	N 86°06'41.22" E	568.679	75	1,822,207.8222	507,697.5671
75	76	N 78°40'15.83" E	1,549.017	76	1,822,512.1132	509,216.4025
76	77	S 34°24'50.78" E	1,201.864	77	1,821,520.6065	509,895.6599
77	78	S 21°12'50.51" E	678.761	78	1,820,887.8415	510,141.2715
78	79	S 58°21'29.27" W	178.570	79	1,820,794.1621	509,989.2469
79	80	S 40°14'58.03" E	115.398	80	1,820,706.0859	510,063.8075
80	81	S 53°41'41.61" W	774.140	81	1,820,247.7293	509,439.9471
81	82	S 42°27'18.14" E	553.104	82	1,819,839.6452	509,813.2986
82	83	N 32°06'04.45" E	227.455	83	1,820,032.3245	509,934.1719
83	84	N 67°41'16.78" E	229.198	84	1,820,119.3393	510,146.2095
84	85	N 54°09'22.41" E	94.283	85	1,820,174.5491	510,222.6365
85	86	S 89°07'42.67" E	129.317	86	1,820,172.5822	510,351.9389
86	87	N 45°36'18.16" E	126.388	87	1,820,261.0031	510,442.2472
87	88	N 84°46'48.77" E	184.761	88	1,820,277.8120	510,626.2421
88	89	N 52°02'11.47" E	276.764	89	1,820,448.0662	510,844.4440
89	90	N 15°01'39.99" E	81.108	90	1,820,526.4000	510,865.4742
90	91	N 42°45'27.19" E	213.371	91	1,820,683.0641	511,010.3312

91	92	N 66°00'58.81" E	232.688	92	1,820,777.6462	514,222.9292
92	93	N 36°24'06.49" E	408.886	93	1,821,106.7480	511,485.5800
93	94	S 87°26'52.81" E	129.150	94	1,821,100.9974	511,594.6022
94	95	N 22°41'00.61" E	131.983	95	1,821,222.7718	511,645.5003
95	96	N 59°41'36.64" E	207.427	96	1,821,327.4447	511,824.5800
96	97	N 20°11'32.80" E	276.221	97	1,821,586.6885	511,919.9243
97	98	N 68°41'57.49" E	304.434	98	1,821,697.2781	512,203.5617
98	99	N 28°52'32.53" E	100.177	99	1,821,785.0000	512,251.9383
99	100	N 41°19'46.91" E	214.041	100	1,821,945.7280	512,393.2889
100	101	N 56°22'54.57" E	129.836	101	1,822,017.8124	512,501.4093
101	102	N 77°59'13.22" E	94.917	102	1,822,037.3678	512,594.2472
102	103	N 37°09'54.46" W	212.432	103	1,822,206.6543	512,465.9141
103	104	N 47°51'36.94" E	110.065	104	1,822,280.5016	512,547.5287
104	105	S 31°06'26.12" E	702.321	105	1,821,679.1735	512,910.3769
105	106	N 54°44'04.01" E	196.828	106	1,821,792.8157	513,071.0844
106	107	S 48°49'10.75" E	384.898	107	1,821,539.3025	513,360.7007
107	108	S 15°45'43.14" E	310.878	108	1,821,240.1136	513,445.1483
108	109	S 80°47'55.29" E	87.657	109	1,821,226.0969	513,531.6778
109	110	N 55°02'59.37" E	372.290	110	1,821,439.3686	513,836.8259
110	111	S 17°01'33.09" E	202.420	111	1,821,245.8199	513,896.0952
111	112	S 71°01'55.05" E	358.048	112	1,821,129.4397	514,234.7014
112	113	S 51°16'36.28" E	235.853	113	1,820,981.8996	514,418.7084
113	114	N 49°15'26.94" E	163.173	114	1,821,088.3965	514,542.3368
114	115	S 46°21'30.77" E	353.809	115	1,820,844.2175	514,798.3788
115	116	S 67°50'58.84" E	217.076	116	1,820,762.3716	514,999.4342
116	117	S 27°32'37.93" E	149.958	117	1,820,629.4099	515,066.7792
117	118	S 57°20'24.90" E	165.787	118	1,820,539.9431	515,208.3535
118	119	S 12°35'53.97" E	272.710	119	1,820,273.7986	515,267.8357
119	120	S 48°13'02.73" E	199.219	120	1,820,141.0582	515,416.3888
120	121	S 79°35'57.16" E	226.084	121	1,820,100.2427	515,638.7576
121	122	S 16°21'39.50" E	202.694	122	1,819,905.7567	515,695.8540
122	123	S 48°33'04.09" E	133.854	123	1,819,817.1519	515,796.1838
123	124	S 18°12'22.00" E	290.417	124	1,819,541.2736	515,886.9205
124	125	S 11°07'33.80" E	225.346	125	1,819,320.1631	515,930.4051
125	126	S 28°03'39.32" E	279.870	126	1,819,073.1928	516,062.0586
126	127	S 08°05'42.39" W	390.064	127	1,818,696.9183	516,008.5393
127	128	S 04°16'32.47" E	921.941	128	1,817,777.5412	516,077.2751
128	129	S 59°01'12.09" E	129.621	129	1,817,710.8204	516,188.4052
129	130	S 04°00'23.52" E	654.384	130	1,817,058.0358	516,234.1271
130	131	S 13°13'28.16" E	312.653	131	1,816,753.6740	516,305.6518
131	132	S 41°35'37.17" E	214.012	132	1,816,593.6202	516,447.7225
132	133	S 83°36'18.81" E	226.152	133	1,816,568.4318	516,672.4671
133	134	S 42°43'41.48" E	355.857	134	1,816,307.0261	516,913.9236
134	135	S 33°31'43.88" W	766.005	135	1,815,668.4782	516,490.8154
135	136	S 78°14'55.56" W	634.279	136	1,815,539.2991	515,869.8298
136	137	N 29°45'42.10" W	236.401	137	1,815,744.5180	515,752.4820
137	138	N 53°02'58.33" W	283.803	138	1,815,915.1189	515,525.6792
138	139	N 73°23'35.27" W	178.979	139	1,815,966.2717	515,354.1654

133	134	S 42°43'41.48" E	355.857	134	1,816,307.0261	516,913.9236
134	135	S 33°31'43.88" W	766.005	135	1,815,668.4782	516,490.8154
135	136	S 78°14'55.56" W	634.279	136	1,815,539.2991	515,869.8298
136	137	N 29°45'42.10" W	236.401	137	1,815,744.5180	515,752.4820
137	138	N 53°02'58.33" W	283.803	138	1,815,915.1189	515,525.6792
138	139	N 73°23'35.27" W	178.979	139	1,815,966.2717	515,354.1654
139	140	S 56°57'09.91" W	112.540	140	1,815,904.9000	515,259.8317
140	141	S 30°49'05.16" W	200.102	141	1,815,733.0527	515,157.3185
141	142	N 51°31'46.16" W	631.302	142	1,816,125.7933	514,663.0521
142	143	N 75°38'51.42" W	121.277	143	1,816,155.8561	514,545.5599
143	144	N 01°22'14.66" E	85.320	144	1,816,241.1521	514,547.6009
144	145	N 74°00'18.62" W	104.529	145	1,816,269.9552	514,447.1182
145	146	N 12°05'25.44" W	182.028	146	1,816,447.9454	514,408.9916
146	147	N 35°36'40.61" W	1,872.483	147	1,817,970.2478	513,318.6766
147	148	S 48°25'37.78" W	415.961	148	1,817,694.2279	513,007.4909
148	149	N 81°55'01.08" W	888.912	149	1,817,819.2161	512,127.4102
149	150	S 28°12'11.26" W	489.544	150	1,817,387.7920	511,896.0523
150	151	S 42°55'00.34" W	518.509	151	1,817,008.0650	511,542.9811
151	152	S 04°14'07.29" W	59.650	152	1,816,948.5782	511,538.5758
152	153	S 29°09'17.31" E	1,054.747	153	1,816,027.4609	512,052.4178
153	154	S 21°37'23.22" E	1,535.528	154	1,814,599.9908	512,618.2595
154	155	S 54°12'36.66" E	480.368	155	1,814,319.0651	513,007.9186
155	156	S 84°39'49.62" E	443.536	156	1,814,277.8162	513,449.5323
156	157	N 64°50'16.60" E	893.677	157	1,814,657.7899	514,258.4075
157	158	S 74°45'32.76" E	647.237	158	1,814,487.6456	514,882.8804
158	159	N 83°31'13.88" E	736.662	159	1,814,570.7759	515,614.8367
159	160	N 66°28'00.41" E	1,609.529	160	1,815,213.4296	517,090.4988
160	161	N 32°07'47.39" E	657.514	161	1,815,770.2422	517,440.1908
161	162	N 47°31'18.22" E	199.006	162	1,815,904.6329	517,586.9642
162	163	N 66°38'25.77" E	312.734	163	1,816,028.6316	517,874.0648
163	164	S 67°53'55.98" E	277.761	164	1,815,924.1261	518,131.4165
164	165	S 85°10'49.66" E	417.892	165	1,815,889.0158	518,547.8308
165	166	S 21°17'44.57" E	207.758	166	1,815,695.4442	518,623.2845
166	167	S 42°38'03.62" E	186.965	167	1,815,557.8954	518,749.9194
167	168	N 77°45'31.13" E	555.822	168	1,815,675.7466	519,293.1042
168	169	S 21°06'21.75" W	293.852	169	1,815,401.6072	519,187.2894
169	170	N 85°45'52.71" W	102.336	170	1,815,409.1650	519,085.2333
170	171	S 47°42'33.28" W	111.554	171	1,815,334.1013	519,002.7126
171	172	S 25°24'41.60" W	141.646	172	1,815,206.1595	518,941.9297
172	173	S 04°14'07.29" W	119.299	173	1,815,087.1859	518,933.1190
173	174	S 68°43'26.41" W	112.907	174	1,815,046.2163	518,827.9071
174	175	S 35°13'07.30" W	124.245	175	1,814,944.7135	518,756.2552
175	176	S 68°54'22.55" W	179.265	176	1,814,880.1971	518,589.0024
176	177	S 38°16'30.89" W	205.669	177	1,814,718.7375	518,461.6025
177	178	S 78°32'17.59" W	141.733	178	1,814,690.5731	518,322.6958
178	179	S 63°17'28.03" W	248.580	179	1,814,578.8470	518,100.6389
179	180	S 32°09'03.34" W	409.849	180	1,814,231.8482	517,882.5369
180	181	S 62°35'16.46" W	336.490	181	1,814,076.9326	517,583.8288

181	182	S 37°29'14.43" W	147.752	182	1,813,959.6933	517,493.9091
182	183	S 13°30'54.05" W	211.542	183	1,813,754.0088	517,444.4716
183	184	S 17°54'56.08" E	271.413	184	1,813,495.7566	517,527.9823
184	185	S 68°32'08.67" E	129.465	185	1,813,448.3828	517,648.4481
185	186	S 44°50'24.33" E	383.750	186	1,813,176.2746	517,919.0417
186	187	N 83°19'05.67" E	262.706	187	1,813,206.8416	518,179.9634
187	188	S 44°09'11.06" E	102.655	188	1,813,133.1884	518,251.4708
188	189	S 09°40'47.56" W	179.760	189	1,812,955.9876	518,221.2454
189	190	S 62°25'32.04" W	87.818	190	1,812,915.3364	518,143.4022
190	191	S 15°13'06.73" E	37.844	191	1,812,878.8199	518,153.3362
191	192	S 44°24'28.98" E	117.539	192	1,812,794.8528	518,235.5860
192	193	S 04°14'07.29" W	96.554	193	1,812,698.5621	518,228.4551
193	194	S 28°12'51.18" W	41.351	194	1,812,662.1243	518,208.9056
194	195	S 43°11'58.71" E	473.566	195	1,812,316.9076	518,533.0817
195	196	S 80°44'21.93" E	263.592	196	1,812,274.4891	518,793.2381
196	197	S 45°48'55.83" E	186.329	197	1,812,144.6229	518,926.8548
197	198	S 79°08'13.81" E	90.935	198	1,812,127.4855	519,016.1600
198	199	N 76°33'49.48" E	152.122	199	1,812,162.8330	519,164.1180
199	200	S 68°25'23.55" E	176.053	200	1,812,098.0899	519,327.8338
200	201	N 86°27'19.96" E	461.644	201	1,812,126.6301	519,788.5944
201	202	S 57°33'56.53" E	97.725	202	1,812,074.2173	519,871.0746
202	203	S 14°32'12.39" E	234.995	203	1,811,846.7451	519,930.0587
203	204	S 59°13'02.23" E	84.536	204	1,811,803.4811	520,002.6845
204	205	S 32°39'20.71" E	146.972	205	1,811,679.7417	520,081.9889
205	206	S 62°21'07.54" E	274.692	206	1,811,552.2747	520,325.3151
206	207	S 74°33'15.19" E	259.120	207	1,811,483.2641	520,575.0767
207	208	S 48°46'13.56" E	179.422	208	1,811,365.0112	520,710.0153
208	209	N 26°36'16.01" E	242.926	209	1,811,582.2163	520,818.8046
209	210	N 56°54'26.32" E	201.368	210	1,811,692.1624	520,987.5087
210	211	S 83°36'18.85" E	223.489	211	1,811,667.2706	521,209.6072
211	212	S 36°16'21.00" E	227.052	212	1,811,484.2183	521,343.9373
212	213	S 59°50'22.99" E	173.355	213	1,811,397.1212	521,493.8238
213	214	N 69°14'07.29" E	139.482	214	1,811,446.5717	521,624.2458
214	215	N 03°42'16.08" E	454.756	215	1,811,900.3779	521,653.6274
215	216	N 42°10'28.63" E	315.625	216	1,812,134.2879	521,865.5353
216	217	N 59°49'01.21" E	357.562	217	1,812,314.0571	522,174.6206
217	218	N 76°30'12.63" E	110.599	218	1,812,339.8692	522,282.1650
218	219	N 31°12'36.55" E	105.223	219	1,812,429.8637	522,336.6893
219	220	N 77°44'34.95" E	999.378	220	1,812,642.0279	523,313.2868
220	221	N 31°54'06.11" E	955.829	221	1,813,453.4850	523,818.4074
221	222	N 60°19'06.72" W	76.788	222	1,813,491.5084	523,751.6950
222	223	N 73°31'59.58" W	996.663	223	1,813,774.0219	522,795.9112
223	224	N 06°21'12.49" W	2,031.153	224	1,815,792.7002	522,571.1401
224	225	N 38°22'14.88" W	1,717.033	225	1,817,120.0647	521,481.9629
225	226	N 58°12'48.65" W	3,444.835	226	1,818,934.6497	518,553.7949
226	227	N 26°21'33.21" W	2,968.241	227	1,821,594.2769	517,235.9028
227	228	N 76°15'07.33" W	3,014.351	228	1,822,310.6416	514,307.9112
228	229	N 69°41'00.95" E	990.208	229	1,822,654.4459	515,236.5180
229	230	N 10°13'00.95" W	2,586.020	230	1,825,199.4601	514,777.8212

213	214	N 69°14'07.29" E	139.482	214	1,811,446.5717	521,624.2455
214	215	N 03°42'16.08" E	454.756	215	1,811,900.3779	521,653.6274
215	216	N 42°10'28.63" E	315.625	216	1,812,134.2879	521,865.5353
216	217	N 59°49'01.21" E	357.562	217	1,812,314.0571	522,174.6206
217	218	N 76°30'12.63" E	110.599	218	1,812,339.8692	522,282.1650
218	219	N 31°12'36.55" E	105.223	219	1,812,429.8637	522,336.6893
219	220	N 77°44'34.95" E	999.378	220	1,812,642.0279	523,313.2865
220	221	N 31°54'06.11" E	955.829	221	1,813,453.4850	523,818.4074
221	222	N 60°19'06.72" W	76.788	222	1,813,491.5084	523,751.6950
222	223	N 73°31'59.58" W	996.663	223	1,813,774.0219	522,795.9112
223	224	N 06°21'12.49" W	2,031.153	224	1,815,792.7002	522,571.1401
224	225	N 39°22'14.88" W	1,717.033	225	1,817,120.0647	521,481.9629
225	226	N 58°12'48.65" W	3,444.835	226	1,818,934.6497	518,553.7949
226	227	N 26°21'33.21" W	2,968.241	227	1,821,594.2769	517,235.9028
227	228	N 76°15'07.33" W	3,014.351	228	1,822,310.6416	514,307.9112
228	229	N 69°41'00.95" E	990.208	229	1,822,654.4459	515,236.5180
229	230	N 10°13'00.95" W	2,586.020	230	1,825,199.4601	514,777.8212
230	231	N 56°34'43.63" W	1,271.543	231	1,825,899.8129	513,716.5358
231	232	S 70°12'47.60" W	1,738.128	232	1,825,311.4205	512,081.0291
232	233	N 19°35'41.29" W	1,428.778	233	1,826,657.4550	511,601.8654
233	234	N 76°06'10.31" E	914.990	234	1,826,877.2168	512,490.0721
234	235	N 82°56'02.17" E	260.807	235	1,826,909.2997	512,748.8986
235	236	N 48°10'35.53" E	547.573	236	1,827,274.4422	513,156.9519
236	237	S 69°42'59.04" E	501.828	237	1,827,100.4747	513,627.6611
237	238	N 86°33'18.16" E	989.688	238	1,827,159.9447	514,615.5609
238	239	N 13°15'28.65" W	2,431.061	239	1,829,526.2115	514,058.0321
239	240	S 67°01'05.58" W	558.751	240	1,829,308.0535	513,543.6293
240	241	N 11°14'21.41" E	465.155	241	1,829,764.2878	513,634.2912
241	242	N 80°51'10.13" E	156.802	242	1,829,789.2148	513,789.0991
242	243	N 68°54'22.68" E	458.086	243	1,829,954.0773	514,216.4904
243	244	S 70°45'26.45" E	308.341	244	1,829,852.4575	514,507.6048
244	245	N 24°28'28.37" E	293.970	245	1,830,120.0130	514,629.3933
245	246	N 36°47'24.76" E	1,958.360	246	1,831,688.3339	515,802.2293
246	247	S 83°04'43.98" W	562.698	247	1,831,620.5272	515,243.6314
247	248	N 59°13'02.20" W	454.729	248	1,831,853.2500	514,852.9676
248	249	N 07°25'03.59" E	261.706	249	1,832,112.7658	514,886.7542
249	250	N 00°28'26.08" W	1,148.641	250	1,833,261.3673	514,877.2535
250	251	S 87°26'48.51" W	1,412.877	251	1,833,198.4281	513,465.7787
251	252	N 47°02'15.08" W	1,145.483	252	1,833,979.0969	512,627.5139
252	253	S 83°20'18.80" W	631.811	253	1,833,905.8053	511,999.9683
253	254	N 19°25'36.95" W	1,150.471	254	1,834,990.7762	511,617.3164
254	255	N 50°27'15.21" W	1,026.079	255	1,835,644.0750	510,826.0904
255	256	N 10°11'01.95" W	1,129.778	256	1,836,756.0533	510,626.3368
256	257	N 35°35'31.07" W	770.553	257	1,837,382.6532	510,177.8684
257	258	N 55°45'27.77" W	1,435.049	258	1,838,190.1459	508,991.5631
258	259	N 27°31'04.62" W	641.103	259	1,838,758.7182	508,695.3567
259	1	N 24°46'50.86" W	854.326	1	1,839,534.3759	508,337.2680

SUPERFICIE = 178.1768 km2

Publicación No. 1621-A-2016

"2016, Año Don Ángel Albino Corzo"

Expediente: 020/DR-B/2016

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/2470/2016

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

19 de septiembre de 2016

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

Edictos

Sabino Vicente Sánchez.

Donde se encuentre:

En términos del proveído de 06 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 51, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 10:00 diez horas, del día 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien el momento en que sucedieron los hechos se desempeñó como Jefe del Departamento de Infraestructura en Salud, de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, expedido por el entonces Titular de esa Secretaría (glosado en el anexo B.5, a foja 754, del legajo único); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente las establecidas en los artículos 99, 109, 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; página 70, del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura; se dice lo anterior, ya que de acuerdo a lo señalado en la página 70, del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones 2012, tenía en específico y concatenado con la presunta responsabilidad que se le atribuye, entre otras, las atribuciones de revisar los expedientes técnicos, presupuestos, programas de obras, estimaciones finiquitos, actas de entrega-recepción de las obras de infraestructura de salud,

para verificar que cumplan con los procedimientos establecidos para la integración de los expedientes unitarios de obra; tramitar convenios para ampliación en tiempo, monto y modificación de metas de las obras de infraestructura de salud.

Asimismo, los artículos 99, 109, y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que: "...**Artículo 99.-** Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representan la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento; **Artículo 109.-** Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y,

- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
- a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y,
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley; y Artículo 132.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:
 - I. Números generadores;
 - II. Notas de Bitácora;
 - III. Croquis;
 - IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
 - V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
 - VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y,
 - VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas...”.

Lo que en el caso que nos ocupa, presuntamente pasó por alto, toda vez que según se desprende en autos del presente sumario, **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no integrar la documentación técnica justificativa soporte para la formalización del Convenio de Servicio relacionado con la obra Pública para su validación y autorización por la Subsecretaria Técnica y su posterior envío al Archivo único para su integración al expediente técnico; no vigilar y tramitar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de los dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de los contrato de obra, de conformidad a la normatividad aplicable; por no autorizar las estimaciones presentadas por la contratista correspondiente al Convenio Modificadorio durante su gestión en el cargo; se dice lo anterior, tomando en consideración el resultado de la investigación, derivada de la revisión y análisis a la documentación que presentó la Dependencia y el apoderado legal de las personal morales “Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A. de C.V.”, y “Consultec Ingenieros Asociados S.C.”, concluyéndose que 1) Del oficio número SI/SSOP/DIOPyV/ 0415/2015, de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince (visible en autos en el anexo A.2.8, a foja 501, del legajo único), se observó que el Convenio Modificadorio en Tiempo y Monto No. 003, por

\$28'077,962.77 (veintiocho millones setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, si existe y se encuentra debidamente firmado por la Secretaria de Infraestructura y Comunicaciones y la Contratista, dentro del cual en el Punto PRIMERO del apartado AUTORIZACIÓN dice: "...SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO Y TIEMPO NO. 003 POR UNA AMPLIACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$28'077,962.77 (VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) LOS CUALES SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DE DOS MONTOS PRESENTADOS PARA CONFORMAR SU TOTALIDAD COMO SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES RENGLONES: \$22'536,769.72 (VEINTIOCHO MILLONES, SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.) IVA INCLUIDO: PARA UNA PRIMERA ETAPA QUE CUBRE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE AGOSTO DE 2011 y HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013; QUEDANDO EN PROCESO DE OBTENCIÓN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA HASTA SU TERMINACIÓN COMO SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO DIECIOCHO DE ESTE CONVENIO POR UN MONTO DE \$5'541,193.05 IVA INCLUIDO (CINCO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.); QUE CUBRE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014..."; aun cuando mediante oficios diversos la Dependencia Indica lo siguiente:

- Oficio número SlyC/ST/DCC/481/2015, de fecha 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.2.5, a foja 48, del legajo único)), signado por el Director de Concursos y Contratos de la Secretaria de Infraestructura y Comunicaciones, en el que indica desconocer la procedencia de la elaboración del Convenio Modificadorio en Tiempo y Monto No. 003, argumentando que esa Dirección dependiente de la Subsecretaría Técnica, no encontró registro alguno del ingreso oficial de la documentación por parte del Área Operativa encargada de la Supervisión del Servicio en este caso la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, ni de la Subsecretaría de Obras Públicas referente al Convenio Modificadorio en Tiempo y Monto Número 003; así como tampoco existe documentación en el expediente de obra resguardado en el Archivo Único de esa Secretaría.
- Oficio número SlyC/ST/0519/2015, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.2.6, a foja 65, del legajo único), en el que la Subsecretaria Técnica de la Secretaria en cita, indica que en el expediente unitario de obra, no existe ni obra físicamente algún otro Convenio Adicional distinto a los antes referidos, mucho menos el identificado como Convenio 003, por el importe a la que hace alusión y reclama el quejoso.
- Oficio SlyC/SSOP/DIOPyV/1321/2015, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.2.4, a foja 46, del legajo único), en el que el Subsecretario de Obras Públicas, de la mencionada Secretaria, argumentó que a la fecha no se ha formalizado el Convenio respectivo por la falta de validación de diversa documentación justificatoria por parte de ex funcionarios de esta Subsecretaría, toda vez que la misma ampara periodos anteriores a esta fecha.

2) Mediante oficio número SlyC/SPSyCOP/DSyVI/2838/2015, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.2.7, a foja 69, del legajo único), la Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional, de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, presentó documentación financiera correspondiente a las estimaciones 31 (treinta y una) a 38 (treinta y ocho), que soportan un

importe tramitado para pago de \$7'431,825.00 (siete millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y un importe pagado de \$6'812,776.73 (seis millones ochocientos doce mil setecientos setenta y seis pesos 73/100 M.M.), que se integran de la siguiente manera:

(Pólizas visibles a fojas 324, 346, 365, 385, 404, 423, 442, y 461, del legajo único; y pagos de estimaciones Anexo A.2.7, a fojas 331 a 337, estimación 31; fojas 353 a 359, estimación 32; fojas 373 a 379, estimación 33; fojas 392 a 398, estimación 34; fojas 411 a 417, estimación 35; fojas 430 a 436, estimación 36; fojas 449 a 455, estimación 37; fojas 468 a 474, estimación 38).

De estas estimaciones se observa que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, realizó el pago por \$6'812,776.73 (seis millones ochocientos doce mil setecientos setenta y seis pesos 73/100 M.M.), mediante pólizas de pago de los cheques mencionados en el cuadro que le antecede a este párrafo; cabe mencionar que el apoderado legal de las personas morales "Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A. de C.V. y Consultec Ingenieros Asociados, S.C.", indicó mediante escrito en el que interpone la queja, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.2.3, a foja 23, del legajo único), que la Dependencia únicamente le realizó un pago o cumplimiento parcial de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.); mencionando además en dicho escrito que han presentado las estimaciones y facturas acompañados de bitácoras gráficas y electrónicas en tiempo y forma (al respecto el personal auditor observó que las estimaciones de la 31 (treinta y una) a la 38 (treinta y ocho), señaladas en el cuadro arriba indicado, no presentan reporte fotográfico, notas de bitácora, números generadores, ni concentrado de volúmenes). - - - - -

Así también, que en dichas estimaciones se consideran los trabajos realizados como pago correspondientes al Convenio Modificadorio en Tiempo y Monto número 003, por \$28'077,962.77 (veintiocho millones setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, (\$22'536,769.72 veintidós millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N., Primera etapa y \$5'541,193.05 cinco millones quinientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres pesos 05/100 M.N., Segunda etapa), puesto que en la estimación indican que los importes corresponden a un Convenio por el importe de \$22'536,769.72 (veintidós millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.) quedando hasta la última estimación presentada como pagada un importe estimado de \$7'619,048.27 (siete millones seiscientos diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.) y por estimar de \$14'917,721.45 (catorce millones novecientos diecisiete mil setecientos veintiún pesos 45/100 M.N.).

3) Mediante escrito de ofrecimiento de pruebas, de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince (visible en el Anexo A.3.9, a fojas 554 a 563 del legajo único), el apoderado legal de las personas morales "Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A. de C.V." y "Consultec Ingenieros Asociados, S.C.", presentó facturas de las estimaciones números 31 (treinta y una) a la 71 (setenta y una) (visibles en el Anexo A.3.9, a fojas 612 a 708, del legajo único), que abarcan un periodo de trabajo del 01 uno de agosto de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (período correspondiente al Convenio Modificadorio en Tiempo y Monto número 003), de lo cual se puede observar que de las facturas A-162 (estimación 31 treinta y uno) a la A-170 (estimación 38 treinta y ocho) (visibles a fojas 612 a 626, del legajo único) se encuentran firmadas por la contratista, y de la factura A-190 (estimación 39 treinta y nueve) a la factura número 380 (estimación 71 setenta y uno) no se encuentran firmadas (visibles a fojas 628 a 708, del legajo único).

4.- Indicó además el personal auditor, que se constató la existencia del Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto número 003, por \$28'077,962.77 (veintiocho millones, setenta y siete mil, novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, el cual la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones deberá hacer valer, puesto que no existe una rescisión de contrato que lo impida.

En ese contexto, derivado del análisis a la documentación proporcionada, y en apreciación del Órgano Interno de Control, de ésta Secretaría, consideraron que el Convenio Modificatorio en Monto y Tiempo número 003, de fecha 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce (visible en el Anexo A.2.8, a fojas 502 a 511, del legajo único), si fue celebrado entre la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y la Contratista "Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A de C.V.", sin embargo no es un documento legal, toda vez, que no se encuentra suscrito en hojas membretadas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, además que no exhiben la documentación que soporte dicho convenio, tales como: Dictamen técnico y documentos que lo justifiquen, notas de bitácora, acta de suspensiones y reinicios en su caso, reprogramaciones del servicio, oficio de autorización de recursos, ampliación de la garantía, entre otros; además se conoció que la Dirección facultada para emitir los convenios por parte de la Secretaría en cita, (Dirección de Concursos y Contratos, ver anexo A.2.8, a foja 48, del legajo único), no tiene conocimiento del convenio referido; por lo que, consideraron determinar, que se encontraron irregularidades por omisión en el ejercicio de sus funciones y falta de responsabilidad por parte de **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Jefe del Departamento de Infraestructura en Salud, de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, toda vez que en los argumentos y documentos presentados por esa Secretaría, no indican que la falta de pago a la contratista, obedezca a que no se hayan realizado los servicios estimados en obra ni que exista rescisión de contrato, sino al argumento de que el Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto No. 003, no existe ni obra en los expedientes de esa Secretaría, o por la falta de validación de diversa documentación justificatoria por parte de ex funcionarios de la misma; sin embargo, con ese hecho, se acredita responsabilidad administrativa por parte de **Usted**, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y no cumplió con las demás obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos, específicamente lo previsto en los artículos 45, fracciones I, XXI, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas; página 70, del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura; 99, 109 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; *al no integrar la documentación técnica justificativa soporte para la formalización del Convenio de Servicio relacionado con la obra Pública para su validación y autorización por la Subsecretaría Técnica y su posterior envío al Archivo único para su integración al expediente técnico; no vigilar y tramitar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de los dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de los contrato de obra, de conformidad a la normatividad aplicable; por no autorizar las estimaciones presentadas por la contratista correspondiente al Convenio Modificatorio durante su gestión en el cargo.*

Lo anterior, se acredita con las siguientes documentales: Memorándum número SlyC/SSOP/DIOPy V/1321/2015, de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Subsecretario de Obras Públicas, de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones. (visible en el Anexo A.2.4, a fojas 46 y 47, del legajo único); memorándum número SlyC/ST/DCC/481/2015, de 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director de Concursos y Contratos, de la Secretaría en cita (visible en el Anexo A.2.5, a foja 48, del legajo único); oficio número SI/SSOP/DIOPyV/0415/2015, de

30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, de esa Secretaría (visible en el Anexo A.2.8, a foja 501, del legajo único); Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto 003, suscrito por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones (contratante) y la empresa Promotora y Consultora de Ingeniería, S.A de C.V. (contratista), para hacer valer dicho convenio al contrato de servicios inherentes al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SI-SERV-2009/349 F., Hospital General 180 camas de Tuxtla Gutiérrez (Gerencia de Proyectos) (visible en el anexo A.2.8, a fojas 502 a 511, del legajo único); pagos de estimaciones, autorizadas por el presunto responsable el Jefe del Departamento de Infraestructura en Salud, de la Secretaría en cita, visibles a fojas 331 a 337, estimación 31; fojas 353 a 359, estimación 32; fojas 373 a 379, estimación 33; fojas 392 a 398, estimación 34; fojas 411 a 417, estimación 35; fojas 430 a 436, estimación 36; fojas 449 a 455, estimación 37; fojas 468 a 474, estimación 38, todas en el anexo A.2.7, del legajo único); y se robustece las copias certificadas de las constancias del expediente administrativo en que se actúa y con el Informe de Resultados de la Investigación, del expediente número SAC/Q-0840/15, de 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, emitido por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, de ésta Secretaría, de esta Secretaría, y que en la parte que interesa del apartado VI. **CONCLUSIÓN.-** Indicaron textualmente lo siguiente: "...*Derivado del análisis a la información presentada y por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente: Este Órgano Interno de Control, considera que el Convenio Modificatoria (sic) en Monto y Tiempo No. 003 de fecha 26 de mayo de 2014, presentado en esta actuación, si fue celebrado entre la Dependencia y la Contratista, toda vez que fue suscrito por ambas partes, sin embargo no es un documento legal, toda vez, que no se encuentra debidamente requisitado en formatos establecidos por esa Dependencia; asimismo, se conoció que la Dirección facultada para emitir los convenios por parte de la Dependencia, no tiene conocimiento del convenio referido. Derivado de la antes expuesto, la Dependencia deberá legalizar y requisitar el Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto No. 003, por \$28,077,962.77 IVA incluido, para dar cumplimiento a la cláusula primera, o en su defecto comprobar la existencia del impedimento legal que imposibilita el pago de las estimaciones que abarcan el tiempo y el importe del Convenio en comento (puesto que el Apoderado legal de las personas morales "Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A. de C.V. y Consultec Ingenieros Asociados, S.C., indica que dichas estimaciones se han presentado debidamente requisitadas y soportadas), tomando en cuenta los periodos con suspensiones parciales y totales de la obra, sin tomar como excusa que la falta de pago obedece a la falta la firma de un exfuncionario público en las estimaciones, puesto que la función de dicho cargo debe ser delegado al funcionario que ostente el cargo actual; así mismo el Apoderado legal de las personas morales "Promotora y Consultoras de Ingeniería, S.A. de C.V. y Consultec Ingenieros Asociados, S.C. deberá presentar el acuse y copia certificada de los tramites de las estimaciones los cuales se encuentren soportadas con la documentación requerida que marca el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la garantía de cumplimiento de contrato actualizada ya que no ha sido presentado por ninguna de las partes involucradas y de acuerdo al Convenio Modificatorio en Tiempo y Monto No. 003, por \$28 077,962.77 IVA incluido, es requisito indispensable para su pago.*

Quedando como presuntos responsables los CC... **Ing. Sabino Vicente Sánchez**, Ex Jefe de Departamento de Infraestructura en Salud... de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en virtud de las conductas encaminadas a no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en los artículos 29 fracción XVII; 56 fracciones VI, VIII, IX, XI, XXV, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, artículos 99, 109, 113 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, páginas 69, 70 y 76 del Manual de

Organización 2012 y Procedimiento SI-SSOP-DIOPyV-006 del Manual de Procedimientos 2012...". (Documento visible en el Anexo A.1, a fojas 1 a 20, del legajo único).

De tal suerte que con las documentales señaladas, es claro que **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos se desempeñaba como Jefe del Departamento de Infraestructura en Salud, de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no integrar la documentación técnica justificativa soporte para la formalización del Convenio de Servicio relacionado con la obra Pública (Convenio Modificadorio en Monto y Tiempo número 003) para su validación y autorización por la Subsecretaria Técnica y su posterior envío al Archivo único para su integración al expediente técnico; no vigilar y tramitar la integración de los expedientes y la documentación necesaria para la elaboración de los dictámenes técnicos, para el trámite de convenios de los contratos de obra, de conformidad a la normatividad aplicable; por no autorizar las estimaciones presentadas por la contratista correspondiente al Convenio Modificadorio durante su gestión en el cargo; sin embargo con ese hecho, se acredita responsabilidad administrativa por parte del indiciado, pasando por alto las funciones inherentes a su cargo; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, así también no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara cualquier incumplimiento de cualquier disposición jurídica; y tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente lo previsto en la página 70, del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura; 99, 109 y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como ha quedado establecido.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales; quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 423-C-2016

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

C. BILEY GARCÍA URBINA -, Presidente Municipal Constitucional de Tapilula; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día el día 18 de enero del año 2016, según acta número 001; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional Tapilula, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Tapilula, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Tapilula, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Tapilula, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;
- III. **Autoridades Competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de policía y gobierno;
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- VI. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **SAPAM.-** Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar;
- IX. **Bando Municipal.-** Al presente bando de policía y gobierno;
- X. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XI. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIV. **Juzgado.- Juzgado Calificador;**
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de Tapilula, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Territorio.-** El espacio territorial del Municipio;
- XVII. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

Artículo 3°.- El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4°.- El Municipio de Tapilula, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;

- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;

Artículo 5°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. El Presidente Municipal; y,
- II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;
 - b. Los Inspectores Municipales; y,
 - c. Los Ejecutores Fiscales;
 - d. Juez Calificador.

Artículo 6°.- El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y,
- XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 7°.- El Municipio de Tapilula, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se localiza Norte con el Municipio de Ixhucatán, al Poniente con el Municipio de Ocoatepec, al Sur con los municipios de Rayón y Pantepec, al Oriente con el municipios de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

Artículo 8°.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de "Tapilula, Chiapas" y con los ejidos y rancherías siguientes:

BARRIOS

- 1.- Juan Ibarra
- 2.- San Judas Tadeo
- 3.- El Sabinal
- 4.- Linda Vista
- 5.- San Felipe
- 6.- Esquilas
- 7.- Santo Tomás
- 8.- San Bernardo.
- 9.- Guadalupe

COLONIAS

- 1.- La Candelaria
- 2.- Los Ángeles
- 3.- Luis Donaldo Colosio
- 4.- Albores Guillén

RIBERAS

- 1.- Bella Vista Pajonal parte baja.
- 2.- Bella Vista Pajonal parte alta.
- 3.- Nueva Esperanza
- 4.- Nueva Ilusión
- 5.- Portacelis parte alta
- 6.- Portacelis parte baja
- 7.- Portacelis parte media
- 8.- San Antonio Las Cruces
- 9.- San Antonio Jaconá 1/a.
- 10.- San Antonio 2/a.
- 11.- San Antonio Jaconá 3ra. Sección
- 12.- San Cristóbal de los llanos
- 13.- San Vicente
- 14.- Santa Cruz
- 15.- Santa Cruz Parte Alta
- 16.- Videme de Ocampo 1ra. Sección
- 17.- Videme de Ocampo 2da. Sección
- 18.- Videme de Ocampo 3ra. Sección
- 19.- Zaquinguez
- 20.- La Santísima Trinidad

EJIDOS

- 1.- Nueva Florida Alta
- 2.- Nueva Florida Baja
- 3.- San Francisco Jaconá
- 4.- San Lorenzo Isidro

POBLADOS

- 1.- El Chorro

RANCHERÍAS

- 1.- El Crisol
- 2.- El Campanario

Artículo 9°.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 10.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- Tapilula, es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 14.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 16.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 18.- Se consideran vecinos del Municipio de Tapilula, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 21.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 24.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
 - a) De locatarios de mercados;
 - b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;
 - c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;

- d) De prostíbulos;
 - e) De catastro; y
 - f) De contribuyentes del impuesto predial.
- II. Registros municipales:
- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
 - b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
 - c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
 - d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
 - e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio de Tapilula, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Tapilula, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 30.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

NOMBRE	CARGO	COMISIONES
PROF. PRISCILIANO REYNOSA VILLARREAL	PRIMER REGIDOR	SEGURIDAD PUBLICA
CANDELARIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ	SEGUNDO REGIDOR	EDUCACION, CULTURA Y RECREACION
PROF. EDGAR ONÉSIMO ESPINOSA SOLÍS	TERCER REGIDOR	DE AGRICULTURA, GANADERIA Y SIVICULTURA
LEVI ROJAS GONZÁLEZ	CUARTO REGIDOR	DE MERCADO Y CENTROS DE ABASTO
HONORIO ROMNEY RAMOS MORALES	QUINTO REGIDOR	SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
MARIA VICENTA TREJO DIAZ	SEXTO REGIDOR	DE DESARROLLO ECONOMICO
TEÓFILO GARCÍA DE LA CRUZ	REGIDOR PLURINOMINAL	INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANIAS
JUVENCIA DÍAZ GONZÁLEZ	REGIDOR PLURINOMINAL	RECURSOS MATERIALES
MARÍA CANDELARIA MORALES MORALES	REGIDOR PLURINOMINAL	RECURSOS MATERIALES
PROFRA. MARGARITA ZENTENO RAMOS	REGIDOR PLURINOMINAL	EQUIDAD DE GENERO

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días lunes a las 18:00 horas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal;
y
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaboraran para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;

- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Coordinación de Salud;
- XVI. Secretaría Particular;
- XVII. Organismos Auxiliares:
 - a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y
 - b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

Artículo 37.- Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las

autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

Artículo 39.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40.- Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Artículo 41.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 48.- En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 49.- En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50.- Los ayuntamientos se renovaran en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Artículo 51.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 52.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la entrega-recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 53.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 55.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 56.- La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 58.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 60.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deberá sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 61.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan

municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 62.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 63.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 64.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 65.- Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 67.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán

integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 68.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

Artículo 70.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

Artículo 71.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 72.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 73.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 74.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Artículo 75.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;

- d. Control presupuestal; y
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 76.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 78.- Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 80.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 81.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 82.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 83.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 84.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal; como Presidente Suplente;

- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 85.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 86.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 88.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

Artículo 89.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 90.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 91.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 92.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 93.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 94.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 95.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 96.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 97.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 98.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 99.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 100.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutive del Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 101.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN AL TURISMO

Artículo 102.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Tapilula, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de Tapilula Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 104.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 105.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 106.- Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 107.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 108.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 109.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 110.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;

- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 111.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 112.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 113.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables al presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 114.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 115.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 118.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 119.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 120.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 121.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 122.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 123.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO V DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 124.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

Artículo 125.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 126.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 127.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 128.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 129.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 130.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 131.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 132.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 133.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

Artículo 134.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 135.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

Artículo 136.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 137.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 138.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 139.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

**TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 140.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DEL ALCOHOLÍMETRO
DE SU IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 141.- El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Transito del Estado;

Las sanciones se harán en pegó a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

**CAPÍTULO III
DE LA VIALIDAD MUNICIPAL**

Artículo 142.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 143.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 144.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 145.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 146.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 147.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Tapilula, Chiapas.

Artículo 148.- El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Tapilula Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 149.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 150.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 151.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 152.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 153.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 154.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 155.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

Artículo 156.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 157.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de

seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 158.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 159.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 160.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 161.- La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 162.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 163.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 164.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 165.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 166.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 167.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 168.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 169.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 170.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 172.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejen información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

Artículo 174.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 175.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 176.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

Artículo 177.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 178.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 179.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 180.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 182.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 183.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 184.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 185.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24

horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 186.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 187.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 188.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 189.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 190.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 191.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 192.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 193.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 194.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 195.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 196.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 197.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 198.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 199.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 200.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 201.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 202.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 203.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

Artículo 204.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 205.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

Artículo 206.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 207.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 208.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 209.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 210.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 211.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 212.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 213.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 214.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 215.- Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

Artículo 216.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

- II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;
- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;
- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12: 00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;

- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;
- XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;
- Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.
- XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y
- XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 217.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

Artículo 218.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 219.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;
- IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

**CAPÍTULO IV
DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES
DE LOS VECINOS Y VISITANTES**

Artículo 220.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 221.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 222.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

CAPÍTULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 223.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 224.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;

- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordene la visita;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 225.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la ley orgánica municipal.

Artículo 226.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 227.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención

a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamenté el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 228.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 229.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 230.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Tapilula, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 231.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 232.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 233.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 234.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal de Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 235.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;

- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 236.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 237.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
 - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
 - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
 - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
 - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
 - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;
 - VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
 - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
 - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
 - X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
 - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
 - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
 - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
 - XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
 - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
 - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológicos infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
 - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;

- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;
- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
- VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
- XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
- XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
- XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
- XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- d) De las faltas a la autoridad:
- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
 - II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
 - III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
 - IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
 - V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
 - VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

- e) Faltas que atentan contra la moral pública:
- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
 - II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;
 - III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
 - IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
 - II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;
 - III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y
 - IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 238.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- a) Las que afectan al patrimonio público o privado:
- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y
 - II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
 - II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
 - IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;
 - V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
 - VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
 - VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
 - VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y
 - IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
 - II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
 - III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
 - IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
 - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
 - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
 - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
 - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
 - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 239.- Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 240.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 241.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 242.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencia la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 243.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 244.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 245.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 246.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 247.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 248.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 249.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Quando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 250.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 251.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 252.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 253.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 254.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 255.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 256.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 257.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 258.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;

- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 259.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 260.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 261.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

Artículo 262.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 263.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 264.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
 - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

- II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
 - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
 - IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - V. De atención a menores;
 - VI. De anotación de resoluciones; y
 - VII. De recursos administrativos;
- b) Talonarios:
- I. De multas; y
 - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 265.- El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 266.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 267.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 268.- Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 269.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 270.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 271.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Organica Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 272.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 274.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 275.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 276.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 277.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 278.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 279.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal.

Artículo 280.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 281.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal;
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
- VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 282.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y benefician a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

Artículo 283.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 284.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 285.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 286.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

Artículo Segundo.- El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo Cuarto.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo Quinto.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Tapilula, Chiapas.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas; a los 18 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".

BILEY GARCÍA URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIELA GÓMEZ ÁLVAREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- **REGIDORES:** PROF. PRISCILIANO REYNOSA VILLARREAL, PRIMER REGIDOR.- C. CANDELARIA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, SEGUNDA REGIDORA.- PROF. EDGAR ONÉSIMO ESPINOSA SOLÍS, TERCER REGIDOR.- C. LEVI ROJAS GONZÁLEZ, CUARTO REGIDOR.- C. HONORIO ROMNEY RAMOS MORALES, QUINTO REGIDOR.- C. MARÍA VICENTA TREJO DÍAZ, SEXTA REGIDORA.- C. TEÓFILO GARCÍA DE LA CRUZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JUVENCIA DÍAZ GONZÁLEZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. MARÍA CANDELARIA MORALES MORALES, REGIDORA PLURINOMINAL.- PROFRA. MARGARITA ZENTENO RAMOS, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPILULA, CHIAPAS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS;

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL CUAL CONSTA DEL UNO A LA CIENTO SEIS FOJAS ÚTILES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SON COPIAS FIELES DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL A MI CARGO.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA POBLACIÓN DE TAPILULA, CHIAPAS; EL DÍA JUEVES 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, (DOS MIL DIECISÉIS).- DOY FE.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.- Rúbrica.

Publicación No. 424-C-2016

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2016-2018
TAPILULA, CHIAPAS**

**REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TAPILULA, CHIAPAS
2016-2018**

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE "TAPILULA", CHIAPAS

C. BILEY GARCÍA URBINA, Presidente Municipal Constitucional de "Tapilula", Chiapas; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de "Tapilula, Chiapas", se ha servido aprobar a su cargo como el siguiente:

Reglamento de la Policía Municipal de "Tapilula", Chiapas.

El Honorable Cabildo del Municipio de Tapilula, Chiapas; en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política local y la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que la actual Administración Pública Municipal Electa para fungir durante el periodo que comprende del 2016 al 2018, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de Tapilula, Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 40 fracción VI, 43, fracción X, 133, 137, 140, fracción I, 142, 143 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del C. **BILEY GARCÍA URBINA**, Presidente Municipal Constitucional de Tapilula, Chiapas, este Honorable cabildo aprueban y emite el presente **REGLAMENTO DE LA POLICÍA**.

**Título Primero
De la Corporación****Capítulo I
Disposiciones Preliminares**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las Infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

ARTÍCULO 1°.- Con la finalidad de constituir Una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Tapilula, Chiapas.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete Un policía dentro de sus funciones, el Cumplimiento del deber que exige sacrificios pero Es el único camino para encontrar en su Propio honor el estímulo necesario para Ejercer la profesión con dignidad.

ARTÍCULO 3°.- Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de La justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Capítulo II
Organización y Funcionamiento
(Estructura y Atribuciones de los Órganos de Dirección)

ARTÍCULO 4°.- Todo aquello que constituya una Extralimitación por parte del superior hacia Sus subalternos, están estrictamente prohibidos, dichas conductas, serán sancionados conforme a este reglamento.

I.- La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la Prevención del Delito que puedan afectar Directa o Indirectamente a los vecinos

ARTÍCULO 5°.- La dirección de Seguridad Pública será competente para:

I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.

II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire al Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;

III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales

IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones

V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlo, de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;

VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el municipio.

VII.- Mantener una base de datos para el análisis táctico de la investigación de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;

VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del presidente Municipal y en coordinación con protección civil;

- IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de Obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, Que tan noble es Mandar como obedecer, y Mandará mejor Quien sepa obedecer.
- X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal;
- XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del fiscal del Ministerio Público; y
- XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6°.- Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si a través del personal a su mando para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

- I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones.
- II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;
- III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;
- IV.- Proponer al presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensar para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V.- Presentar al presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales
- VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;
- VIII.- Coordinarse con las Corporaciones policiacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;
- IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales Federales en vía Amparos;
- X.- Brindar apoyo Jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;

- XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el efecto, enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,
- XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III **Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando**

ARTÍCULO 7°.- La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director
- II.- Subdirector
- III.- Comandante
- IV.- Cabo de turno; y
- V.- Policía

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

ARTÍCULO 8°.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.
- VII.- Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;

- VIII.- El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
- IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 9°.- Son Funciones del Comandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del cabo de guardia

- I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
- II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III.- Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV.- Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y
- V.- Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
Principios de Actuación

ARTÍCULO 11.- Son funciones del policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:

- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;
- III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.
- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía municipal:

- I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique,
- II.- Recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.
- III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

CAPÍTULO V

Principios para el Tratamiento de los Detenidos

ARTÍCULO 13.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido.

- I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.

- II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III.- cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los Policías Municipales

ARTÍCULO 14.- Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.

- I.- Contarán con servicio médico que otorgará el DIF Municipal.
- II.- Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado.
- III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, Observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8° de la Constitución.

La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- VIII.- Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este Reglamento;
- IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;

- XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- XII.- Por defunción; y,
- XIII.- Por las demás causa que señala la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.
- XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

CAPÍTULO VI Situación del Personal

ARTÍCULO 15.- La situación del personal policial del Municipio de Tapilula, Chiapas tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso
- b) Permanencia
- c) Baja

ARTÍCULO 16.- Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción , los estudios correspondientes a enseñanza media básica;

- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública.

Permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;

- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo al artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que hayas participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubieses obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPÍTULO VII

Organización Territorial del Municipio

ARTÍCULO 19.- El Municipio cuenta con 40 comunidades:

BARRIOS

- 1.- Juan Ibarra
- 2.- San Judas Tadeo
- 3.- El Sabinal
- 4.- Linda Vista
- 5.- San Felipe
- 6.- Esquipulas
- 7.- Santo Tomás
- 8.- San Bernardo
- 9.- Guadalupe

COLONIAS

- 1.- La Candelaria
- 2.- Los Ángeles
- 3.- Luis Donaldo Colosio
- 4.- Albores Guillén

RIBERAS

- 1.- Bella Vista Pajonal parte baja.
- 2.- Bella Vista Pajonal parte alta.
- 3.- Ribera Nueva Esperanza
- 4.- Nueva Ilusión
- 5.- Portacelis parte alta
- 6.- Portacelis parte baja
- 7.- Portacelis parte media
- 8.- San Antonio Las Cruces
- 9.- San Antonio Jaconá 1/a.
- 10.- San Antonio 2/a.
- 11.- San Antonio Jaconá 3ra. Sección

- 12.-San Cristóbal de los llanos
- 13.-San Vicente
- 14.-Santa Cruz
- 15.-Santa Cruz Parte Alta
- 16.-Videme de Ocampo 1ra. Sección
- 17.-Videme de Ocampo 2da. Sección
- 18.- Videme de Ocampo 3ra. Sección
- 19.- Zaquinguez
- 20.- La Santísima Trinidad

EJIDOS

- 1.- Nueva Florida Alta
- 2.- Nueva Florida Baja
- 3.- San Francisco Jaconá
- 4.- San Lorenzo Isidro

RANCHERÍAS

- 1.- El Crisol
- 2.- El Campanario

POBLADOS

- 1.- El Chorro

- I.- El Municipio se ubica en la Región económica de 100% y colinda al Norte con el Municipio de Ixhuatán, al Este con el Municipio de Ocoatepec, al Sur con los Municipios de Rayón y Pantepec, al Oeste con el Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán. Sus coordenadas están entre los paralelos 17° 14' 55" longitud Oeste: 93° 01' 00", y su altitud entre 780 m.
- II.- La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

CAPÍTULO VIII

Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 20.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPÍTULO IX

**Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial
Capacitación y Adiestramiento**

ARTÍCULO 21.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

ARTÍCULO 22.- El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a Horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de protección y vialidad municipal.

CAPÍTULO X
Relación Jurídica o Laboral de los Elementos

ARTÍCULO 23.- En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, artículo 39 y 38 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

CAPÍTULO XI
Categoría y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 24.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director
- II.- Subdirector
- III.- Comandante
- IV.- Cabo de turno; y
- V.- Policía

La superioridad tiene la facultad De graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su servicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

CAPÍTULO XII
Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)

ARTÍCULO 25.- Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal.
- III.- Gratificación de fin de año.
- IV.- Vacaciones.

CAPÍTULO XIII
Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 25.- La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con la documentación, es decir su curriculum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

ARTÍCULO 26.- Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

ARTÍCULO 27.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona:

- I.- Además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.
- II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XIV
Insignias y Equipamiento

ARTÍCULO 28.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional y en la parte anverso tiene la leyenda de "POLICÍA MUNICIPAL DE "TAPILULA, CHIAPAS"

- I.- No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centró de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además Conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III.- Para demostrar su porte Buenas maneras, así como el espíritu Dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de Presentarse siempre perfectamente aseado (a) Tanto en su persona como en su vestuario Armas y equipo; usara el cabello corto, Barba rasurada y sin patillas, no Desabotonara la camisola, no teerá ni llevará Las manos en los bolsillos al transitar por Calle y jamás deberá escandalizar o proferir Palabras obscenas en público.
- IV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

CAPÍTULO XV

Establecimientos de las Comisiones de Servicios de Carrera de Honor y Justicia

ARTÍCULO 29.-El consejo de honor y justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo a:

- I.- La reputación de los elementos de la policía municipal; y
- II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.
- III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, Ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.
- IV.- Todo policía tendrá profundo Respeto a la Justicia, consideración Diferencia a los inferiores y guardar Atención y Respeto a los Civiles
- V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le Manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría quien tomará Mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.
- VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

ARTÍCULO 30.- El consejo de honor y justicia se integrara con un presidente que será el director; un secretario que será el Secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Publica y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 31- Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

ARTÍCULO 32.- En todo asunto de su competencia, el consejo de honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndoles diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;
- III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y
- IV.- En este procedimiento administrativo sean admitibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

CAPÍTULO XVI

Estímulos y Condecoraciones

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

- I.- Ascensos
- II.- Medallas
- III.- Diplomas
- IV.- reconocimientos; y,
- V.- Numerario.

ARTÍCULO 34.- Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la presidencia asignará con anticipación y lo hará saber de todo el personal.

CAPÍTULO XVII
Régimen Disciplinario y Sanciones

ARTÍCULO 35.- Se entiende por sanción Disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

ARTÍCULO 36.- Todo elemento que infrinja un Precepto reglamentario, se hará Acreedor de Una sanción disciplinaria de acuerdo a la Magnitud de su falta. Si esta constituye un Delito quedara sujeto al proceso Correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones aplicables al Personal son las siguientes:

- I.- Amonestación
- II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo
- III.- Arresto
- IV.- Baja
- V.- Consignación

ARTÍCULO 38.- Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente Reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 39.- El director de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

ARTÍCULO 40.- Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de Graduarlos el director de la corporación Pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

ARTÍCULO 41.- Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso de tiempo.

- I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

ARTÍCULO 42.- El Suboficial (director) al graduar arrestos tomara en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

ARTÍCULO 43.- En casos especiales se podrá Imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo la magnitud de la falta.

ARTÍCULO 44.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante sí como el que no lo cumpla, será dado de Baja inmediatamente.

ARTÍCULO 45.- Causará baja en los siguiente Casos:

- I.- Cuando se acumulen 4 arrestos
- II.- Cuando la gravedad de la falta Cometida exija el cese inmediato.
- III.- Al causar ejecutoria una sentencia Judicial, que lo prive de la libertad.
- IV.- Por no convenir al buen servicio.

ARTÍCULO 46.- Tiene la obligación el director de la corporación de consignar al elemento que Habiendo rebasado las infracciones del Presente reglamento, hubiere cometido el Delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la Institución.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por Escrito en sus expedientes.

ARTÍCULO 48.- Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

CAPÍTULO XVIII **Procedimiento de Remoción y/o Separación**

ARTÍCULO 49.- A los elementos que infrinjan en faltas se le levantara un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primer Acta administrativas se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.
- II.- A la segunda acta administrativa se le notificara por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto
- III.- A la tercera acta Administrativa se le notificara su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

CAPÍTULO XIX **Recurso de Revocación o Inconformidad**

ARTÍCULO 50.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento. La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalaran al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciara debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles

contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo. La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

ARTÍCULO 51.- El policía que ocupa un lugar Dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

CAPÍTULO XX

Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

ARTÍCULO 52.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

- I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Transitorio

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Tapilula, Chiapas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Tapilula, Chiapas, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".

BILEY GARCÍA URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIELA GÓMEZ ÁLVAREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- **REGIDORES:** PROF. PRISCILIANO REYNOSA VILLARREAL, PRIMER REGIDOR.- C. CANDELARIA RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, SEGUNDA REGIDORA.- PROF. EDGAR ONÉSIMO ESPINOSA SOLÍS, TERCER REGIDOR.- C. LEVI ROJAS GONZÁLEZ, CUARTO REGIDOR.- C. HONORIO ROMNEY RAMOS MORALES, QUINTO REGIDOR.- C. MARÍA VICENTA TREJO DÍAZ, SEXTA REGIDORA.- C. TEÓFILO GARCÍA DE LA CRUZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. JUVENCIA DÍAZ GONZÁLEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. MARÍA CANDELARIA MORALES MORALES, REGIDORA PLURINOMINAL.- PROFRA. MARGARITA ZENTENO RAMOS, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPILULA, CHIAPAS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS;

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TAPILULA, CHIAPAS 2016-2018, EL CUAL CONSTA DEL UNO A LA TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE SON COPIAS FIELES DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL A MI CARGO.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA POBLACIÓN DE TAPILULA, CHIAPAS; EL DÍA JUEVES 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, (DOS MIL DIECISÉIS).- DOY FE.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSIEL HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1225-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 376/2015, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MAGALI DE LA CRUZ CHANDOQUÍ**, en contra de **MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**, la Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 31 de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en el

artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ORDENÓ el EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARÍA DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ**, por edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, a realizarse en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO en días HÁBILES.- Se le hace conocimiento que mediante proveído de 15 de mayo de 2015, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes en: la rescisión del contrato de compraventa bilateral conmutativo con el carácter de preparatorio o preliminar, así como el pago de daños y perjuicios entre otras prestaciones, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda instada en su contra, misma que comenzará a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se le tendrá por

precluido su derecho, de igual forma requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran a través de los ESTRADOS de este Juzgado.- Quedan en la secretaría las copias de traslado para que se allegue de ellas y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 12 DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1226-D-2016

EXPEDIENTE NÚMERO 68/2011

**ES COPIA AUTORIZADA POR EL
SECRETARIO DE ACUERDOS
JORGE ALBERTO CALVO PEÑA**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio El Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas.- Agosto 26 de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME GARCÍA OVALLE.

TESTIGO EN LA PRESENTE CAUSA PENAL.
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 68/2011, diligencia del orden penal, radicado en el Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, sito

en Predio El Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se ordenó notificar al testigo **JAIME GARCÍA OVALLE** que deberá de presentarse ante el Despacho de este Tribunal debidamente identificado a satisfacción del juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia de careos entre el procesado **DANIEL ALEXANDER UTRILLA DOMÍNGUEZ**, seguidamente a las 11:00 once horas de la fecha señalada en líneas que anteceden, se desahogue la diligencia de careos entre el testigo de cargo **JAIME GARCÍA OVALLE** con los testigos de descargo **CLEYBER LÓPEZ DÍAZ, HUGO FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ, RAFAEL DÍAZ LÓPEZ Y REYNA MICAELA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** y como se desconoce el domicilio actual del testigo **JAIME GARCÍA OVALLE**, éste Órgano Jurisdiccional ordena notificarle por edictos, que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en el Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, a fin de que el citado testigo de cargo, tenga conocimiento de la fecha y hora que señaló este Tribunal para que se lleve a cabo el desahogo de las diligencias de careos señaladas en líneas precedentes, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por medio de listas de estrados de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Juzgado un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

ATENTAMENTE

**JORGE ALBERTO CALVO PEÑA,
SECRETARIO DEL JUZGADO DEL RAMO
PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS NO
GRAVES.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 1227-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MERCEDES, GIL VALDEMAR, SOCORRO Y MANUEL DE JESÚS, TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MORENO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 653/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y OTROS**, la Jueza del conocimiento, ordenó por Sentencia Definitiva de 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis, publicar el presente edicto para hacerles del conocimiento a los demandados en cita, los puntos resolutive de la misma: **PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, promovido por **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **HORACIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, SOFÍA GIL, GRACIELA GUADALUPE, MARTHA EUGENIA, REYNA PATRICIA, MANUEL DE JESÚS, MERCEDES, GIL VALDEMAR Y SOCORRO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORENO**; en la cual la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción positiva que ejerció y los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara que **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ VÁZQUEZ**, se ha convertido de poseedor en propietario, respecto del bien inmueble ubicado en el número 8 de la calle Cerrada de la Orquídea del Barrio de Santa Lucía en esta ciudad de San Cristóbal de Las

Casas, Chiapas, ya que desde el 08 ocho de junio de 2000 dos mil, tiene en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario el inmueble antes referido, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 19.35 diecinueve metros treinta y cinco centímetros, con propiedad de **MARÍA ELENA ZEA**; **AL SUR:** 16.15 dieciséis metros quince centímetros con propiedad de **LISANDRO PÉREZ VÁZQUEZ y/o LISANDRO HERNÁNDEZ V.**; **AL ORIENTE:** 8.57 ocho metros cincuenta y siete centímetros y propiedad de **DELINA BERMÚDEZ** y **AL PONIENTE:** 7.55 siete metros cincuenta y cinco centímetros y propiedad del licenciado **JORGE CORDERO NÁJERA**. **TERCERO.-** Consecuentemente, tan pronto cause ejecutoria esta resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del Código Civil en el Estado, de igual forma, si a los intereses del actor conviniere, protocolícese esta resolución ante Notario Público que designare. **QUINTO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia.- **DOY FE.**

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1228-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

**A HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA
HERRERA.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1225/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por MAXIMINO FERNANDO VICTORIA HERRERA, en contra de HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA; y otros, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 de agosto de 2016, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA, que mediante proveído de 10 de diciembre de 2015, y 29 de enero de 2016, se radicó el Juicio Ordinario Civil, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de

acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento al demandado HUMBERTO FRANCISCO VICTORIA HERRERA, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES
SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1229-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

E D I C T O

**DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 392/2015, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 20 VEINTE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE se admitió en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, promovido por la licenciada MARÍA EUGENIA OMALLEY RUIZ, en su Apoderada Genera para Pleitos y

Cobranzas de la empresa **VENDO FÁCIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ (DEUDOR PRINCIPAL) Y REYNALDO SANTOS MÉNDEZ VÁZQUEZ (AVAL)**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a), b), y c), del libelo de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del referido demandado **DOMINGO MÉNDEZ MÉNDEZ EN SU CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante el auto de fecha 3 TRES DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 8 OCHO DÍAS HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,
CHIAPAS; A 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2016
DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. JOSUE ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,
SEGUNDO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1230-D-2016

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS

C. CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 486/2013, **ÓSCAR ALAMILLA MALDONADO**, PROMUEVE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, EN CONTRA DE **CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA**, JUEZ DEL CONOCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO SE ORDENÓ EMPLAZAR Y CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA **CELIA ARGELIA RAMÍREZ BARENA**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDADA INSTAURADA EN SU CONTRA APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO. ASIMISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO FIJO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIÓN APERCIBIDA QUE DENO DESIGNAR LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN Y SURTIRÁN SUS EFECTOS POR LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111 Y 615 DEL MISMO CUERPO DE LEYES.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 15 DE AGOSTO DE 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GRACIELA RINCÓN RINCÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1231-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 102/2016.

EDICTO

PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS".

En el expediente número 102/2016, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARREOLA**, en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado, de **LEONARDO LÓPEZ y/o LEONARDO LÓPEZ PAZ**, en contra de persona moral denominada "**PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS**", el Juez del conocimiento por auto de 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 121 sección II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos a la empresa demandada "**PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CHIAPAS**"; que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en los autos de 7 siete de marzo y 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **TERESA DE JESÚS LÓPEZ ARREOLA**, en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado, de **LEONARDO LÓPEZ y/o LEONARDO LÓPEZ PAZ**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al empresa mencionada demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publica en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del Ordenamiento Procesal Civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan en la secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1232-D-2016

**AGRÍCOLA LA JOYA MAYA, S. P. R. DE R. L.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL AL 15 SEPTIEMBRE 2016**

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS	\$ 92,942.00
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ 92,942.00
SUMA TOTAL DE ACTIVOS	\$ 92,942.00

PASIVO**SUMA DEL PASIVO****CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 92,942.00
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$ 92,942.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 92,942.00

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINÓ QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN CON VALOR NOMINAL DE \$5,000.00 M.N. CADA UNA, QUEDE EN LA CANTIDAD DE \$9,294.20 CENTAVOS POR CADA ACCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE DETERMINA QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO RECIBA POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$37,176.80 M.N. Y EL ACCIONISTA MINORITARIO RECIBA EL IMPORTE DE \$18,588.40 M.N."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEPTIEMBRE 15 DE 2016.

AGRÍCOLA LA JOYA MAYA S. P. R. DE R. L.

LIQUIDADOR, C. ARIEL GARCÍA BÉTAZOS.- RÚBRICA

Segunda Publicación

Publicación No. 1233-D-2016

**EXPEDIENTE 952/2015
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. ANNEL ESPINOSA AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 952/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, en contra de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, el 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL. COMITÁN, CHIAPAS; A 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

Se tiene por presente a **ÓSCAR GALINDO HERRERA**, con escrito recibido por este Juzgado el 5 cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a la demandada y se le realicen las notificaciones por estrados el juzgado.

Al efecto; como lo solicita el ocurso y tomando en cuenta que se advierte de autos que a la presente fecha ha transcurrido el término concedido a la parte demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR** para contestar la demanda en su contra, como lo certificó la Secretaria de Acuerdos el día treinta y uno de agosto del año en curso; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento y con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil reformado, se le declara en rebeldía a la citada demandada, por no haber contestado la demanda en el término concedido y se le tiene como domicilio para oír y recibir

notificaciones **LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo, por lo que, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, se califican en los siguientes términos.

POR LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contrato privado de compra-venta de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa, celebrado ente la parte actora como comprador y la parte demandada como vendedora; la cual se admite y se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en plano del predio en Litis donde constan la superficie, medidas, colindancias y rumbos; la cual se admite y se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de dinero de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa, donde consta al frente y reverso del documento; la cual se admite y se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de pago del terreno materia del presente juicio; la cual se admite y se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas que remita la **DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA**

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, por lo que se ordena enviar oficio a dicha Delegación, para que previo pago de los derechos respectivo, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga por recibido el citado oficio, remita a éste juzgado copias certificadas de escritura pública registrada bajo el número 631, de la Sección Primera con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y al transitorio segundo y quinto del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero del año en curso, se hará acreedora a una multa correspondiente a 30 treinta días del valor de la unidad de medida y actualización, resultando la cantidad de \$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de multiplicar el VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN a la fecha de entrada en vigor del citado decreto, que actualmente es la cantidad de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 MONEDA NACIONAL) diarios, por 30.4, por desacato a un mandato judicial. Quedando a disposición de la oferente el citado oficio para hacerlo llegar a su destino.

Respecto a la documental privada consistente en ratificación de la firma que estampo la demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, del contrato privado de compraventa, se desecha por cuanto a que la parte actora no exhibió ningún documento que contenga tal ratificación.

PERICIAL EN AGRIMENSURA.- El cual se practicará en el inmueble materia del litigio, debiendo versar en los puntos que señala el oferente de la prueba, teniéndose por designado como su perito al ingeniero **MARCO JULIO**

AGUILAR LÓPEZ, debiendo de comparecer el citado profesionista ante el despacho del juzgado debidamente identificado en términos del párrafo primero del artículo 353, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a aceptar el cargo conferido en su persona dentro de las 48 cuarenta y ocho horas contados a partir del día siguiente hábil al en que surta sus efectos el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355, fracción II, del ordenamiento legal antes citado; Asimismo por medio del presente proveído, y con fundamento en el artículo 354, del Código procesal antes invocado se previene a la parte demandada para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, nombre perito de su parte, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término este juzgado lo designará en su rebeldía, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo correspondiente.

TESTIMONIAL.- Se admite a cargo de **MARIO EMILIO GARCÍA GUILLÉN** y **EDILBERTO RODRÍGUEZ MALDONADO**, en atención a la sustitución de testigos que realizó la parte actora mediante escrito recibido por éste Juzgado el día uno de junio del presente año. Señalándose para el desahogo de la misma las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, obligándose el oferente de la prueba a presentarlos con identificación oficial en la hora y fecha antes citada, quedando citada las partes a través del presente proveído para que si a sus intereses conviene estén presentes en la hora y fecha antes citada.

CONFESIONAL.- A cargo de **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, misma que deberá desahogarse de forma personalísima, se admite y se señalan para su desahogo las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, por lo que se faculta al Actuario Judicial adscrito para que notifique personalmente al citado

demandado en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa, será declarada confesa en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Respecto a la INSPECCIÓN JUDICIAL, se desecha de conformidad con el artículo con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto a que no lo relaciona con los hechos de la demanda.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se desahogan las mismas por su propia y especial naturaleza.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se hace pronunciamiento de prueba alguna, toda vez que no dió contestación a la demanda en tiempo y forma.

Por cuanto que la demandada **ANNEL ESPINOSA AGUILAR**, fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en lo contemplado por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en el Estado, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Debiendo el actor de realizar las publicaciones referidas antes de que se lleve a cabo el desahogo de las pruebas testimoniales y confesionales admitidas; lo anterior para que tenga conocimiento la demandada y se entere de su desahogo y éste en posibilidad de poder asistir de convenir a sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COMITÁN, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1234-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

MARGOT RAMÍREZ GAMBOA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 97/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **MARGOT RAMÍREZ GAMBOA**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a la **C. MARGOT RAMÍREZ GAMBOA**; ordenándose publicar por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, en el entendido que el término

concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** entablaron demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a la C. **MARGOT RAMÍREZ GAMBOA**, reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES:-** A).- Por la declaración judicial que pronuncie este juzgado, mediante la cual se condene a los demandados, al pago de la cantidad de: \$599,348.48 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital vencido, según con el estado de cuenta certificado con corte al día 21 de noviembre del dos mil doce; y exhibido con la presente demanda reclamándose el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan venciendo, hasta la conclusión del presente juicio. B).- Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la ahora demandada, al pago de la cantidad de: \$27,735.37 VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 37/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES NORMALES (erogaciones mensuales) que comprenden del 04 de junio de 2012 al 03 de noviembre de 2012, con base en la cláusula séptima del contrato de crédito celebrando entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el estado de cuenta certificado exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de crédito; además se reclama el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio. C).- Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a los demandados, al pago de la cantidad de \$127.41(ciento veintisiete pesos 41/100 moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS que comprenden del 04 de octubre de 2012, al 3 tres de noviembre de 2012 dos mil doce lo anterior con base en la cláusula

novena del contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el estado de cuenta certificado exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la ley de instituciones de crédito; reclamándose además los intereses de la misma naturaleza, que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio o al momento de efectuarse el pago correspondiente D).- Por la declaración judicial que pronuncie este juzgado, mediante la cual se condene a los ahora demandados, al pago de la cantidad \$1,537.22 (un mil, quinientos treinta y siete pesos, 22/100 moneda nacional) por concepto de PRIMA DE SEGURO; con base en el contrato de crédito (cláusula décima sexta) celebrado entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja en el estado de cuenta certificado exhibido con esta demanda en los términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; independiente de las demás cantidades por concepto de primas de seguros que se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio. E).- Por la declaración judicial que pronuncie este H. juzgado, mediante el cual se condene a los ahora demandados, al pago de la cantidad de \$3,594.89 (tres mil, quinientos noventa y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), por concepto de comisiones sobre cada pago mensual no efectuado, con base en el contrato de crédito (cláusula décima primera) celebrado entre las partes contratantes y que se deduce del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el estado de cuenta certificado exhibido con esta demanda en los términos del Artículo 68 de la ley de instituciones de crédito; Así, como la cantidad de \$233.17 (doscientos treinta y tres 17/100 m.n.) por concepto de impuesto al valor agregado sobre el importe de las comisiones generadas, según se plasmó en el contrato de crédito multicitado en este escrito (cláusula décima tercera) F).- Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado mediante la cual se condene a los demandados el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrando entre mi mandante y la

parte demandada, documento que es fundatorio de la acción, según en la cláusula décima séptima. G).- Por la declaración judicial que se haga este H. Juzgado en la cual se condene a la ahora demandada al pago de los gastos, costas y honorarios en el presente juicio origine en su trámite. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a los demandados para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 01 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1235-D-2016

Exp. No. 291/2016.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 291/2016, relativo al JUICIO DE CESACIÓN Y

CANCELACIÓN DE PENSIÓN, promovido por **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ PÉREZ**, en contra de **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en el lugar del juicio, así como en los Estrados de éste juzgado; a solicitud del promovente, siendo el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, el 10 diez de mayo de dos mil dieciséis, del escrito registrado en el libro de promociones bajo el folio 5245.-DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 10 diez de mayo del 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presente a **JULIO CÉSAR VELÁZQUEZ PÉREZ**, con escrito recibido el 03 tres de mayo del presente año, mediante el cual solicita se emplace a la demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, por edictos.- **AL EFECTO**, visto su contenido, tomando en cuenta los informes de las diversas instituciones que constan en autos Comisión Federal de Electricidad (CFE) Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex), Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de esta ciudad (COAPAM), Delegación de Hacienda de esta ciudad, Comandancia de la Policía Especializada Zona Regional Fronterizo Sierra de esta ciudad e Instituto Nacional Electoral, en el que refieren que no existe registro en su base de datos a nombre y domicilio de la demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio de la accionada, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a la múlticitada demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en el lugar del Juicio, para que dentro del término de 9 nueve días de contestación a la demanda y oponga excepciones que tuviere para

ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará la correspondiente rebeldía, en términos de los artículos 269 y 279 de la Ley Procesal Civil en la Entidad, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

El suscrito Secretario de Acuerdos da cuenta al titular del Juzgado el 28 veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, del escrito recibido el 27 veintisiete del mes y año citado, registrado en el libro de promociones, bajo el folio 11511.- Doy fe.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado al licenciado ROSENDO ALBORES LÓPEZ, con escrito recibido el 27 veintisiete de septiembre del año que transcurre.- AL EFECTO, atento a su contenido, y por cuanto refiere que la entrega de los edictos ante la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, le serán entregados los ejemplares de la publicación de edictos hasta después de la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos indicada para el 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en esa tesitura, y a fin de evitar perjuicio a las partes y al estado procesal del juicio, atendiendo que el juicio que nos ocupa es de CONTROVERSIA FAMILIAR, en el que existen intereses de

menores, se deja sin efecto la fecha del 13 trece de octubre del año en curso, y en su lugar con fundamento en el artículo 989 del Código Adjetivo Civil, se difiere LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, señalándose para tal efecto las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, para llevar a cabo la audiencia de ley antes indicada en los términos ordenados mediante proveído de 19 diecinueve de agosto del año en curso.

Por conducto de la Actuaría judicial adscrito notifíquese de la fecha y hora en que tendrá verificativo la Audiencia respectiva, y por cuanto el actor ofrece la confesional a cargo de **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, se le apercibe para que comparezca a la Audiencia respectiva, y en caso de no comparecer se le declarará confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales y que dejen de absolver.

La demandada **DILCA ÉRIKA VÁZQUEZ MEZA**, no contestó la demanda y no ofreció prueba alguna.

Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído; para tales efectos que la secretaria elabore los edictos correspondientes y se dejen a disposición del interesado para que los haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe

Comitán, Chiapas; 3 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1236-D-2016

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 15,161 VOLUMEN 216, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA SEÑORA **ARACELI MONTERO CUESTA**, ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A SU FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **ARIOSTO MONTERO RUIZ**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO ASIMISMO LA SEÑORA **ARACELI MONTERO CUESTA**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1237-D-2016

DISTRIBUIDORA ETHEL S.A. DE C.V.
R.F.C. DET-970909 6Z0

**ACTUALMENTE EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL A
CARBURANTES DE CALIDAD ACAPETAHUA S.A DE C.V.**

BALANCE FINAL

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

VENTAS	\$	0.00
DESC. Y BONIF. S/VENTAS		0.00
VENTAS NETAS		0.00
INVENTARIO INICIAL	\$	0.00
COMPRAS NETAS		0.00
COSTO DE PRODUCCIÓN		0.00
(-) DESC.S/ COSTO DE PROD		0.00
COSTO DE PROD. NETO		0.00
MERCANCIA DISP. P/VENTA		0.00
(-) INVENTARIO FINAL		0.00
COSTO DE VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD Y/O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	\$	0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 8° "A", 235, 242 FRACCIÓN V, 247 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ATENTAMENTE

PEDRO ARTURO ROSALES AGUILAR, LIQUIDADOR.- Rúbrica.

DISTRIBUIDORA ETHEL S.A. DE C.V. EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A CARBURANTES DE CALIDAD ACAPETAHUA, S.A. DE C.V.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE